

Sistema Peruano de Información Jurídica

Miércoles, 26 de agosto de 2009

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a Ecuador y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION SUPREMA Nº 212-2009-PCM

Lima, 25 de agosto de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, los días 27 y 28 de agosto de 2009 se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, la VII Reunión del Foro de Ministros de Desarrollo Social de América Latina, organizado por el Gobierno de dicho país, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO y el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF;

Que, la mencionada Reunión tiene como objetivo promover la cooperación regional, el intercambio de buenas prácticas y el diálogo entre las autoridades del más alto nivel con el fin de estimular la coordinación de estrategias conjuntas en políticas integrales de desarrollo social a nivel de América Latina y, de esta manera, fortalecer la democracia y la inclusión social en la región;

Que, en vista de la importancia de la referida Reunión, se ha previsto la participación de las más altas autoridades responsables de los Ministerios de los Sectores Sociales de los países intervinientes, por lo que resulta de interés autorizar el viaje de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a fin que asista al referido evento;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán financiados por la UNESCO y el país anfitrión, sin que irroge gasto alguno al Tesoro Público;

Que, es necesario encargar la cartera de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social en tanto dure la ausencia de la Titular;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora NIDIA RUTH VÍLCHEZ YUCRA, Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 26 al 29 de agosto de 2009, para el fin expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar la cartera de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, señora MANUELA ESPERANZA GARCÍA COCHAGNE, a partir del 26 de agosto de 2009 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 3.- El viaje autorizado no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestario del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES ni dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

Autorizan viaje de Gerente General de OSIPTEL a Colombia para participar en las Reuniones Preparatorias Regionales para la Región de las Américas

RESOLUCION SUPREMA Nº 213-2009-PCM

Lima, 25 de agosto de 2009

Vista, la Carta Núm. 168-PD.RI/2009 del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) ha invitado al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL a participar en las Reuniones Preparatorias Regionales para la Región de las Américas, que se realizará del 9 al 11 de setiembre de 2009, en la ciudad de Santa Marta, República de Colombia;

Que, las reuniones Preparatorias Regionales son organizadas con la intención de lograr una mayor coordinación regional, evaluar los avances de los proyectos actuales y futuros de la región, así como lograr un compromiso con el proceso de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones del año 2010 - CMDT - 10;

Que, estas reuniones procuran identificar los asuntos de carácter regional que deben tratarse para impulsar el avance de las telecomunicaciones y de las tecnologías de la información, teniendo en cuenta las necesidades urgentes que afrontan los Estados Miembros y los Miembros del Sector de la Región de las Américas;

Que, en estas reuniones participarán representantes de los Estados Miembros, Miembros del Sector, Organizaciones Internacionales, Regionales y Subregionales, instituciones de desarrollo y financiación;

Que, la presencia del OSIPTEL en estas reuniones es importante, en la medida que se analizan y debaten temas que son de interés institucional y preparatorios para la CMDT-10;

Que, los gastos por concepto de traslado, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto serán cubiertos por el OSIPTEL, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con lo establecido por la Ley Núm. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Núm. 047-2002-PCM; la Ley Núm. 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2009; y el Reglamento de Organización y Funciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Alejandro Jiménez Morales, Gerente General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, a la ciudad de Santa Marta, República de Colombia, del 8 al 12 de setiembre de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto del OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	666,19
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	31,00
Viáticos	US\$	800,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA

Aceptan renuncia de representante del Ministro ante el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0638-2009-AG

Lima, 24 de agosto de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29148 se estableció la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, creado mediante Ley Nº 28939 y modificado por Ley Nº 28995, de su Consejo Directivo y su órgano de administración;

Que, según el artículo 5 de la misma norma, el Ministro de Agricultura o su representante, preside el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0438-2009-AG, se designó a ANDRES ENRIQUE GUZMAN GARCIA DEL CARPIO como representante del Ministro de Agricultura en el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, dado que el Ministro de Agricultura asumirá la Presidencia del Consejo Directivo, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia presentada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por ANDRES ENRIQUE GUZMAN GARCIA DEL CARPIO a su designación como representante del Ministro de Agricultura ante el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- El Viceministro de Agricultura asumirá la Presidencia del Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

Aceptan renuncia de Asesor de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0639-2009-AG

Lima, 24 de agosto de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0181-2009-AG se designó a Guillermo Segundo Mejía Caballero como Asesor de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por Guillermo Segundo Mejía Caballero como Asesor de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura

Sistema Peruano de Información Jurídica

efectuado mediante Resolución Ministerial N° 0181-2009-AG, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

Encargan funciones de Director de la Dirección de Promoción de la Competitividad Agraria de la Dirección General de Competitividad Agraria

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0640-2009-AG

Lima, 24 de agosto de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0247-2009-AG se encargó a JORGE AUGUSTO AMAYA CASTILLO, las funciones de Director de la Dirección de Promoción de la Competitividad Agraria de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura efectuada a JORGE AUGUSTO AMAYA CASTILLO para desempeñar las funciones de Director de la Dirección de Promoción de la Competitividad Agraria de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir de la fecha, a VICTOR AUGUSTO SAYAN GIANELLA las funciones de Director de la Dirección de Promoción de la Competitividad Agraria de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

Encargan funciones de Director de la Dirección de Información Agraria de la Dirección General de Competitividad Agraria

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0641-2009-AG

Lima, 24 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0246-2009-AG se encargó a LUIS JOSE VALDEZ ROSPIGLIOSI, las funciones de Director de la Dirección de Información Agraria de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura efectuada a LUIS JOSE VALDEZ ROSPIGLIOSI para desempeñar las funciones de Director de la Dirección de Información Agraria de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir de la fecha, a KLAUSS HUSAI GONZALES ZEGARRA las funciones de Director de la Dirección de Información Agraria de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

Encargan funciones de Director de la Dirección de Agronegocios de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0642-2009-AG

Lima, 24 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0238-2009-AG se encargó a JESUS ALFREDO PAREDES VERA, las funciones de Director de la Dirección de Agronegocios de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura efectuada a JESUS ALFREDO PAREDES VERA para desempeñar las funciones de Director de la Dirección de Agronegocios de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Encargar, a partir de la fecha, a PEDRO RAMIRO CANALES MUNARRIZ las funciones de Director de la Dirección de Agronegocios de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en evento a realizarse en Chile

RESOLUCION SUPREMA Nº 114-2009-MINCETUR

Lima, 25 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Iniciativa de la Cuenca del Pacífico Latinoamericano - ARCO, el Grupo de Trabajo Convergencia Comercial e Integración ha venido coordinando acciones específicas en áreas relacionadas con el comercio, a ser desarrolladas conjuntamente por los países miembros de dicha Iniciativa, con el propósito de preparar las reuniones de Ministros y coadyuvar al objetivo de lograr una proyección conjunta en el Asia- Pacífico;

Que, el 27 de agosto de 2009, se realizará la Tercera Reunión Técnica de la mesa de trabajo sobre Reglas de Origen, del Grupo de Trabajo Convergencia Comercial e Integración, en la ciudad de Iquique, República de Chile, con el fin de que los especialistas de los países miembros de ARCO continúen con la labor de consolidar la Iniciativa, como un importante foro de consulta y concertación política en temas de carácter económico y comercial, llevando a discusión, en esta oportunidad, la propuesta mexicana de acumulación de origen, que contempla la creación de un mecanismo para el otorgamiento de preferencias arancelarias recíprocas entre los once países del Arco Pacífico, entre otros aspectos;

Que, resulta de importancia para el sector de comercio exterior, la participación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en dicha Reunión Técnica, por lo es necesario autorizar el viaje del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, y de la señorita Jennifer Olórtegui Marky, profesional que presta servicios en dicha Dirección Nacional, a la ciudad de Iquique, para que en representación del MINCETUR, participen en la mencionada Reunión;

Que, el MINCETUR es competente para determinar la estrategia y conducción de las negociaciones de la Agenda Comercial en el marco de los esquemas de Integración y los foros de comercio internacional, en el ámbito de su competencia;

Que, la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se realizan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley Nº 29289 antes citada, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y de la señorita Jennifer Olórtogui Marky, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Iquique, República de Chile, del 26 al 27 de agosto de 2009, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participen en la reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Sr. José Eduardo Brandes Salazar

Pasajes	: US\$	686,22
Viáticos (US\$ 200,00 x 2 días)	: US\$	400,00
Tarifa CÔRPAC	: US\$	31,00

Srta. Jennifer Olórtogui Marky

Pasajes	: US\$	686,22
Viáticos (US\$ 200,00 x 2 días)	: US\$	400,00
Tarifa CÔRPAC	: US\$	31,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del MINCETUR un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Colombia para realizar acciones de promoción de exportaciones

RESOLUCION SUPREMA Nº 115-2009-MINCETUR

Lima, 25 de agosto de 2009.

Visto el Oficio Nº 389-2009-PROMPERÚ/SG, de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de sus funciones PROMPERÚ ha programado, conjuntamente con 7 empresas de franquicias gastronómicas, la "Misión Comercial de Franquicias a Colombia", a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 7 al 11 de setiembre de 2009, con el objetivo de promover las franquicias peruanas en el mercado colombiano, mediante reuniones y ruedas de negocios con inversionistas interesados en los conceptos peruanos de gastronomía;

Que, por tal razón, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor David Abraham Ebery Muñoz, quien presta servicios en la Sub Dirección de Promoción Comercial, a la ciudad de Bogotá, para que realice la misión comercial antes señalada;

Que, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 29289, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor David Abraham Ebery Muñoz, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 6 al 11 de setiembre de 2009, para que en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo diversas acciones de promoción de exportaciones durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días)	: US\$ 1 000,00
- Pasaje Aéreo	: US\$ 399.00
- Tarifa Córpac	: US\$ 31,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor David Abraham Ebery Muñoz, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Francia para realizar acciones del turismo receptivo

RESOLUCION SUPREMA Nº 116-2009-MINCETUR

Lima, 25 de agosto de 2009

Visto el Oficio Nº 387-2009-PROMPERU/SG, de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de sus funciones PROMPERÚ tiene previsto participar en la Feria Internacional de Turismo "Top Resa 2009", a realizarse del 22 al 25 de setiembre del presente año, en la ciudad de París, República Francesa, con el objetivo de promocionar el producto turístico peruano en sus diversos segmentos y diversificar la oferta para este mercado;

Que, por tal razón, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita María Cecilia Salazar Salazar, quien presta servicios en la Sub Dirección de Promoción del Turismo Receptivo, a la ciudad de París, para que en representación de la entidad, desarrolle diversas actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley Nº 29289, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita María Cecilia Salazar Salazar, a la ciudad de París, República Francesa, del 19 al 26 de setiembre de 2009, para que en representación de

Sistema Peruano de Información Jurídica

PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días)	: US \$ 1 820,00
- Pasajes Aéreos	: US \$ 1 163,00
- Tarifa Corpac	: US \$ 31,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita María Cecilia Salazar Salazar, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan la transferencia de partidas a favor de 22 pliegos de los Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009

DECRETO SUPREMO Nº 193-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 302-2009-ME/SPE-UP y Oficio Nº 339-2009-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación ha establecido los montos de recursos a ser transferidos a las 22 Municipalidades, para financiar el pago de S/. 300,00 a que se refiere el inciso b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 074-2009 del personal docente y administrativo de las Instituciones Educativas del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, por el Pliego Ministerio de Educación y los Pliegos de los Gobiernos Regionales los cuales alcanzan un total de S/. 3 509 400,00;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 152-2009-EF establece que el pliego Ministerio de Educación y los pliegos de los Gobiernos Regionales, en aplicación de la Sexagésima

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y el artículo 2 numeral 2.2 del Decreto de Urgencia N° 044-2009, transferirá las asignaciones presupuestarias a las Municipalidades que tienen a su cargo la gestión de las instituciones educativas de su circunscripción en el marco del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud del Ministerio de Educación;

Que, el pago del aguinaldo por Fiestas Patrias se encuentra establecido en el Decreto de Urgencia N° 074-2009, el mismo que se compone por el monto de S/. 200,00 establecido en el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y por el monto de S/. 300,00, a que se refiere el inciso b) del artículo 1 del citado Decreto de Urgencia;

Que, los recursos del pliego Ministerio de Educación y los pliegos de los Gobiernos Regionales para el pago del aguinaldo por Fiestas Patrias, establecido en el Decreto de Urgencia N° 074-2009, que comprende al personal docente y administrativo de las instituciones educativas de las 22 Municipalidades del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, han sido autorizados mediante Decreto Supremo N° 152-2009-EF, que aprobó un crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, por la suma de S/. 295 013 600,00 a favor del Gobierno Central y los Gobiernos Regionales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

De conformidad con la Sexagésima Disposición Final de la Ley N° 29289 y Decreto de Urgencia N° 044-2009.

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL Y CUATROSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 509 400,00) a fin de financiar el pago de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00), a que se refiere el inciso b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 074-2009, del personal docente y administrativo de las Instituciones Educativas del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, a favor de 22 Municipalidades señaladas en el Anexo adjunto, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	1 453 200,00

SUBTOTAL	1 453 200,00
	=====
SECCION SEGUNDA	
	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	2 056 200,00

SUBTOTAL	2 056 200,00
	=====

TOTAL	3 509 400,00
	=====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGOS : Gobiernos Locales
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	3 509 400,00

TOTAL EGRESOS	3 509 400,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitadores y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ANEXO TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE 22 PLIEGOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2009 (En Nuevos Soles)

PLIEGO HABILITADOR	S/.	PLIEGO HABILITADO	S/.
010. M. DE EDUCACION	1,453,200		
002. USE 02 SAN MARTIN DE PORRES	738,000	150117 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS	738,000
007. USE 07 SAN BORJA	550,200	150122 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES	141,900
		150140 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO	233,100
		150141 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO	175,200
006. USE 06 VITARTE	165,000	150114 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA	165,000
SUBTOTAL MINISTERIO DE EDUCACION	1,453,200	SUBTOTAL	1,453,200
PLIEGO HABILITADOR	S/.	PLIEGO HABILITADO	S/.
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	495,600		
311. EDUCACION HUARAZ	495,600	020101 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ	232,500
		020105 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA	263,100
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	214,500		
300. EDUCACION CALLAO	214,500	070102 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA	214,500
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	411,000		
301. EDUCACION CHINCHA - PISCO	411,000	110201 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA -CHINCHA ALTA	360,900
		110204 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHA BAJA	50,100
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	246,000		
302. EDUCACION LAMBAYEQUE	246,000	140308 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS	150,900
		140307 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE	95,100
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	168,300		
301. EDUCACION CANETE	168,300	150511 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACARAN	9,300
		150507 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL	159,000
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	34,800		
300. EDUCACION MADRE DE DIOS	34,800	170103 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS	34,800
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	22,800		
302. EDUCACION MARISCAL NIETO	22,800	180102 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARUMAS	22,800
456. GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	139,800		
U.E. 300 EDUCACION PASCO	139,800	190107 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO	81,300
		190109 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMON BOLIVAR	58,500
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	91,800		
301. EDUCACION BAJO MAYO	91,800	220910 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES	74,400
		220908 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JUAN GUERRA	17,400
461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	231,600		
300. EDUCACION TUMBES	231,600	240105 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JACINTO	85,800
		240102 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES	145,800
SUBTOTAL GOBIERNOS REGIONALES	2,056,200	SUBTOTAL	2,056,200
TOTAL PLIEGOS HABILITADORES	S/ 3,509,400	TOTAL PLIEGOS HABILITADOS	S/ 3,509,400

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Reglamento de la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1040, con relación a la contratación de empresas de auditoría encargadas de la verificación y evaluación de las obligaciones técnicas, administrativas, contractuales, contables y/o financieras establecidas en las disposiciones vigentes

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETO SUPREMO Nº 060-2009-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo Nº 1040 se ha dictado las normas que modifican la Ley Nº 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del citado decreto legislativo faculta al Ministerio de Energía y Minas a contratar, entre otros, a empresas de auditoría que se encuentren inscritas en la Federación Nacional de Contadores Públicos del Perú, a efectos de verificar y evaluar las obligaciones técnicas, administrativas, contractuales, contables y/o financieras, establecidas en las disposiciones legales vigentes;

Que, según la misma norma, el Ministerio de Energía y Minas, mediante decreto supremo, establecerá los demás criterios y procedimientos para la selección y designación de las empresas de auditoría, así como para la contratación, ejecución de sus tareas y el pago respectivo;

Que, resulta necesario normar las acciones para la contratación de empresas de auditoría encargadas de la verificación y evaluación de las obligaciones referidas a los contratos de garantías y medidas de promoción a la inversión, programas de inversión con cargo a utilidades no distribuidas, devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración y recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas en la etapa preoperativa;

En uso de la facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el Reglamento de la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1040, en lo referido a la contratación de empresas de auditoría que se encuentren inscritas en la Federación Nacional de Contadores Públicos del Perú, que se encarguen de verificar y evaluar las obligaciones técnicas, administrativas, contractuales, contables y/o financieras, establecidas en las disposiciones legales vigentes, el mismo que consta de catorce (14) artículos, dos (02) disposiciones transitorias y tres (03) disposiciones finales.

Artículo 2.- El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Sistema Peruano de Información Jurídica

REGLAMENTO DE LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1040, CON RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS DE AUDITORÍA ENCARGADAS DE LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS, CONTRACTUALES, CONTABLES Y/O FINANCIERAS ESTABLECIDAS EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES.

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto normar la contratación de empresas de auditoría encargadas de las acciones de verificación y evaluación de las obligaciones técnicas, administrativas, contractuales, contables y/o financieras, establecidas en las disposiciones legales vigentes, referidas a los contratos de garantías y medidas de promoción a la inversión, programas de inversión con cargo a utilidades no distribuidas, devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración y recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas en la etapa preoperativa.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento se adopta las siguientes definiciones:

Acta.-

Documento en el que consta el inicio, desarrollo y culminación de las acciones de verificación y evaluación, suscrito por el representante de la empresa de auditoría y representante del titular minero de la unidad de operación, en el cual se especifica la relación de los lugares y áreas de trabajo, así como las actividades realizadas materia de la verificación y evaluación al que se refiere el presente reglamento.

Arancel de verificación y evaluación.-

Tasa determinada por resolución ministerial que establece el monto que deben abonar los titulares de actividad minera para la realización de las acciones de verificación y evaluación.

Empresas de auditoría.-

Empresas de auditoría inscritas en el Colegio de Contadores que forme parte de la Federación Nacional de Contadores Públicos del Perú.

Informe de verificación y evaluación.-

Documento que deben presentar las empresas de auditoría como resultado de las acciones de verificación y evaluación descritas en el presente reglamento, de acuerdo a las disposiciones de la Dirección General de Minería.

Nómina.-

Relación de empresas de auditoría facultadas por la Dirección General de Minería, para realizar las acciones de verificación y evaluación, definidas en el presente reglamento.

Verificación y evaluación.-

Acciones dirigidas a verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas, contractuales, contables y/o financieras, establecidas en la legislación minera, realizadas por las empresas de auditoría.

Artículo 3.- Órgano competente

El Ministerio de Energía y Minas, a los efectos de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1040, referido a contratar empresas de auditoría, para la verificación y evaluación dispuesta en el presente reglamento, actuará a través de la Dirección General de Minería.

Artículo 4.- De la nómina

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Dirección General de Minería, mediante resolución directoral, aprobará la nómina de empresas de auditoría a nivel nacional, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, para efectos de realizar las acciones dirigidas a verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas, contractuales, contables y/o financieras, establecidas en la legislación minera.

Artículo 5.- Requisitos para acceder a la nómina

Las empresas de auditoría interesadas en acceder a la nómina señalada en el artículo precedente, deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Director General de Minería, consignando la siguiente información y acompañando los documentos que se detallan a continuación:

5.1 Denominación o razón social de la empresa solicitante consignando los datos de inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y el nombre completo de su representante legal, documento nacional de identidad y datos de inscripción del poder correspondiente.

5.2 Registro Único del Contribuyente - RUC de la empresa.

5.3 Domicilio de la empresa.

5.4 Número de teléfono, fax y correo electrónico.

5.5 Constancia de estar inscrita en el Colegio de Contadores que forme parte de la Federación Nacional de Contadores Públicos del Perú.

5.6 Nombre del profesional que se encargará de las coordinaciones con la Dirección General de Minería.

5.7 Copia legalizada notarialmente del testimonio de la escritura pública de constitución social y, si fuera el caso, de la última modificación estatutaria, inscritos en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP. En el objeto social deberá indicarse, entre otros, que la persona jurídica se dedica a actividades técnicas, administrativas, contractuales, contables y/o financieras.

5.8 Copia legalizada notarialmente del poder del representante legal, con la constancia de inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

5.9 Acreditar experiencia en la verificación y evaluación de las obligaciones técnicas, administrativas, contables y financieras, e inversiones en el sector minero.

5.10 Los profesionales que integran la empresa de auditoría deberán acreditar, como mínimo, tres (03) años de experiencia relacionados con los temas materia de verificación y evaluación, adjuntando su currículum vitae documentado que detalle y acredite la experiencia indicada.

5.11 Los profesionales deberán presentar su constancia de habilitación vigente expedida por el colegio profesional correspondiente.

Artículo 6.- Evaluación para acceder a la nómina

La evaluación de las empresas de auditoría para acceder a la nómina será realizada por una comisión integrada por el Director General de Minería, quien la presidirá, un representante de la Dirección Normativa de Minería, un representante de la Dirección de Promoción Minera y un representante de la Dirección Técnica de Minería.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El procedimiento de la evaluación será el siguiente:

a) Evaluación de solicitudes y documentos presentados

Los miembros de la comisión evaluarán las solicitudes y los documentos presentados para determinar si reúnen los requisitos señalados en el artículo 5 de la presente norma. Los postulantes que no presenten todos los documentos requeridos serán automáticamente descalificados.

b) Evaluación del récord de empresas de auditoría que anteriormente realizaron auditorías en el sector minero.

La evaluación se hará según documentación que obra en la Dirección General de Minería u otras direcciones del Ministerio de Energía y Minas, con relación al último período en el que haya sido nominada la empresa de auditoría. El solo antecedente de haber sido suspendido y/o revocado y/o tener más del cincuenta por ciento (50%) de sus auditorías no aprobadas o nulas, generará la descalificación automática de la empresa de auditoría.

c) Empresas de auditoría seleccionadas

La relación de empresas de auditoría que resulten seleccionadas como resultado del proceso de evaluación será puesta en conocimiento de la Dirección General de Minería por la comisión evaluadora para la emisión de la resolución directoral correspondiente.

Dicha resolución se publicará en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, indicando las direcciones, teléfonos y correos electrónicos, de corresponder, de cada una de las empresas de auditoría que en ella aparecen.

Artículo 7.- Propuesta económica

La Dirección General de Minería podrá convocar a una o más empresas de auditoría inscritas en la nómina para la realización de la verificación y evaluación que requiera en cada oportunidad, para lo cual le remitirá los términos de referencia correspondientes del trabajo a realizar.

Para participar, las empresas de auditoría convocadas deberán presentar una solicitud dirigida a la Dirección General de Minería, adjuntando la propuesta económica, de acuerdo al arancel de verificación y evaluación aprobado por resolución ministerial, así como una declaración jurada en la que manifieste no tener incompatibilidades para realizar el trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la presente norma.

Artículo 8.- Designación de las empresas de auditoría para realizar el trabajo específico

La Dirección General de Minería, a través de la Dirección de Promoción Minera, evaluará las solicitudes de las empresas convocadas en un plazo de quince (15) días hábiles de presentadas. Culminado el proceso de evaluación y selección, la Dirección General de Minería designará a la empresa de auditoría que realizará el trabajo.

Artículo 9.- Contrato de servicios

La contratación de las empresas de auditoría designadas será a través de un contrato de locación de servicios.

Artículo 10.- Obligaciones de las empresas de auditoría

Las empresas de auditoría designadas por la Dirección General de Minería tienen las siguientes obligaciones:

Sistema Peruano de Información Jurídica

10.1 Cumplir con las acciones de verificación y evaluación de acuerdo a los plazos y/o cronograma establecidos por la Dirección General de Minería.

10.2 Realizar la verificación y evaluación con los profesionales que cumplan los requisitos indicados en el artículo 5 numerales 5.10 y 5.11.

10.3 Desempeñar las acciones de verificación y evaluación únicamente en los temas para los cuales fue designada la empresa.

10.4 Realizar, previo a la verificación y evaluación encomendada, la revisión exhaustiva de la documentación relacionada con el trabajo asignado.

10.5 Guardar reserva sobre la información obtenida en la verificación y evaluación realizada.

10.6 Presentar los informes de verificación y evaluación, impresos y en medio magnético a la Dirección General de Minería.

10.7 Absolver, dentro del plazo establecido, las observaciones y requerimientos que la Dirección General de Minería formule.

10.8 Identificarse ante la empresa auditada con la credencial otorgada por la Dirección General de Minería.

10.9 Conservar los informes, documentos, material audiovisual y notas relacionadas con la verificación y evaluación, por lo menos durante tres (3) años a partir de la fecha de presentado el informe de verificación y evaluación. En el caso de cancelación de su inscripción en el Colegio de Contadores Públicos, debe entregarse dicha documentación a la Dirección General de Minería, dentro de las setenta y dos (72) horas de notificada la cancelación, para su custodia.

Artículo 11.- Incompatibilidades de las empresas de auditoría

Las empresas de auditoría no podrán desempeñar la acción de verificación y evaluación en los siguientes casos:

11.1 Cuando sus accionistas y profesionales tengan vínculo de hasta cuarto grado de consanguinidad o de afinidad con los accionistas, directores o gerentes de la empresa evaluada.

11.2 Cuando sus accionistas y profesionales sean titulares de acciones, participaciones o derechos, o tengan alguna relación comercial, laboral o económica, directa o indirecta, con la empresa evaluada.

11.3 En unidades de producción vecinas de diferente titular.

11.4 En unidades de producción vecinas de aquéllas en las que el evaluador tenga intereses mineros como titular o cesionario de derechos.

Artículo 12.- Sobre el pago

Las empresas de auditoría contratadas serán pagadas por el Ministerio de Energía y Minas, según arancel aprobado por resolución ministerial y con cargo a la empresa minera evaluada.

En ese sentido, a sólo requerimiento del Ministerio de Energía y Minas, la empresa minera evaluada deberá depositar en una cuenta especial el monto que les será notificado y requerido formalmente, previo al inicio de la auditoría.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 13.- Oportunidad del pago de la empresa de auditoría

Las empresas de auditoría tendrán derecho a recabar su pago de acuerdo a las condiciones pactadas en el contrato, una vez que la Dirección General de Minería otorgue conformidad al informe presentado por la empresa de auditoría.

Artículo 14.- Penalidades

Si la empresa de auditoría no presenta el informe dentro del plazo propuesto por el contrato o éste no cuente con la conformidad de la Dirección General de Minería, se aplicará las penalidades estipuladas en el mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Arancel de Verificación y Evaluación será aprobado por resolución ministerial como parte integrante del Arancel General de Minería.

Segunda.- La Dirección General de Minería, recibirá dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la publicación de la presente norma, las solicitudes de las empresas de auditoría que deseen acceder a la nómina.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Dirección General de Minería podrá efectuar nuevas convocatorias para los fines señalados en el artículo 1, cuando lo considere conveniente.

Segunda.- Las normas complementarias del presente reglamento serán aprobadas por la Dirección General de Minería.

Tercera.- Precísase que la selección y contratación de las empresas de auditoría, así como la ejecución contractual, se exceptúan de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, de conformidad a lo dispuesto en el cuarto párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1040.

INTERIOR

Fe de Erratas

RESOLUCION SUPREMA N° 061-2009-IN

Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 061-2009-IN, publicada el día 22 de agosto de 2009.

- En el Artículo 1;

DICE:

“Autorizar, a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú, el viaje al exterior en comisión del servicio del Comandante...”

DEBE DECIR:

“Autorizar, a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú, el viaje a la ciudad de Madrid - Reino de España, en comisión de servicio del Comandante...”

Sistema Peruano de Información Jurídica

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan Jefe Zonal Puno de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 334-2009-MIMDES

Lima, 25 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 603-2007-MIMDES se designó al señor WILBER ROBERTO CERPA QUISPE en el cargo de Jefe Zonal Puno de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario dar por concluida la designación a que se contrae el considerando anterior, así como designar a la persona que se desempeñará en el cargo respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor WILBER ROBERTO CERPA QUISPE al cargo de Jefe Zonal Puno de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la abogada MARITZA LIRA APAZA en el cargo de confianza de Jefe Zonal Puno de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Colaboración en la Lucha contra el Tráfico Ilícito y el Uso Indevido de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas”

DECRETO SUPREMO Nº 058-2009-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el “**Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Colaboración en la Lucha contra el Tráfico Ilícito y el Uso Indevido de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas**”, suscrito el 24 de noviembre de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 inciso 11) de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el “**Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Colaboración en la Lucha contra el Tráfico Ilícito y el Uso Indevido de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas**”, suscrito el 24 de noviembre de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Rumania para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente ante Bosnia y Herzegovina y ante la República de Macedonia

RESOLUCION SUPREMA N° 282-2009-RE

Lima, 25 de agosto de 2009

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 091-2009-RE, que nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Rumania, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Ernesto Moisés Pinto-Bazurco Rittler; y,

La Resolución Ministerial N° 1074-2009-RE, que fija el 01 de setiembre de 2009, como la fecha en que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Ernesto Moisés Pinto-Bazurco Rittler, deberá asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Rumania;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Que, con el Memorándum (CER) N° CER0252/2009, de 18 de junio de 2009, la Dirección de Ceremonial, informa que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina, manifiesta que la Presidencia de dicho país, ha otorgado el beneplácito de estilo para que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Ernesto Moisés Pinto-Bazurco Rittler, se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Bosnia y Herzegovina, con residencia en la ciudad de Bucarest, Rumania;

Que, con los Memoranda (PRO) N° PRO0552/2009 y PRO0562/2009 de 11 y 13 de agosto de 2009, respectivamente, la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, informa que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Macedonia, manifiesta que la Presidencia de dicho país, ha otorgado el beneplácito de estilo para que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Ernesto Moisés Pinto-Bazurco Rittler, se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Macedonia, con residencia en la ciudad de Bucarest, Rumania;

De conformidad con los artículos 26 y 27 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y los artículos 62, 63 literal B) y 64 inciso a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Rumania, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Ernesto Moisés Pinto-Bazurco Rittler, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente ante Bosnia y Herzegovina; y, ante la República de Macedonia, con residencia en la ciudad de Bucarest, Rumania, a partir del 01 de setiembre de 2009.

Artículo 2.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio para participar en la reunión técnica de negociación del Acuerdo de Aplicación del Convenio de Seguridad Social entre Perú y Argentina

RESOLUCION SUPREMA N° 029-2009-TR

Lima, 25 de agosto de 2009.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con fecha 17 de junio de 1979, se suscribió el Convenio de Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Argentina;

Que, a efectos implementar adecuadamente dicho Convenio se requiere contar con el correspondiente Acuerdo de Aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Argentina;

Que, en el mes de mayo de 2008, se reiniciaron las negociaciones para la formulación del Acuerdo de Aplicación del Convenio de Seguridad Social entre Perú y Argentina, realizándose coordinaciones técnicas con las instituciones competentes de Seguridad Social de Argentina y Perú;

Que, asimismo, en el mes de septiembre de 2008, se llevó a cabo la reunión técnica en el Ministerio de Trabajo de Argentina, formulándose el proyecto de Acuerdo de Aplicación del Convenio de Seguridad Social entre Perú y Argentina;

Que, el Acuerdo Administrativo de Aplicación del Convenio de Seguridad Social existente, regularía lo concerniente a las prestaciones previstas en los regímenes de seguridad social de cada una de las partes, como son: jubilación, invalidez, sobrevivencia y asignación de sepelio, incluyendo a los regímenes de capitalización individual imperante en cada Parte Contratante;

Que, no obstante lo señalado, en el mes de diciembre de 2008, en virtud a la reciente promulgación de la Ley N° 26.425, que crea el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Argentina nos remitió una versión preliminar de las modificaciones que sufriría el proyecto;

Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo participe en una siguiente reunión técnica, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, los días 27 y 28 de agosto de 2009;

Con la visación del Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en misión oficial de la señora DIANA ANGELES SANTANDER, Directora de la Oficina de Asuntos Internacionales de la Oficina de Asesoría Jurídica, del 26 al 29 de agosto de 2009, a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, para que participe en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en la reunión técnica de negociación del Acuerdo de Aplicación del Convenio de Seguridad Social entre Perú y Argentina.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 402,79

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viáticos : US\$ 800,00
Tarifa Córpac (TUUA) : US\$ 31,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar al Despacho Ministerial, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación y será refrendada por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Precisan fecha de aprobación del Acta Nº 1 “Acta de Compromiso para la Implementación del Control Interno” del Ministerio a que se refiere la R.M. Nº 193-2009-TR

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 243-2009-TR

Lima, 25 de agosto de 2009

VISTO: El Memorándum Nº 877-2009-MTPE/4 del Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 193-2009-TR del 30 de julio de 2009, modificada por Resolución Ministerial Nº 227-2009-TR del 13 de agosto de 2009, se aprobó, entre otros, el Acta Nº 1, “Acta de Compromiso para la Implementación del Control Interno” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, a efectos de que dicho compromiso, suscrito por la Titular y la Alta Dirección del Sector, se implemente correctamente, resulta necesario indicar que la fecha de aprobación del Acta Nº 1, “Acta de Compromiso para la Implementación del Control Interno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”, corresponde a la fecha de emisión de la Resolución Ministerial Nº 193-2009-TR;

Con la visación de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el literal d) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Indicar que la fecha de aprobación del Acta N° 1, “Acta de Compromiso para la Implementación del Control Interno” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 193-2009-TR, es el 30 de julio de 2009, fecha de expedición de la referida resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, sobre prohibición de instalación de plantas transmisoras en perímetro urbano

DECRETO SUPREMO N° 034-2009-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, se aprobaron las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, en cuyo artículo 3 se otorgó el plazo de tres (3) años, contados a partir de su entrada en vigencia, para que los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión, procedan al traslado de sus plantas transmisoras, fuera del perímetro urbano;

Que, el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en adelante el Reglamento, dispuso que no se autorizaría la instalación de estaciones de radiodifusión en el perímetro urbano; con excepción de las Estaciones Secundarias y Estaciones con Régimen Preferencial a que se refieren los artículos 16 y 17. Asimismo, en su Séptima Disposición Final y Transitoria, otorgó un plazo máximo de siete (7) años, contados a partir de la vigencia del acotado artículo 87, para que las plantas de transmisión de las estaciones de radiodifusión, autorizadas a la fecha de su publicación, se ubiquen fuera del perímetro urbano;

Que, por otra parte, la Décimo Quinta Disposición Final y Transitoria del Reglamento: estableció que el referido artículo 87, entraría en vigencia, a partir de la definición del término “Perímetro Urbano”;

Que, en esa línea, mediante Resolución Ministerial N° 411-2005-MTC/03, se aprobó la definición de “Perímetro Urbano”, entendida como el límite que circunda un área poblada o conglomerado de áreas pobladas, fuera de la cual se instalarán las plantas de transmisión de las estaciones de radiodifusión, las mismas que se ubicarán preferentemente en cerros o elevaciones naturales apropiadas para tal fin. Asimismo en la citada Resolución se señala, que además de las excepciones establecidas en el Reglamento, las plantas de transmisión podrán ubicarse en zonas o estructuras de soporte para uso compartido de antenas de radiodifusión, que aun estando dentro del perímetro urbano, se encuentren aisladas poblacionalmente;

Que, en este contexto legal, en el marco de las acciones desarrolladas por la Comisión de Alto Nivel encargada de evaluar integralmente los Planes de Canalización y asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico conformada por Decreto Supremo N° 010-2008-MTC, se realizaron mediciones de los niveles de intensidad de campo eléctrico; habiéndose concluido que las estaciones actualmente instaladas dentro del Perímetro Urbano, no estarían superando los

Sistema Peruano de Información Jurídica

Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes aprobados por Decreto Supremo N° 038-2003-MTC;

Que, de otro lado, el Principio de Predictibilidad previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece la obligación a cargo de las entidades del Estado de brindar a los administrados información veraz, completa y confiable sobre los procedimientos, de modo tal que a su inicio, éstos puedan tener una conciencia certera de cuál será el resultado final que obtendrá con su solicitud;

Que, en tal sentido, siendo que de acuerdo a las mediciones efectuadas sobre los niveles de intensidad de campo de las plantas de transmisión instaladas en el Perímetro Urbano, éstas emiten radiaciones por debajo de los valores aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; corresponde modificar el artículo 87 y derogar la Séptima Disposición Final y Transitoria del Reglamento, a fin de posibilitar el uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones en el referido perímetro;

Que, asimismo, considerando que fue a partir de la aprobación de la acotada Resolución Ministerial N° 411-2005-MTC/03, que los solicitantes de autorizaciones y/ o de cambio de ubicación de sus plantas de transmisión dentro del Perímetro Urbano, contaron con una definición objetiva del referido término; en observancia del Principio de Predictibilidad que debe guiar el accionar de las entidades públicas, resulta necesario incorporar una disposición que faculte la permanencia de la infraestructura instalada antes de la entrada en vigencia de la referida Resolución;

Que, por Resolución Ministerial N° 027-2009-MTC/03, de fecha 16 de enero de 2009, se dispuso la republicación, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Internet del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Proyecto de Norma que modifica el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, en el que se incorporó la propuesta de modificación del mencionado artículo 87, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 87.- Prohibición de instalación de plantas transmisoras en perímetro urbano

87.1 No se autorizará la instalación de nuevas plantas transmisoras de radiodifusión en el perímetro urbano. Esta restricción será de aplicación, inclusive, a las solicitudes de cambio de ubicación de plantas transmisoras instaladas fuera del perímetro urbano, que pretendan instalarse dentro del referido perímetro.

87.2 Excepcionalmente, podrán instalarse dentro del perímetro urbano, las Estaciones Secundarias a que se refiere el artículo 16, las Estaciones con Régimen Preferencial, previsto en el artículo 17 y aquellas estaciones que compartan infraestructura (torres de telecomunicaciones), previamente instaladas en el referido perímetro.

87.3 La Dirección de Control implementará un Plan Anual de Fiscalización del cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes por parte de las estaciones instaladas en el perímetro urbano.”

Sistema Peruano de Información Jurídica

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese la Séptima Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Régimen transitorio

La disposición prevista en el artículo 87 no será de aplicación a las solicitudes de instalación o de cambio de ubicación de las plantas de transmisión dentro del perímetro urbano, que hubieran sido presentadas al Ministerio antes de la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 411-2005-MTC/03, y que hubieran sido instaladas antes de dicha fecha.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 591-2009-MTC-02

Lima, 25 de agosto de 2009

VISTO:

El Informe N° 509-2009-MTC/12 del 31 de julio de 2009, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 299-2009-MTC/12.04 del 24 de julio de 2009, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en su artículo 1 señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 29289 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, en el numeral 9.3 del artículo 9, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Ministerial, entre las cuales se encuentra el viaje que realizarán los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Lan Perú S.A. y Aero Transporte S.A. (ATSA) han presentado ante la autoridad aeronáutica civil sus solicitudes para ser atendidas durante el mes de agosto de 2009, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Lan Perú S.A. y Aero Transporte S.A. (ATSA), han cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe N° 509-2009-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29289, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los señores Hernán Daniel Garvan Suazo, Alfredo Federico Álvarez Zevallos y Ricardo Rafael Pazos Raygada, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 26 al 30 de agosto de 2009, a las ciudades de Philadelphia, Miami y Santiago; Estados Unidos de América y Chile, respectivamente, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 299-2009-MTC/12.04 y N° 509-2009-MTC/12.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Lan Perú S.A. y Aero Transporte S.A. (ATSA), a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 26 AL 30 DE AGOSTO DE 2009 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 299-2009-MTC/12.04 Y N° 509-2009-MTC/12

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
1681-2009-MTC/12.04	26-Ago	30-Ago	US\$ 660.00 US\$ 31.00	ATSA	Garvan Suazo, Hernán Daniel	Philadelphia	EUA	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo ASTRA a tripulante técnico.	11659-11660
1682-2009-MTC/12.04	26-Ago	30-Ago	US\$ 1,000.00 US\$ 31.00	Lan Perú S.A.	Pazos Raygada, Ricardo Rafael	Santiago	Chile	Chequeo en línea y chequeos técnicos de proficiencia y Habilitación Cat.II/III en simulador de vuelo del equipo A-319/320 a tripulantes técnicos.	9182-11277
1683-2009-MTC/12.04	26-Ago	28-Ago	US\$ 440.00 US\$ 31.00	Lan Perú S.A.	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Miami	EUA	Chequeo en línea a tripulantes técnicos y verificación de simulador del equipo B-767.	8457

Aprueban Convenio de Estabilidad Jurídica a celebrarse entre PROINVERSIÓN y la empresa Autopista del Norte S.A.C.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 594-2009-MTC-02

Lima, 25 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de diciembre de 2008, en acto público, PROINVERSIÓN adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry - Empalme R01N), a favor de la empresa OHL Concesiones, S.L., quien de acuerdo a lo previsto en las bases del concurso ha constituido una sociedad denominada AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C.;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante escritos de fecha 20 de febrero y 25 de marzo de 2009, la empresa AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C. solicitó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica, al comprometerse a emitir acciones de su capital por el monto ascendente a la suma US\$ 5 000 000, 00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) a favor de su inversionista extranjero OHL CONCESIONES S.L., de España;

Que, el convenio de estabilidad jurídica solicitado se encuentra dentro de los alcances de lo establecido en los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, en la Ley N° 27342 - Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos Núms. 662 y 757 y en el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF;

Que, el artículo 19 del Decreto Supremo N° 059-96-PCM - Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, establece que tratándose de contratos de concesión, el plazo de los convenios de estabilidad jurídica que se encuentra regulado en los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, se extenderá por todo el plazo de la concesión; en cuanto al otorgamiento de las garantías y beneficios contemplados en estos dispositivos legales, los plazos a aplicarse serán los contemplados en los respectivos contratos de concesión, no siendo aplicable el plazo de dos años a que se refieren dichas normas;

Que, a través del Informe N° 19/2009/DPI-JTICI/PROINVERSION y del Informe Legal N° 321-2009-OAJ-AR, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION ha señalado que la empresa AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C. ha cumplido con la presentación de la información, documentación y los requisitos establecidos en la normativa de la materia y en el Decreto Supremo N° 191-2003-EF - Texto Único de Procedimientos Administrativos de PROINVERSIÓN, para aprobar la suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica;

Que, de conformidad con el artículo 30, inciso d) del Decreto Supremo N° 162-92-EF y el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 136-97-EF, corresponde al Ministro de Transportes y Comunicaciones o quien este designe y a PROINVERSIÓN en su condición de organismo nacional competente, la suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, en la Ley N° 29158, en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Convenio de Estabilidad Jurídica a ser celebrado entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN con la empresa AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C., que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el convenio a que se refiere el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

Renuevan a empresa S.O.S. Mar S.R.L. autorización de funcionamiento como Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nacional

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 173-2009-MTC-11

Lima, 7 de julio de 2009

Visto, el documento de registro P/D 050817 del 24 de abril del 2009, presentado por la empresa S.O.S. MAR S.R.L., mediante el cual solicitó la renovación de su permiso de operación para el funcionamiento y operación como Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto la empresa S.O.S. MAR S.R.L., solicitó la renovación de su permiso de operación para el funcionamiento y operación como Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nacional, adjuntando para dicho efecto la documentación requerida por la regulación vigente;

Que, el pedido de la empresa S.O.S. MAR S.R.L. fue materia de análisis y estudio, así como de la inspección técnica correspondiente, efectuados por las dependencias competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil; concluyéndose que el peticionario cumple con todos los requerimientos prescritos en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP), en su Parte 145, relacionadas al trámite solicitado;

Que, con el Memorando Nº 636-2009-MTC/12, de fecha 03 de junio del 2009, se señaló que la recurrente había completado la documentación de carácter legal para el trámite de renovación de autorización de funcionamiento como Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nacional conforme a lo establecido en el Apéndice B de la Parte 145 de las RAP;

Que, mediante el Memorando Nº 1219-2008-MTC/12.07 el Director de Certificaciones y Autorizaciones comunicó que la recurrente posee la capacidad técnica para la atención de lo solicitado, tal como lo requiere la parte 145 de las RAP;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 162-2009-MTC/12 del 18 de junio del 2009 se otorgó la renovación del permiso de operación, en los términos solicitados;

Que, en el artículo primero de la resolución antes mencionada se detectó un error de carácter tipográfico, el cual está referido a elementos de forma del citado acto, y de acuerdo al artículo 201 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, puede ser rectificado con efecto retroactivo, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, situación que ha sido confirmada mediante el Informe Nº 182-2009-MTC/12 del 01 de julio del 2009;

Que, el artículo 9 literal h) de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley Nº 27261 establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar las autorizaciones de Estaciones Reparadoras, Talleres de Mantenimiento, entre otras, mediante Permiso de Operación otorgado por Resolución Directoral;

De conformidad con la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y contando con la opinión legal favorable;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa S.O.S. MAR S.R.L., la renovación de su autorización de funcionamiento como Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nacional por el plazo de cuatro (4) años, contados a partir del día 06 de junio del 2009, día siguiente del vencimiento de la Resolución Directoral N° 060-2005-MTC/12, con las siguientes habilitaciones:

- Equipos de Emergencia : Limitada

Artículo Segundo.- Las habilitaciones a las que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución se encuentran descritas en el Certificado de Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nacional número: TMA-010 y estarán limitadas a lo señalado en las "Especificaciones de Operación" que forman parte del mismo.

Artículo Tercero.- La actividad autorizada a la empresa S.O.S. MAR S.R.L. debe efectuarse cumpliendo estrictamente lo estipulado en su Manual de Procedimientos de Inspección, cuya copia se archiva en la Dirección General de Aeronáutica Civil. En caso que se tenga que efectuar algún cambio en dicho Manual, deberá solicitarse la aprobación correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo Cuarto.- La Dirección General de Aeronáutica Civil efectuará periódicamente inspecciones al Taller de Mantenimiento Aeronáutico de la empresa S.O.S. MAR S.R.L. a fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- La empresa S.O.S. MAR S.R.L. mantendrá en su servicio personal aeronáutico en la cantidad necesaria establecida en la certificación; el cual contará con el entrenamiento, calificación, certificación y licencias requeridos por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo Sexto.- La presente autorización será revocada o suspendida de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Taller de Mantenimiento Aeronáutico y Manual de Procedimientos de Inspección.

Artículo Séptimo.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Octavo.- La autorización que se otorga por la presente Resolución al Taller de Mantenimiento Aeronáutico de la empresa S.O.S. MAR S.R.L. queda sujeta a la Ley de Aeronáutica Civil, a su Reglamento, a las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, a las Directivas que dicte la Dirección General de Aeronáutica Civil y a las demás normas aplicables a la materia.

Artículo Noveno.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 162-2009-MTC/12 del 18 de junio del 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director General de Aeronáutica Civil

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE

RESOLUCION PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Nº 549-2009-INPE-P

Lima, 25 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 633-2007-INPE/P de fecha 28 de setiembre de 2007, se designó al señor abogado ERIC FRANKLIN PAZ MELENDEZ, en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designado;

Que, resulta pertinente aceptar la renuncia presentada por el citado funcionario y encargar las funciones de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario, mientras se designe al titular del cargo;

Contándose con la visación de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Artículo 11 del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS, y Resolución Suprema Nº 064-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado ERIC FRANKLIN PAZ MELENDEZ, al cargo público de confianza de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir de la fecha, al señor abogado CARLOS ALBERTO VERASTEGUI PEREZ, el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario, mientras se designe al titular del cargo.

Artículo 3.- Distribuir, copia de la presente Resolución a los interesados e instancias pertinentes para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN
Presidente
Consejo Nacional Penitenciario

Designan Secretario General del Instituto Nacional Penitenciario

RESOLUCION PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Nº 550-2009-INPE-P

Lima, 25 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Presidencial N° 432-2009-INPE/P de fecha 01 de julio de 2009, se encargó al señor abogado ERIC FRANKLIN PAZ MELENDEZ, a partir de 06 de julio de 2009, las funciones de Secretario General del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario en el cargo público de confianza de Secretario General del Instituto Nacional Penitenciario;

Contándose con la visación de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, y Resolución Suprema N° 064-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de las funciones de Secretario General del Instituto Nacional Penitenciario del señor abogado ERIC FRANKLIN PAZ MELENDEZ, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor abogado ERIC FRANKLIN PAZ MELENDEZ, en el cargo público de confianza de Secretario General del Instituto Nacional Penitenciario.

Artículo 3.- Distribuir, copia de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN
Presidente
Consejo Nacional Penitenciario

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Dejan sin efecto designación y designan auxiliares coactivos de la Intendencia Regional
Lima**

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 020-024-0000050-SUNAT

INTENDENCIA REGIONAL LIMA

Lima, 19 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva; conforme al artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, se establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo; habiendo el personal propuesto presentado una Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, habiéndose designado Auxiliares Coactivos mediante las Resoluciones de Intendencia N° 020-024-0000015 y 020-024-0000047 publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de julio de 2007 y el 3 de abril de 2009; por motivos de cambio de Área, es necesario dejar sin efecto cuatro de las designaciones;

Que, el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como auxiliares coactivos de la Intendencia Regional Lima, a los funcionarios que se indican a continuación:

Nº	Registro	Apellidos y Nombres
1	6647	ALBUJAR AVALOS TITO EDGARDO
2	6653	CHUNGA SALGADO LUIS ANGEL
3	6309	MEZA MUEDAS WILLIAM
4	3136	MORALES MALPARTIDA LUZMILA

Artículo Segundo.- Designar como auxiliares coactivos de la Intendencia Regional Lima, a los funcionarios que se indican a continuación:

Nº	Registro	Apellidos y Nombres
1	2318	GALLEGOS PAZ IVAN ARTURO
2	1157	GHERSI SALINAS HERNAN EDUARDO
3	1877	MILLA ROJAS MARCO ANTONIO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILLY R. VIDAL BELTRÁN
Intendente Regional (e)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 173-2009-SBN-GO-JAR

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

Sistema Peruano de Información Jurídica

San Isidro, 19 de agosto de 2009

Visto el Expediente N° 073-2009/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 19 100,20 m², ubicado al Oeste del Centro Poblado Cerro Primavera, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la Base Gráfica de Propiedades con que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 19 100,20 m², ubicado al Oeste del Centro Poblado Cerro Primavera, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 24 de julio de 2009, se verificó que el citado terreno está conformado por ladera de cerro con presencia de rocas angulosas de diferentes tamaños y se encuentra desocupado;

Que, mediante Informe Técnico N° 5271-2009-SUNARP-Z.R. N° IX/OC de fecha 17 de junio de 2009, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° IX - Sede Lima determinó que el predio en consulta se encuentra en zona donde no se tienen anotaciones de inscripciones registrales;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 19 100,20 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0418 -2009/SBN-GO-JAR, de fecha 07 de agosto de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaza de 19 100,20 m², ubicado al Oeste del Centro Poblado Cerro Primavera, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION N° 174-2009-SBN-GO-JAR

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

San Isidro, 19 de agosto de 2009

Visto el Expediente N° 146-2009/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 215 962,76 m², ubicado al margen izquierdo de la Panamericana Norte, entre los kilómetros 262 y 263 en dirección Sur a Norte, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de naturaleza eriaza de 215 962,76 m², ubicado al margen izquierdo de la Panamericana Norte, entre los kilómetros 262 y 263 en dirección Sur a Norte, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de febrero de 2009, sobre la base del Informe Técnico N° 0280-2009-Z.R.N°VII/OC-HZ, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz determinó que el predio en consulta se encuentra en zona donde no existe superposición con predios inscritos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de marzo de 2009, se verificó que el citado terreno es de naturaleza eriaza, con topografía variada que va desde accidentada, conformada por cerros, ligeramente plana en algunas zonas de playa, el suelo es de textura arenosa, con presencia de rocas de diferentes tamaños, asimismo, el terreno comprende zona de playa y zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 215 962,76 m², de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del artículo 39 de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de septiembre del 2001, que aprueba el “Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales”, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono, con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF “Estatuto de la SBN”, Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0417-2009/SBN-GO-JAR, de fecha 07 de agosto de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 215 962,76 m², ubicado al margen izquierdo de la Panamericana Norte, entre los kilómetros 262 y 263 en dirección Sur a Norte, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Ancash

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION N° 175-2009-SBN-GO-JAR

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

San Isidro, 19 de agosto de 2009

Visto el Expediente N° 157-2009/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 56 946 993,44 m², ubicado en la Carretera Panamericana Norte, lado derecho entre los kilómetros 355 y 362, distrito y provincia de Casma y departamento de Ancash; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de naturaleza eriaza de 221 953 627,97 m², ubicado en la carretera Panamericana Norte, entre los Kilómetros 355 y 369, distritos de Casma y Comandante Noel, provincia de Casma y departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado Catastral de fecha 26 de enero de 2009, sobre la base del Informe Técnico N° 114-2009-Z.R.N°VII/OC-HZ, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, señala que el predio en consulta de 221 953 627,97 m² que comprende al área de 56 946 993,44 m², se encuentra parcialmente superpuesto con predios inscritos, incorporados en las bases cartográficas catastrales de las propiedades inscritas con la que cuenta la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° VII;

Que, tomando en consideración lo señalado en el considerando precedente, habiéndose identificado la denominada Zona Arqueológica Monumental Chankillo entre los kilómetros 362 y 364 y excluyendo el área correspondiente al derecho de vía de la carretera Panamericana Norte queda al lado derecho de dicha vía un área libre de 56 946 993,44 m²;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de abril de 2009, se verificó que el terreno es de topografía variada que va desde plana a accidentada, asimismo se encontró en tramos de la carretera Panamericana Norte algunas posesiones informales (restaurantes y puestos de auxilio mecánico);

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 56 946 993,44 m², de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a

Sistema Peruano de Información Jurídica

que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del artículo 39 de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de septiembre del 2001, que aprueba el “Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales”, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono, con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF “Estatuto de la SBN”, Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0428-2009/SBN-GO-JAR, de fecha 12 de agosto de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 56 946 993,44 m², ubicado en la Carretera Panamericana Norte, lado derecho entre los kilómetros 355 y 362, distrito y provincia de Casma y departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION N° 176-2009-SBN-GO-JAR

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

San Isidro, 19 de agosto de 2009

Visto el Expediente N° 154-2009/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 127 584 533,82 m², ubicado en la carretera Panamericana Norte, lado izquierdo entre los Kilómetros 355 y 369, en los distritos de Casma y Comandante Noel, provincia de Casma y departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme

Sistema Peruano de Información Jurídica

lo establece la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de naturaleza eriaza de 221 953 627,97 m², ubicado en la carretera Panamericana Norte, entre los kilómetros 355 y 369, en los distritos de Casma y Comandante Noel, provincia de Casma y departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado Catastral de fecha 26 de enero de 2009, sobre la base del Informe Técnico N° 114-2009-Z.R.N°VII/OC-HZ, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, señala que el predio en consulta de 221 953 627,97 m² que comprende al área de 127 584 533,82 m², se encuentra parcialmente superpuesto con predios inscritos, incorporados en las bases cartográficas catastrales de las propiedades inscritas con la que cuenta la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° VII;

Que, tomando en consideración lo señalado en el considerando precedente y excluyendo el área correspondiente al derecho de vía de la carretera Panamericana Norte queda al lado izquierdo de dicha vía un área libre de 127 584 533,82 m²;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de abril de 2009, se verificó que el terreno es de topografía variada que va desde plana a accidentada, asimismo se encontró en tramos de la carretera Panamericana Norte algunas posesiones informales (restaurantes y puestos de auxilio mecánico);

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 127 584 533,82 m² de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del artículo 39 de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de septiembre del 2001, que aprueba el “Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales”, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono, con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF “Estatuto de la SBN”, Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0425-2009/SBN-GO-JAR, de fecha 12 de agosto de 2009;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 127 584 533,82 m², ubicado en la Carretera Panamericana Norte, lado izquierdo entre los Kilómetros 355 y 369, en los distritos de Casma y Comandante Noel, provincia de Casma y departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION N° 177-2009-SBN-GO-JAR

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

San Isidro, 19 de agosto de 2009

Visto el Expediente N° 155-2009/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 11 589 354,72 m², ubicado en la Carretera Panamericana Norte, lado derecho entre los kilómetros 364 y 369, distrito y provincia de Casma y departamento de Ancash; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de naturaleza eriaza de 221 953 627,97 m², ubicado en la Carretera Panamericana Norte, entre los kilómetros 355 y 369, distritos de Casma y Comandante Noel, provincia de Casma y departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado Catastral de fecha 26 de enero de 2009, sobre la base del Informe Técnico N° 114-2009-Z.R.N°VII/OC-HZ, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, señala que el predio en consulta de 221 953 627,97 m² que comprende al área de 11 589 354,72 m², se encuentra parcialmente superpuesto con predios inscritos, incorporados en las bases cartográficas catastrales de las propiedades inscritas con la que cuenta la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° VII;

Que, tomando en consideración lo señalado en el considerando precedente, habiéndose identificado la denominada Zona Arqueológica Monumental Chankillo entre los kilómetros 362 y

Sistema Peruano de Información Jurídica

364 y excluyendo el área correspondiente al derecho de vía de la carretera Panamericana Norte queda al lado derecho de dicha vía un área libre de 11 589 354,72 m²;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de abril de 2009, se verificó que el terreno es de topografía variada que va desde plana a ondulada, asimismo se encontraron en el kilómetro 368 dos carteles que indicaban “Propiedad Privada”, pero no había posesión alguna;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 11 589 354,72 m² de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del artículo 39 de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de septiembre del 2001, que aprueba el “Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales”, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono, con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF “Estatuto de la SBN”, Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0426-2009/SBN-GO-JAR, de fecha 12 de agosto de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 11 589 354,72 m², ubicado en la Carretera Panamericana Norte, lado derecho entre los kilómetros 364 y 369, distrito y provincia de Casma y departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Ancash

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION Nº 178-2009-SBN-GO-JAR

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

San Isidro, 19 de agosto de 2009

Visto el Expediente Nº 156-2009/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 7 501 121,23 m², ubicado en la Carretera Panamericana Norte, lado derecho entre los kilómetros 362 y 364, distrito y provincia de Casma y departamento de Ancash; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de naturaleza eriaza de 221 953 627,97 m², ubicado en la Carretera Panamericana Norte, entre los Kilómetros 355 y 369, distritos de Casma y Comandante Noel, provincia de Casma y departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado Catastral de fecha 26 de enero de 2009, sobre la base del Informe Técnico Nº 114-2009-Z.R.NºVII/OC-HZ, la Oficina de Catastro de la Zona Registral Nº VII - Sede Huaraz, señala que el predio en consulta de 221 953 627,97 m² que comprende al área de 7 501 121,23 m², se encuentra parcialmente superpuesto con predios inscritos, incorporados en las bases cartográficas catastrales de las propiedades inscritas con la que cuenta la Oficina de Catastro de la Zona Registral Nº VII;

Que, tomando en consideración lo señalado en el considerando precedente, habiéndose identificado la denominada Zona Arqueológica Monumental Chankillo entre los kilómetros 362 y 364 y excluyendo el área correspondiente al derecho de vía de la carretera Panamericana Norte queda al lado derecho de dicha vía un área libre de 7 501 121,23 m²;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de abril de 2009, se verificó que el terreno es de topografía variada que va desde plana a ondulada, asimismo se encontró el terreno sin ocupación y un cartel de señalización de "Complejo Arqueológico Chankillo";

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 7 501 121,23 m² de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución Nº 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley Nº 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los incisos h) y s) del artículo 39 de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de septiembre del 2001, que aprueba el “Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales”, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono, con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF “Estatuto de la SBN”, Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0427-2009/SBN-GO-JAR, de fecha 12 de agosto de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 7 501 121,23 m², ubicado en la Carretera Panamericana Norte, lado derecho entre los kilómetros 362 y 364, distrito y provincia de Casma y departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican la Resolución de Consejo Directivo N° 140-2009-OS/CD

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 154-2009-OS-CD

Lima, 20 de agosto de 2009

VISTA:

La Resolución de Consejo Directivo N° 140-2009-OS/CD, publicada el día 15 de agosto de 2009 en el Diario Oficial El Peruano, mediante la cual se autorizó la publicación del Proyecto de Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de la vista, se autorizó la publicación del Proyecto de Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN juntamente con su exposición de motivos y se dispuso en su artículo 2 que las sugerencias y observaciones a dicho proyecto serán recibidas por escrito en la Mesa de Partes de OSINERGMIN o vía correo electrónico al reglamentosupervision@osinerg.gob.pe, dentro de los quince (15) días calendario siguientes contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, luego de su publicación, se ha advertido un error en la dirección del correo electrónico señalado en el mencionado artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 140-2009-OS/CD, toda vez que debió consignarse al rgtosupervision@osinerg.gob.pe como la dirección del correo electrónico al cual los interesados deberán remitir sus sugerencias y observaciones al Proyecto de Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas; en este sentido, resulta necesario proceder a su modificación;

Que, asimismo, con la finalidad de no perjudicar el plazo establecido para la presentación de las sugerencias y observaciones por parte de los interesados al Proyecto del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, debe precisarse que dicho plazo será contado desde la fecha de publicación de la presente modificación;

De conformidad con la Ley N° 27699, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía; la Ley N° 28964, Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras a Osinerg; y, el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de OSINERGMIN;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y de la Gerencia Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 140-2009-OS/CD, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Las sugerencias y observaciones serán recibidas por escrito en la Mesa de Partes de OSINERGMIN o vía correo electrónico a rgtosupervision@osinerg.gob.pe dentro de los quince (15) días calendario siguientes contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.”

Artículo 2.- Precisar que el plazo establecido para la presentación de las sugerencias y observaciones al Proyecto del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN deberá ser contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Disponen exclusión de valores emitidos por Ransa Comercial S.A. del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCION DIRECTORAL DE EMISORES N° 041-2009-EF-94.06.3

Lima, 17 de agosto de 2009

VISTOS:

El expediente N° 2009024724, así como el Informe Interno N° 450-2009-EF/94.06.3 del 17 de agosto de 2009 de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Gerencia General CONASEV N° 132-2001-EF/94.11 del 14 de noviembre de 2001, se aprobó el trámite anticipado y se dispuso el registro del prospecto marco correspondiente y la inscripción del “Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Ransa” de Ransa Comercial S.A. hasta por un monto máximo en circulación de Cinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5 000 000,00), en el RPMV;

Que, mediante Resolución Gerencia General N° 013-2002-EF/94.11 de 14 de febrero de 2002 se aprobó el trámite anticipado, el registro del prospecto marco correspondiente y se inscribió el “Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Ransa” de Ransa Comercial S.A., hasta por un monto máximo en circulación de cinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en Nuevos Soles, en el RPMV;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 044-2004-EF/94.11 del 30 de abril de 2004, se aprobó el trámite anticipado, el registro del prospecto marco correspondiente y se inscribió el “Tercer Programa de Papeles Comerciales Ransa” de Ransa Comercial S.A., hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 15 000 000,00 (Quince millones y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en Nuevos Soles, en el RPMV;

Que, mediante escrito presentado el 10 de marzo de 2009, Ransa Comercial S.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el deslistado del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores, de la Primera, Segunda y Tercera Emisión del “Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo - Ransa”; Primera y Segunda Emisión del “Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Ransa”; así como de la Primera, Segunda y Cuarta Emisión del “Tercer Programa de Papeles Comerciales - Ransa”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132, inciso a), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de disponer el deslistado de los valores antes referidos y de elevar el expediente a esta instancia para los fines pertinentes;

Que, el artículo 37, inciso b), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 27, inciso b), del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de Valores de Lima, establece como causal para la exclusión de un valor la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando anterior, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores mencionados precedentemente, se encuentra dentro del supuesto de excepción de la realización de Oferta Pública de Compra a que se refiere el artículo 37, inciso a), del citado Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión; y,

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV aprobadas por Resolución CONASEV N° 73-2004-EF/94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en Internet; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, por el artículo 36, inciso c), del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pronunciarse a favor del deslistado de los valores correspondientes a la Primera, Segunda y Tercera Emisión del "Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo - Ransa"; Primera y Segunda Emisión del "Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Ransa"; así como de la Primera, Segunda y Cuarta Emisión del "Tercer Programa de Papeles Comerciales - Ransa".

Artículo 2.- Disponer la exclusión de los valores señalados en el artículo anterior del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3.- La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet.

Artículo 4.- Transcribir la presente resolución a Ransa Comercial S.A., en su calidad de emisor; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Directora de Emisores
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Se dispone el inicio del procedimiento de investigación para la aplicación de medidas compensatorias al biodiesel puro (B100) y a las mezclas que contengan una proporción mayor al 50% de biodiesel (B50) en su composición, originario de los Estados Unidos de América

RESOLUCION Nº 140-2009-CFD-INDECOPI

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS

Lima, 21 de agosto de 2009.

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente Nº 019-2009-CFD; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

El 26 de marzo de 2009, Industrias del Espino S.A. (en adelante, **Industrias del Espino**) solicitó a la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios (en adelante, **la Comisión**) el inicio de un procedimiento de investigación para la aplicación de medidas compensatorias a las

Sistema Peruano de Información Jurídica

importaciones de biodiesel originarias de los Estados Unidos de América (en adelante, **los Estados Unidos**). Los principales argumentos de su solicitud son los siguientes:

(i) El producto denunciado es la mezcla de 99% de biodiesel y 1% de diesel fósil (en adelante, **B99**)¹, mientras que el producto fabricado nacionalmente es el biodiesel puro (en adelante, **B100**). Ambos productos son similares en la medida que pueden ser mezclados con el diesel fósil, a fin de ser utilizados como combustible.

(ii) El gobierno de los Estados Unidos aplica subsidios a la producción y mezcla de biodiesel por un valor de aproximadamente US\$ 300 por tonelada. El subsidio se inició en 2004, y se aplica a las mezclas de biodiesel puro y diesel fósil. Por ello, los productores de biodiesel en los Estados Unidos pueden exportar B99 y competir con el B100 producido por la rama de la producción nacional (en adelante, **la RPN**) a un precio mucho menor.

(iii) La empresa inició su producción en el mes de octubre de 2008. No obstante, desde que empezó a regir en el Perú en enero de 2009 la obligación legal de mezclar el diesel con biodiesel, ha ingresado biodiesel subsidiado originario de los Estados Unidos, lo que viene generando daño a la industria nacional.

(iv) Como consecuencia del ingreso al mercado local de biodiesel subsidiado a bajos precios, la empresa incurre en pérdidas de US\$ 219 por tonelada vendida (19% del costo total), pues su costo es US\$/TM 1,142 y su precio de venta US\$/TM 922.6.

(v) Industrias del Espino tenía proyectado, en el mediano plazo, satisfacer el 70% de la demanda de biodiesel en el Perú. Sin embargo, se están perdiendo ventas del orden de 2,500 y 4,000 toneladas por mes, lo que representaría una pérdida de ventas de US\$ 48 millones para el año 2009.

(vi) Industrias del Espino viene utilizando su capacidad instalada en un 10% a 15%, y sus inventarios de materiales de proceso y materia prima se han incrementado, generando pérdidas significativas respecto a los presupuestos y resultados contables.

En atención a lo anterior, Industrias del Espino solicitó el inicio del procedimiento de investigación, así como la aplicación en su oportunidad de derechos provisionales y derechos compensatorios retroactivos sobre las importaciones de biodiesel originario de los Estados Unidos.

El 24 de abril de 2009, se requirió a Industrias del Espino que precise y complemente su solicitud de inicio de procedimiento, de conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial de Comercio - OMC (en adelante, **el Acuerdo sobre Subvenciones**) y el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, **el Reglamento sobre Subvenciones**). El 13 de mayo de 2009, dicha empresa atendió el mencionado requerimiento.

El 16 de junio de 2009, la Comisión invitó al gobierno de los Estados Unidos a la realización de una reunión de consultas con relación a la solicitud de inicio de procedimiento presentada por la industria nacional, para el día 7 de julio de 2009, de conformidad con el artículo 13.1 del Acuerdo sobre Subvenciones.

El 2 de julio de 2009, el gobierno de los Estados Unidos solicitó excepcionalmente la reprogramación de la reunión de consultas. En atención a dicho pedido, la Comisión fijó nueva

¹ Para determinar los diversos tipos de mezclas entre biodiesel y diesel, existe el sistema que se conoce como el factor "B", que indica la cantidad porcentual de biodiesel presente en cualquier mezcla. Por ejemplo, una mezcla que contenga 99% de biodiesel sería denominada como B99, mientras que al biodiesel puro se hace referencia como B100 (es decir, 100 % de biodiesel).

Sistema Peruano de Información Jurídica

fecha para la realización de la reunión para el día 18 de agosto de 2009. En esta última fecha, se llevó a cabo la celebración de las consultas entre la Comisión y el gobierno de los Estados Unidos, de conformidad con el artículo 13.1 del Acuerdo sobre Subvenciones.

La reunión de consultas se llevó a cabo a través del sistema de videoconferencia y asistieron a la misma representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de Agricultura, del Ministerio de la Producción, del Ministerio del Ambiente, de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSION y del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas-OSINERGMIN.

II. ANÁLISIS

II.2. Producto similar

Si bien Industrias del Espino ha denunciado la mezcla de 99% biodiesel puro con 1% de diesel (B99), el producto objeto de investigación es el biodiesel puro (B100), así como las mezclas mayores a B50 (es decir, aquellas que tengan una proporción mayor al 50% de biodiesel en su composición), que, al igual que el B100, puedan ser utilizadas para producir una mezcla con diesel para ser usada como combustible, tal como se explica de manera detallada en el Informe N° 048-2009/CFD-INDECOPI. Por su parte, el producto fabricado nacionalmente es el B100, es decir, el biodiesel puro.

Tanto el biodiesel puro originario de los Estados Unidos como el biodiesel puro producido por la RPN son similares en la medida que son fabricados a través de un mismo proceso productivo de transesterificación² y presentan las mismas características técnicas. En relación a la similitud entre el biodiesel mezcla originario de los Estados Unidos (mayor a B50) y el biodiesel puro (B100) producido por la RPN, si bien ambos productos presentan diferencias en sus composiciones -pues al primero se le ha añadido un porcentaje de diesel-, puede afirmarse que efectivamente son similares en tanto son utilizados para el mismo propósito, esto es, producir una mezcla con diesel con el fin de ser utilizada como combustible.

Por tanto, se ha determinado de manera preliminar que el biodiesel nacional y el importado son similares en los términos del Acuerdo sobre Subvenciones, en tanto tienen similares características físicas, químicas y técnicas, y se utilizan para los mismos fines, tal como se refiere en el Informe N° 048-2009/CFD-INDECOPI.

II.3. Representatividad de la solicitante

De conformidad con información del Ministerio de Energía y Minas, la solicitante tuvo una participación de 45.6% en la producción nacional de biodiesel durante el período comprendido entre octubre de 2008 y febrero de 2009. Por tanto, Industrias del Espino cumple con el requisito de representatividad para solicitar el inicio de la investigación, según lo previsto en el artículo 11.4 del Acuerdo sobre Subvenciones³.

² La transesterificación es un proceso químico mediante el cual los aceites orgánicos son combinados con un alcohol y alterados químicamente para formar un éster etílico o metílico, el cual recibe finalmente el nombre de biodiesel. En: Intermediate Technology Development Group, ITDG-Perú, "Opciones para la producción y uso de Biocombustible en el Perú", agosto de 2007. www.minem.gob.pe/archivos/ogp/publicaciones/biodiesel.pdf

³ **ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES, Artículo 11.4.-** (...) La solicitud se considerará hecha "por la rama de producción nacional o en nombre de ella" cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud. No obstante, no se iniciará ninguna investigación cuando los

Sistema Peruano de Información Jurídica

II.3. Determinación de indicios de la existencia de la subvención

De conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones, se considera que existe una subvención cuando se verifica la existencia de una contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público⁴ que sea específica⁵ y que genere un beneficio⁶ a un receptor plenamente identificado⁷.

Si bien las prácticas de subvenciones denunciadas por Industrias de Espino se refieren a las ayudas otorgadas por el gobierno de los Estados Unidos al combustible mezcla de biodiesel con diesel, se ha analizado, además, otro tipo de ayudas que reciben los productores de biodiesel, en particular, aquellas otorgadas a los productores de biodiesel puro (B100) y a los pequeños productores de agro-biodiesel⁸, con el fin de determinar las ayudas que, en general, otorga el gobierno estadounidense al mencionado producto.

Sobre la base de la información proporcionada por la solicitante, así como la obtenida por la Secretaría Técnica de la Comisión, se ha determinado de manera inicial la existencia de medidas aplicadas por los Estados Unidos a la producción y mezcla de biodiesel⁹, mediante una transferencia directa e indirecta de fondos a los productores de tales productos, a través de tres programas de ayudas: (i) crédito a la mezcla de biodiesel; (ii) crédito a la producción de biodiesel; y, (iii) crédito para pequeños productores de agrodiesel, tal como se desarrolla de manera detallada en el Informe N° 048-200/CFD-INDECOPI.

Asimismo, se ha determinado de manera preliminar que tales ayudas constituyen un subsidio específico dirigido a un beneficiario plenamente identificado, esto es, las empresas que operan dentro de la industria del biodiesel que cumplan con las condiciones descritas en dichos programas.

Con relación a la cuantía de la subvención, se ha determinado de manera preliminar que el monto de la ayuda, dependiendo del porcentaje de mezcla de biodiesel con diesel, se ubica en un rango de entre US\$ 150 y US\$ 300 por tonelada, lo cual representa entre 24.5% y 49.1% del precio FOB de las importaciones de biodiesel originarias de los Estados Unidos¹⁰. El detalle de la cuantía

productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional.

⁴ Artículo 1.1. a) 1) i) del Acuerdo sobre Subvenciones.

⁵ Artículo 2 del Acuerdo sobre Subvenciones.

⁶ Artículo 1.1. a) 2 del Acuerdo sobre Subvenciones.

⁷ Este último criterio ha sido establecido en el Informe del Órgano de Apelación para el caso "Canadá - Medidas que afectan a la exportación de Aeronaves Civiles" (Código del documento WT/DS70/AB/R).

⁸ El denominado agro-biodiesel es un tipo de biodiesel. En el Código Fiscal de los Estados Unidos, el término "agro-biodiesel" (agro-biodiesel) se refiere al biodiesel derivado exclusivamente de aceites vegetales vírgenes, incluidos los ésteres derivados de maíz, semillas de soja, semillas de girasol, semillas de algodón, canola, crambe, semillas de colza, cártamo, semillas de lino, salvado de arroz y semillas de mostaza, y de grasas animales.

⁹ Para que pueda gozar de los subsidios otorgados por el gobierno estadounidense, la mezcla debe ser calificada, es decir, debe tratarse de una mezcla de biodiesel con diesel que no contenga kerosene. Asimismo, el productor debe utilizar la mezcla como combustible o venderla como combustible a un tercero.

¹⁰ Para tales efectos, se ha estimado el importe del beneficio que podrían recibir las empresas estadounidenses productoras, sobre la base de un dólar por galón de biodiesel puro vendido en el período de investigación, ya sea que el producto se hubiera vendido como biodiesel puro (B100) o en una mezcla. Para determinar el beneficio, se tuvo en cuenta la adición de gasóleo mineral a la mezcla al calcular el importe de la subvención.

Sistema Peruano de Información Jurídica

aproximada de la subvención según el porcentaje de la mezcla puede apreciarse en el Informe N° 048-2009/CFD-INDECOPI.

II.4. Determinación de indicios de la existencia de daño a la RPN

El Acuerdo sobre Subvenciones dispone que el término “daño” debe entenderse como:

- i) Un daño importante causado a una rama de producción nacional;
- ii) Una amenaza de daño importante a la rama de la producción nacional; o,
- iii) Un retraso importante en la creación de una rama de producción nacional.

En el presente caso, el daño alegado por la industria nacional se fundamenta en que ésta no ha venido mostrando los resultados esperados desde el inicio de sus actividades, en relación al nivel de ventas y ganancias proyectadas, y que, por el contrario, ha venido registrando pérdidas desde el inicio de sus operaciones.

Tal como se explica de manera detallada en el Informe N° 048-2009/CFD-INDECOPI, el hecho que la industria nacional recién haya comenzado a producir en los últimos meses del año 2008, determina que no sea factible evaluar la existencia de un daño importante actual o una amenaza de daño importante, en los términos previstos en el Acuerdo sobre Subvenciones.

Más bien, el daño alegado por la industria nacional califica en el supuesto de daño por retraso importante en la creación de la RPN, previsto en el Acuerdo sobre Subvenciones, en la medida que la industria se encuentra enfrentando una situación desfavorable que le impide alcanzar los resultados económicos proyectados en la primera etapa inmediatamente posterior a su creación¹¹.

Por tanto, a fin de determinar la existencia del daño por retraso importante en la creación de la RPN alegado por Industrias del Espino, se analizará el mercado actual de la industria de biodiesel y su potencial de desarrollo, con el fin de establecer en qué medida la industria tiene expectativas reales de crecimiento que podrían verse afectadas por el ingreso de las importaciones denunciadas. Asimismo, se analizará el volumen y el precio de las importaciones de biodiesel y sus efectos en los precios de la RPN. Finalmente, se analizará la situación actual de la RPN a través de la revisión de sus indicadores económicos.

* Industria nacional de biodiesel

Del análisis de la industria nacional de biodiesel, se ha determinado que la misma tiene importantes perspectivas de crecimiento, como consecuencia de la política de promoción de la producción y comercialización de biodiesel en el país¹².

Actualmente existe una demanda significativa de biodiesel a nivel nacional, producto del establecimiento a partir del año 2009 de la obligación legal de comercializar Diesel B2¹³, impuesta

¹¹ Si bien no existe regulación alguna en el texto del Acuerdo Antidumping, ni en el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM y su norma modificatoria, sobre cuándo debe realizarse el análisis de dicho tipo de daño, a modo de referencia la publicación de la OMC titulada “A Handbook on Antidumping Investigations” establece que el daño entendido como un retraso importante en la creación de la RPN puede ser analizado en aquellos casos en los que aún no existe producción del producto investigado, así como en aquellos en los que si bien ha habido alguna producción, la misma no ha alcanzado un nivel suficiente para permitir el examen de los otros dos tipos de daño, como el presente caso.

¹² En el Perú la producción de biocombustibles se viene fomentando desde la aprobación de la Ley N° 28054 - Ley que promueve el mercado de biocombustibles y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 013-2005-EM.

Sistema Peruano de Información Jurídica

mediante Decreto Supremo N° 021-2007-EM¹⁴. Así, se ha estimado que la demanda de biodiesel para los años 2009 y 2010 sería de 82 603 y 84 338 toneladas, respectivamente.

Asimismo, a partir del 2011 se espera un incremento sustancial de tal demanda hasta alcanzar un aproximado de 222 070 toneladas, debido a que el consumo de Diesel B5 será obligatorio, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-EM, que dispone que el porcentaje de biodiesel usado en la mezcla deberá incrementarse de 2% a 5% a partir de dicho año.

En vista de las importantes proyecciones de crecimiento de la industria, ha surgido una rama de producción nacional de biodiesel que ha realizado importantes inversiones para la puesta en marcha del negocio. A continuación, se analizará si dicha rama naciente viene siendo afectada por el ingreso de importaciones de biodiesel subsidiado de origen estadounidense, en una medida tal que le impida desarrollarse.

* Volumen y precio de las importaciones

Tal como se señala en el Informe N° 048-2009/CFD-INDECOPI, se ha verificado que, como consecuencia de la promoción del uso de biodiesel en el país, ha venido ingresando volúmenes considerables de importaciones de dicho producto al mercado peruano, particularmente originario de los Estados Unidos, a precios bastante por debajo de los de la RPN.

Entre diciembre de 2008 y marzo de 2009, el volumen de las importaciones totales ha sido de 22 765 toneladas, de las cuales el 65.6% de las importaciones fueron originarias de los Estados Unidos. Asimismo, se ha verificado una significativa diferencia de US\$ 160, entre el precio de venta ex-fábrica de Industrias del Espino y el precio nacionalizado de las importaciones de biodiesel originario de los Estados Unidos, durante el mismo período.

Por tanto, se concluye que el ingreso masivo de importaciones de biodiesel subsidiado originario de los Estados Unidos a tales precios, considerando la gran capacidad exportadora de dicho país, produciría una caída de los precios internos a un nivel tal, que la RPN no podría colocar su producto en el mercado interno.

* Indicadores económicos de la RPN

De la revisión de los principales indicadores de la empresa, se aprecia que si bien ha realizado importantes inversiones para la puesta en marcha del negocio de biodiesel, tanto para la ampliación de la frontera agrícola como para la implementación de una planta industrial¹⁵, los resultados económicos obtenidos por la misma durante los primeros meses de la puesta en marcha del negocio no han sido favorables, y contrastan con aquéllos que fueron proyectados por la empresa.

Si bien la empresa estaba en la capacidad de abastecer la mayor parte del mercado, se aprecia que el nivel de producción en el período analizado se encuentra muy por debajo de su capacidad de producción -ascendente a 4500 toneladas mensuales-, siendo la utilización de dicha capacidad de menos del 10%. Además, entre febrero y marzo de 2009, la empresa se ha visto forzada a paralizar la producción de biodiesel.

¹³ Mezcla de diesel con 2% por ciento de biodiesel.

¹⁴ Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, el cual establece los requisitos para la comercialización y distribución del biodiesel, así como lo referente a las normas técnicas de calidad de los mencionados productos.

¹⁵ El detalle de las inversiones realizadas por Industrias del Espino se encuentra en el Informe N° 048-2009/CFD-INDECOPI.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con relación a la participación de mercado, las importaciones de biodiesel subsidiado de los Estados Unidos han tenido la mayor participación (55.1%), mientras que las ventas de la empresa solicitante apenas representaron el 7.5% del mercado interno. Si a ello se suman las ventas de la segunda productora nacional de biodiesel¹⁶, la participación de las principales empresas de la RPN en las ventas del mercado interno apenas representan el 16.3% del mismo.

De otro lado, se observan niveles muy altos de inventarios como consecuencia del reducido nivel de ventas de la empresa solicitante, los que representan entre el 101% y 566% del nivel de ventas.

Desde el inicio de sus operaciones, la empresa ha venido experimentando pérdidas por tonelada de biodiesel vendido en el mercado interno, mostrando así un margen de utilidad negativa.

En general, el precio se ha ubicado entre 25% y 47% por debajo de los costos totales de producción, dependiendo de si la materia prima es importada o adquirida localmente, respectivamente.

Finalmente, la empresa muestra un nivel alto de endeudamiento y una reducida capacidad para pagar sus deudas, situación que podría empeorar teniendo en cuenta que la rama de producción de biodiesel viene generando pérdidas.

II.5. Determinación de indicios de la existencia de relación causal entre la subvención y el daño a la RPN

Como se explica en el Informe N° 048-2009/CFD-INDECOPI, la existencia de indicios de relación causal entre los subsidios otorgados al biodiesel estadounidense y el daño por retraso importante en la creación de la RPN se refleja principalmente en el hecho que las importaciones del producto originario de los Estados Unidos, a precios bastante por debajo de los precios de la industria nacional, se han venido realizando en cantidades tales que les ha permitido cubrir más de la mitad del mercado peruano (55% del mercado interno), mientras que la solicitante apenas ha obtenido una participación de mercado de 7.5%, pese a que contaba con suficiente capacidad para abastecer la mayor parte de dicho mercado. Como consecuencia de ello, el nivel de las ventas de la industria nacional ha sido bastante reducido, lo que a su vez ha generado niveles muy altos de inventarios y un uso de la capacidad instalada menor al 10%, habiéndose verificado además que la empresa ha incurrido en pérdidas por las ventas del producto desde el inicio de las mismas.

Esta situación permite concluir de manera preliminar que el daño registrado por la RPN ha sido provocado por las importaciones subsidiadas pues, a pesar de existir una importante demanda actual de biodiesel a nivel nacional, una de las principales empresas de la RPN que ha destinado importantes inversiones para el desarrollo del negocio, ha obtenido resultados económicos desfavorables durante los primeros meses de la puesta en marcha del negocio.

III. Decisión de la Comisión

En base al análisis efectuado en el Informe N° 048-2009/CFD-INDECOPI y, conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, se ha determinado de manera inicial que los subsidios que el gobierno de los Estados Unidos otorga al biodiesel constituyen una transferencia de fondos al productor y mezclador de biodiesel y cumplen con el supuesto de especificidad previsto en el Acuerdo sobre Subvenciones.

Asimismo, se ha determinado la existencia de indicios de daño por retraso importante en la creación de la RPN, toda vez que la naciente industria nacional de biodiesel, pese a las inversiones

¹⁶ Heaven Petroleum Operators S.A.C.

Sistema Peruano de Información Jurídica

realizadas y a la creciente demanda de biodiesel en el país, viene operando al 10% de su calidad instalada, presentando altos inventarios como consecuencia del reducido nivel de ventas, a precios que no le permiten recuperar sus costos.

Finalmente, se ha determinado la existencia de indicios de una relación causal entre la subvención y el daño encontrado, pues el deterioro en los indicadores económicos de la RPN coincide con el ingreso de volúmenes considerables de importaciones de biodiesel originario de los Estados Unidos y su mayor participación en el mercado interno.

En atención a ello, corresponde disponer el inicio del procedimiento de investigación para la aplicación de medidas compensatorias sobre las importaciones de biodiesel originario de los Estados Unidos.

La evaluación detallada de los puntos señalados anteriormente está contenida en el Informe N° 048-2009/CFD-INDECOPI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, y es de acceso público en el portal web del INDECOPI <http://www.indecopi.gob.pe/>.

Para efectos del procedimiento de investigación que se dispone iniciar mediante el presente acto administrativo, se considerará el período comprendido entre enero de 2004 y julio de 2009 para la determinación de la existencia y cuantía de la subvención, mientras que para la determinación de la existencia de daño sobre la RPN se considerará el período comprendido entre octubre de 2008 (fecha en la que se inició la producción nacional de biodiesel) y julio de 2009¹⁷.

De conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial de Comercio, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, y el Decreto Legislativo N° 1033;

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 21 de agosto de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el inicio del procedimiento de investigación para la aplicación de medidas compensatorias al biodiesel puro (B100) y a las mezclas que contengan una proporción mayor al 50% de biodiesel (B50) en su composición, originario de los Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a Industrias del Espino S.A. y dar a conocer el inicio del procedimiento de investigación a las autoridades de los Estados Unidos de América, e invitar a apersonarse al procedimiento a todos aquellos que tengan legítimo interés en la investigación.

Toda comunicación formulada por las partes interesadas deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios Indecopi
Calle De La Prosa N° 138, San Borja
Lima 41, Perú
Teléfono: (51-1) 2247800 (anexo 1221)
Fax: (51-1) 2247800 (anexo 1296)

¹⁷ Ello resulta acorde con lo establecido por el Comité de Prácticas Antidumping, Recomendación Relativa a los Períodos de Recopilación de Datos para las Investigaciones Antidumping Períodos (16 mayo 2000). G/ADP/6. (...) Al respecto, cabe indicar que si bien dichas recomendaciones hacen referencia a casos de dumping, resulta pertinente también aplicarlas a casos de subsidios en los que también se desarrolla un análisis de daño a la RPN por efecto de las importaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Correo electrónico: dumping@indecopi.gob.pe

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" por una (01) vez conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Artículo 4.- Poner en conocimiento de las partes interesadas que el período para que presenten pruebas o alegatos es de seis (6) meses posteriores a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM. Dicho período podrá ser prorrogado por tres (3) meses adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo.

Artículo 5.- El inicio del presente procedimiento se computará a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Peter Barclay Piazza, Silvia Hooker Ortega, Jorge Aguayo Luy y Eduardo Zegarra Méndez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA
Presidente

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Presidente del Poder Judicial a Colombia para participar en la IV Cumbre de Presidentes de los Poderes Judiciales de la Unión de Naciones Suramericanas UNASUR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 263-2009-CE-PJ

Lima, 24 de agosto de 2009

VISTA:

La carta cursada por el doctor Augusto Ibañez Gúzman, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia ha cursado invitación al doctor Javier Villa Stein, Presidente del Poder Judicial, para que participe en la IV Cumbre de Presidentes de los Poderes Judiciales de la Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR, a realizarse los días 26 a 29 de agosto del año en curso, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Segundo: Que, la mencionada cumbre tiene como finalidad consolidar las labores y actividades inspiradoras de la Declaración de Lima acordada en la III Cumbre desarrollada en la ciudad de Lima en el mes de abril de 2008, a fin de que a través de los sistemas de justicia que integran las Naciones Suramericanas se coadyuve decididamente en el fortalecimiento de la democracia, el logro de la paz social y el desarrollo armónico, justo y equitativo; para lo cual resulta de la mayor relevancia insistir en los esfuerzos que permitan como en esta oportunidad profundizar espacios de cooperación, coordinación e integración entre los Poderes Judiciales de esta región, de tal modo que los problemas que pudiesen surgir para impartir justicia, en aquellos casos cuyo

Sistema Peruano de Información Jurídica

desarrollo o ejecución involucren actuaciones que van más allá de las fronteras de los países miembros, no impliquen obstáculos insalvables o de muy difícil superación. En esa dirección, un encuentro de la significación de la IV Cumbre de Presidentes de los Poderes Judiciales de la Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR, permitirá además, intercambiar experiencias y analizar la problemática relacionada con instituciones como la extradición, ejecución de sentencias de condenas, exequátur, exhortos y cartas rogatorias, y mecanismos alternativos para la resolución de conflictos, entre los Estados miembros, y entre éstos y sus respectivos nacionales y los nacionales de otros países, entre otros aspectos; todo lo cual resulta de especial interés para la administración de justicia en el país;

Tercero: Que, siendo así, y dada la trascendencia de los temas a tratar en el referido certamen, resulta necesaria la participación del señor Presidente de este Poder del Estado, doctor Javier Villa Stein; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, considerando el itinerario de viaje;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 241, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor doctor Javier Villa Stein, Presidente del Poder Judicial, para que participe en la IV Cumbre de Presidentes de los Poderes Judiciales de la Unión de Naciones Suramericanas UNASUR, a realizarse los días 26 a 29 de agosto del presente año, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia; concediéndosele licencia con goce de haber por tales fechas.

Artículo Segundo.- Los gastos por concepto de pasaje aéreo, impuesto aéreo, assiscard, viáticos y telefonía, no cubiertos por la entidad organizadora, estarán a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	630.57
Impuesto aéreo	US\$	66.00
Assiscard	US\$	41.00
Viáticos	US\$	600.00
Gastos de telefonía	US\$	100.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
ANTONIO PAJARES PAREDES
JORGE SOLÍS ESPINOZA
FLAMINIO VIGO SALDAÑA
DARÍO PALACIOS DEXTRE
HUGO SALAS ORTIZ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de representantes del Poder Judicial a Colombia para participar en la “IV Cumbre de Presidentes de los Poderes Judiciales de la Unión de Naciones Sudamericanas UNASUR”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 238-2009-P-PJ

Lima, 24 de agosto de 2009

VISTO:

Los Memorándums N°s. 0963 y 0978-2009-SC-GAF-GG/PJ, respectivamente de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas del Poder Judicial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 17 de Junio de 2009, el excelentísimo señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia invita a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú a participar en la “IV Cumbre de Presidentes de los Poderes Judiciales de la Unión de Naciones Sudamericanas UNASUR”, que tendrá lugar en la ciudad de Cartagena de Indias los días 26, 27, 28 y 29 de agosto del año en curso, por lo que solicita que a la brevedad posible se efectúe las acciones necesarias para los funcionarios designados asistan oportunamente a la referida Cumbre;

Que, mediante Oficio N° 546-09-P.C.S.D.P.RR.PP.PJ, de fecha 05 de agosto de 2009, el señor Presidente del Poder Judicial designa a la señorita doctora Liliana Nuñez Ramirez, Coordinadora del Poder Judicial ante la XV Cumbre Judicial Iberoamericana para que participe en la “IV Cumbre de Presidentes de los Poderes Judiciales de la Unión de Naciones Sudamericanas UNASUR”, a partir del día 26 al 29 de agosto del año en curso;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por la Presidencia del Poder Judicial la señora doctora Ana María Miranda Pizarro, Directora de Protocolo y Relaciones Públicas de la Corte Suprema de Justicia formará parte de la Comisión de Trabajo en el cual participará el Presidente del Poder Judicial a partir del día 26 al 29 de agosto del año en curso;

Que, mediante los documentos del Visto, la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial remite el cálculo de gastos detallado por concepto de viáticos al exterior a otorgarse a la señorita doctora Liliana Nuñez Ramirez y a la señora doctora Ana María Miranda Pizarro, de acuerdo a la Directiva N° 005-2009-GG/PJ “Procedimiento para otorgar Viáticos y otras Asignaciones por Comisión de Servicio en el Poder Judicial”, aprobado por Resolución Administrativa N° 261-2009-GG-PJ, de fecha 23 de marzo de 2009;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en concordancia con lo establecido en las Leyes N°. 27619, 28807, 28212, 29142, 29289, respectivamente, así como la Resolución Administrativa N° 156-2009-P-PJ; en uso de las funciones y atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, modificado por la Ley 27465;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje de la señorita doctora Liliana Nuñez Ramirez, Coordinadora del Poder Judicial ante la XV Cumbre Judicial Iberoamericana para participar en la “IV Cumbre de Presidentes de los Poderes Judiciales de la Unión de Naciones Sudamericanas UNASUR” a llevarse a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias de la República de Colombia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

para cuyo efecto se deberá otorgar la correspondiente licencia con goce de haber por los días 26, 27, 28 y 29 de agosto de 2009.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasaje aéreo, impuestos aéreos (TUUA), assiscard, viáticos y telefonía serán cubiertos por el Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Comisionada	TUUA US\$	Pasaje Aéreo US\$	Assiscard US\$	Viáticos US\$	Telefonía US\$	Total US\$
Dra. Liliana Nuñez Ramirez, Coordinadora del Poder Judicial ante la XV Cumbre Judicial Iberoamericana	66.00	630.57	41.00	800.00	50.00	1 587.57

Artículo Tercero.- AUTORIZAR el viaje de la señora doctora Ana María Miranda Pizarro, Directora de Protocolo y Relaciones Públicas de la Corte Suprema para que forme parte de la Comisión de Trabajo en el cual participará el Presidente del Poder Judicial a partir del día 26 al 29 de agosto del año en curso; para cuyo efecto se deberá otorgar la correspondiente licencia con goce de haber.

Artículo Cuarto.- Los gastos de pasaje aéreo, impuestos aéreos (TUUA), assiscard, viáticos y telefonía serán cubiertos por el Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Comisionada	TUUA US\$	Pasaje Aéreo US\$	Assiscard US\$	Viáticos US\$	Telefonía US\$	Total US\$
Dra. Ana María Miranda Pizarro, Directora de Protocolo y Relaciones Públicas de la Corte Suprema de Justicia de la República	66.00	569.28	41.00	800.00	50.00	1 526.28

Artículo Quinto.- Los gastos de traslado e instalación serán cubiertos por el Poder Judicial, los mismos que deberán ser acreditados con la respectiva documentación sustentatoria.

Artículo Sexto.- Transcribir el contenido de la presente Resolución a la Gerencia General y a la Gerencia de Administración y Finanzas del Poder Judicial, así como a las interesadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VILLA STEIN
Presidente del Poder Judicial

Autorizan viaje de funcionaria de la Corte Suprema a Argentina para participar en el “VII Encuentro de Cortes Supremas de Estados Partes del Mercosur y Asociados”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL R. A. Nº 239-2009-P-PJ

Lima, 24 de agosto de 2009

VISTO:

El Memorándum Nº 0977-2009-SC-GAF-GG/PJ, de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 27 de febrero de 2009, el excelentísimo señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de Argentina invita a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú a participar en el “VII Encuentro de Cortes Supremas de Estados Partes del Mercosur y Asociados”, que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires los días 02 y 03 de septiembre del año en curso, por lo que solicita que a la mayor brevedad posible se efectúe las acciones necesarias para que los representantes y funcionarios autorizados asistan oportunamente a la referida Conferencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Presidencia del Poder Judicial la señora doctora Ana María Miranda Pizarro, Directora de Protocolo y Relaciones Públicas de la Corte Suprema de Justicia formará parte de la Comisión de Trabajo que fue autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al señor doctor Javier Villa Stein, Presidente del Poder Judicial y al señor doctor Francisco Távara Córdova, quienes participarán en este importante evento con la finalidad de profundizar los vínculos de cooperación entre las Cortes Supremas de Justicia de los países participantes;

Que, mediante el documento del Visto, la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial remite el cálculo de gastos detallado por concepto de viáticos al exterior a otorgarse a la señora doctora Ana María Miranda Pizarro, Directora de Protocolo y Relaciones Públicas de la Corte Suprema de Justicia, del 01 al 05 de septiembre de 2009, de acuerdo a la Directiva N° 005-2009-GG/PJ “Procedimiento para otorgar Viáticos y otras Asignaciones por Comisión de Servicio en el Poder Judicial”, aprobado por Resolución Administrativa N° 261-2009-GG-PJ, de fecha 23 de marzo de 2009;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en concordancia con lo establecido en las Leyes N°. 27619, 28807, 28212, 29142, 29289, respectivamente, así como la Resolución Administrativa N° 156-2009-P-PJ; en uso de las funciones y atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, modificado por la Ley 27465;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje de la doctora Ana María Miranda Pizarro, Directora de Protocolo y Relaciones Públicas de la Corte Suprema para que forme parte de la Comisión de Trabajo que participará en el “VII Encuentro de Cortes Supremas de Estados Partes del Mercosur y Asociados” a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires de la República de Argentina a partir del 01 al 05 de septiembre de 2009; para cuyo efecto se deberá otorgar la correspondiente licencia con goce de haber.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasaje aéreo, impuestos aéreos (TUUA), assiscard, viáticos, traslado y telefonía serán cubiertos por el Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Comisionada	TUUA US\$	Pasaje Aéreo US\$	Assiscard US\$	Viáticos US\$	Gastos Traslado US\$	Telefonía US\$	Total US\$
Dra. Ana María Miranda Pizarro, Directora de Protocolo y Relaciones Públicas de la Corte Suprema de Justicia de la República	66.00	348.69	41.00	600.00	200.00	50.00	1 305.69

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Transcribir el contenido de la presente Resolución a la Gerencia General y a la Gerencia de Administración y Finanzas del Poder Judicial, así como a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VILLA STEIN
Presidente del Poder Judicial

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 0236-2009-P-CSJCL-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Callao, 24 de agosto de 2009

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante resoluciones de fecha 11 de agosto y 19 de agosto del dos mil nueve expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se ha concedido licencia con goce de haber por capacitación, al Señor Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, doctor Cesar José Hinostroza Pariachi, del 25 al 28 de agosto del presente año, y del 31 de agosto al 05 de setiembre del año en curso.

Que, siendo ello así corresponde entonces encargar el Despacho de la Presidencia de esta Corte Superior por dicho período, teniéndose en cuenta lo dispuesto por el artículo 89 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

En consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones otorgadas a los Presidentes de Corte por el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, al Señor doctor GASTON MOLINA HUAMAN, Juez Superior Titular Decano de este Distrito Judicial en adición a su función jurisdiccional, y mientras dure la licencia con goce de haber del titular.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, del Jefe de la Oficina de Administración, de la Oficina de Imagen Institucional, de los Señores Magistrados de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente

Sistema Peruano de Información Jurídica

Reconforman la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 472-2009-CSJLN-PJ

Independencia, veintiuno de agosto de dos mil nueve.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución administrativa Nº 41-2009-CSJLN/PJ de fecha 26 de enero de los corrientes, se reconformó la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, integrándola los doctores Carlos Alberto Calderón Puertas, quien la preside; Walter Alfredo Díaz Zegarra, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control; Maria Elisa Zapata Jaen, Juez Titular del Segundo Juzgado de Familia; Lourdes Teresa Chavarria Tena, Juez Provisional del Segundo Juzgado Transitorio de Familia Civil y los servidores Rene Jesús Bustamante Valentín, Jefa de la Oficina de Administración; Nel Quezada Lucio, Jefe de la Oficina de Estadística y Abraham Torres Llanos, Jefe de la Oficina de Sistemas.

Que, la resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Nº 029-2008-CE-PJ, dispuso que en cada Corte Superior de Justicia se conforme una Comisión Distrital de Descarga Procesal constituida por el Presidente de la Corte, 01 Vocal Superior, 01 Juez Especializado o Mixto, 01 Juez de Paz Letrado, el Administrador de la Corte y los Jefes de las Oficinas de Estadística e Informática.

Que, mediante resolución administrativa Nº 167-2009-P/PJ se dio por concluido la designación de la señora Rene Jesús Bustamante Valentín en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y se encargó a la doctora Maria Nivanet Roca Rodríguez dicho cargo de confianza, por lo que resulta pertinente reconformar la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte de Lima Norte.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3, 4 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Primero.- RECONFORMAR la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

* **Dr. CARLOS ALBERTO CALDERÓN PUERTAS** (quien la preside)
(Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte)

* **Dr. WALTER ALFREDO DIAZ ZEGARRA**
(Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control)

* **Dra. MARIA ELISA ZAPATA JAEN**
(Juez Titular del Segundo Juzgado de Familia)

* **Dra. LOURDES TERESA CHAVARRIA TENA**
(Juez Provisional del Segundo Juzgado Transitorio de Familia Civil)

* **Dra. MARIA NIVANET ROCA RODRÍGUEZ**
(Jefa de la Oficina de Administración)

Sistema Peruano de Información Jurídica

* **Ing. NEL QUEZADA LUCIO**
(Jefe de la Oficina de Estadística)

* **Sr. ABRAHAM TORRES LLANOS**
(Jefe de la Oficina de Sistemas)

Segundo.- Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ALBERTO CALDERON PUERTAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Establecen conformación de la Primera Sala Transitoria Laboral y designan Juez Supernumerario del Vigésimo Primer Juzgado Laboral de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 518-2009-P-CSJLI-PJ

Corte Superior de Justicia de Lima Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 25 de agosto de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, através del ingreso 62246-2009, se tomó conocimiento del oficio Nº 5930-2009-SG-CS-PJ, de fecha veinticuatro de agosto del año curso, expedido por Secretaría General de la Corte Suprema, mediante el cual pone en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, la resolución de la fecha antes referida, expedida por la Presidencia de la Corte Suprema de la República, mediante el cual, resuelve designar al doctor Javier Arévalo Vela, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, como Juez Supremo Provisional de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, del veinticuatro de agosto al veinte de setiembre del presente año, mientras dure la licencia por motivo de salud, concedida al señor Juez Supremo Titular, doctor Jacinto Julio Rodríguez Mendoza.

Que, estando a lo expuesto resulta necesario proceder a la designación de un magistrado en la Primera Sala Transitoria Laboral de Lima, mientras dure la promoción a la Corte Suprema del doctor Arévalo Vela, con la finalidad de salvaguardar el normal funcionamiento del referido órgano jurisdiccional y con ello no perturbar el servicio de administración de justicia en favor de los justiciables.

Que, por otro lado, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial".

Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor Máximo Saúl Barboza Ludeña, Juez Titular del Vigésimo Primer Juzgado Laboral de Lima, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Transitoria Laboral, mientras dure la promoción del doctor Arévalo Vela, esto es, del veinticinco de agosto al veinte de setiembre del presente año, quedando conformado el referido Colegiado del siguiente modo:

Dr. GINO YANGALI IPARRAGUIRE	Presidente
Dr. Mario Gilmer Cuentas Zúñiga	(P)
Dr. Máximo Saúl Barboza Ludeña	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor LUIS OSCCO COARITA, como Juez Supernumerario del Vigésimo Primer Juzgado Laboral de Lima, mientras dure la promoción del doctor Barboza Ludeña, esto es, del veinticinco de agosto al veinte de setiembre del año en curso.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OTTO EDUARDO EGUSQUIZA ROCA
Presidente (e) de la Corte Superior de Justicia de Lima

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Sistema Peruano de Información Jurídica

**Aprueban TUPA de la ANR, del CONAFU y del Consejo de Asuntos Contenciosos
Universitarios - CODACU**

RESOLUCION Nº 745-2009-ANR

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Lima, 6 de julio de 2009

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

La Resolución Nº 529-2007-ANR de fecha 04 de julio de 2007, la Ley Nº 29060, el Decreto Supremo Nº 213-2006 -EF, el Memorando Nº 659-2009-DGPU-ANR de fecha 30 de junio de 2009, el Memorando Nº 576-2009-SE de fecha 1 de julio de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 529-2007-ANR del 4 de julio de 2007 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Asamblea Nacional de Rectores, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU y el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios - CODACUN;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 08 de septiembre de 2007 se aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo conforme a la Ley Nº 29060;

Que, mediante Resolución Nº 008-2008-ANR del 08 de enero de 2008 se aprobó la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Asamblea Nacional de Rectores, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU y el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios - CODACUN, para el año 2007, teniéndose como referente el Decreto Supremo Nº 213-2006 -EF mediante el cual se establece el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año fiscal 2007;

Que, mediante Memorando Nº 659-2009-DGPU, la Directora General de Planificación Universitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, considerando que es necesario actualizar el instrumento de gestión de carácter normativo, remite el proyecto de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Asamblea Nacional de Rectores, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU y el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios - CODACUN, para el año 2009, teniendo en cuenta el incremento en el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 169-2008-EF, cuyo valor asciende a S/. 3 550,00;

Que, el Secretario Ejecutivo de la ANR dispone la elaboración de la resolución que aprueba la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la ANR, CONAFU y CODACUN, para el año 2009;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria y el Decreto Supremo Nº 169-2008-EF;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización, correspondiente al año 2009, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Asamblea Nacional de Rectores, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU y el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios - CODACUN, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a las diferentes unidades orgánicas de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento obligatorio de las disposiciones aprobadas en la presente resolución.

Artículo 3.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Institución

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Sancionan con destitución a Juez Titular del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Virú de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 006-2009-PCNM

P.D. Nº 033-2007-CNM

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio Nº 420-2009-OA/CNM, recibido el 21 de agosto de 2009)

San Isidro, 16 de enero de 2009

VISTO:

El proceso disciplinario número 033-2007-CNM, seguido contra la doctora Zully Rosario Sevillano Novoa, por su actuación como Juez Titular del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Virú de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por resolución Nº 130-2007-PCNM de 28 de diciembre de 2007, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario a la doctora Zully Rosario Sevillano Novoa por su actuación como Juez Titular del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Virú de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

Segundo.- Que, se imputan a la doctora Sevillano Novoa los siguientes cargos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

A) Haber extraído los expedientes números 2003-44, 2003-0008, 2004-0018, 2001-0013, 2004-0126 y 2002-050 fuera del recinto judicial con el propósito de entregarlos al doctor Walter Córdova Sánchez a fin de que proyecte sus sentencias;

B) Haberse encontrado en la computadora tanto del estudio jurídico ubicado en Jirón Bolívar N° 576, oficina 3 - Trujillo en el cual labora el mismo doctor Walter Córdova Sánchez, así como en su domicilio proyectos de sentencias que pertenecían al Juzgado de la doctora Zully Rosario Sevillano Novoa;

C) Asimismo, que uno de los proyectos de sentencia encontrados en el domicilio del doctor Walter Córdova Sánchez pertenecía al proceso seguido por Roberto Murga Ascate, sobre indemnización por daños y perjuicios, expediente N° 48-2002, proceso en el cual el señor Córdova Sánchez asesoraba al citado demandante Murga Ascate;

Tercero.- Que, el 25 de enero de 2008 la doctora Sevillano Novoa formula su descargo expresando, respecto al cargo imputado en el literal **A)**, que asume su responsabilidad de haber sacado cinco expedientes de su despacho con el propósito de avanzar su trabajo fuera de su horario de labores, revisándolos en su domicilio, y no para entregarlos a persona alguna como se le imputa; además, refiere que extrajo los expedientes para trabajar en sus horas de descanso debido a la carga procesal y retraso de su juzgado, el cual no contaba con personal suficiente;

Cuarto.- La doctora Sevillano Novoa agrega que fue circunstancial la presencia del bachiller Córdova y su propuesta para ser su asistente particular, lo que no consideró irregular por estar permitido en la rendición de cuentas de los gastos operativos de los magistrados y debido a que ello no significaba delegación de sus facultades, pues únicamente le solicitó redactar ayudas memoria para aligerar su trabajo, sin hacer de su conocimiento sus fallos y decisiones; además, sostiene que fue en ese contexto que dejó los expedientes en los primeros escalones de su domicilio en Virú, mientras atendía al señor Córdova, quien se los llevó sin que ella se diera cuenta, en circunstancias en que bajaba algunos enseres de su departamento, situación advertida por dos policías que le estaban ayudando y que ofreció en su oportunidad como testigos de tal hecho;

Quinto.- Que, según manifiesta la procesada, el señor Córdova Sánchez asumió una contratación que ella no realizó, y no malició sus intenciones debido a que se había ganado su confianza por haber sido un leal servidor de su juzgado antes de ser destituido, y desconocer que formaba parte de una confabulación realizada por personas que buscaban activamente su debilitamiento;

Sexto.- Que, la doctora Sevillano Novoa señala que el 13 de diciembre de 2006 sufrió un esguince del pie derecho, por lo que tuvo incapacidad física seguida de las vacaciones judiciales de enero, motivo por el cual no pudo estar en su despacho para recibir al señor Córdova Sánchez inmediatamente, con los expedientes, como era su expectativa, agregando que no conocía su domicilio ni su centro de trabajo para reclamarle la entrega de los expedientes, comunicándose con él únicamente por teléfono, recibiendo compromisos y postergaciones por parte de dicha persona;

Séptimo.- Que, finalmente, la magistrada procesada sostiene, respecto al expediente 2002-50 que se encontró en la ex oficina del señor Córdova Sánchez, que no es responsable de tal hecho y corresponde al órgano contralor investigar al respecto;

Octavo.- Que, del estudio del expediente se aprecia que a fojas 01 obra la Resolución Administrativa N° 002-2007-ODICMA-LL de 11 de enero de 2006, del Jefe de la Odicma de La Libertad, en la cual se consignó que se había recibido una llamada telefónica anónima según la cual en el Jirón Bolívar N° 576, oficina N° 3, donde laboraba Walter Córdova Sánchez, se encontraban procesos judiciales procedentes del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Virú, y que dicha persona era la encargada de proyectar las sentencias de la magistrada

Sistema Peruano de Información Jurídica

procesada; además, en la parte resolutive se dispuso autorizar las investigaciones preliminares correspondientes a efecto de verificar la veracidad o falsedad de los hechos denunciados;

Noveno.- Que, de fojas 3 a 9 figura el acta de Diligencia de Verificación practicada por personal de la Odicma de La Libertad en la dirección referida en el considerando precedente, la misma que correspondía a un estudio jurídico en el cual laboraba Walter Javier Córdova Sánchez, quien permitió el acceso a dicha oficina, verificándose la existencia de los siguientes expedientes judiciales: 2003-44, 2003-0008, 2004-0018, 2001-0013 y 2004-0126, originarios del juzgado de la doctora Sevillano Novoa, y que según refirió Walter Córdova le fueron entregados por la citada juez a efecto de que proyectara las sentencias de los mismos en su domicilio;

Que, Córdova Sánchez indicó que percibía veinticinco Nuevos Soles por cada proyecto de sentencia y, además de dicho dinero, recibía como beneficio la popularidad que la misma procesada le daba dentro de la comunidad de Virú, toda vez que al hacer los proyectos de sentencias tenía la posibilidad de ingresar y salir del despacho de la juez cuantas veces fueran necesarias durante el día, lo que era percibido por la comunidad, los litigantes y por algunos abogados, quienes le ofrecían trabajar junto a ellos, por pensar los pobladores que el hecho de ser amigo de la juez les beneficiaría;

Que, el señor Córdova Sánchez señaló también que varios estudios jurídicos contrataban sus servicios debido a que la consecuencia era que los procesos que tenían ante el Módulo Básico de Virú eran tramitados aceleradamente, brindándoles alguna seguridad de un resultado favorable; asimismo, agregó que en varias oportunidades tuvo que resolver procesos en los cuales el estudio jurídico en el que trabajaba era parte, como por ejemplo el caso del expediente civil N° 2003-0008;

Que, Córdova Sánchez indicó además que la magistrada procesada no le indicaba el sentido en que debía emitir el proyecto de sentencia y que en algunas ocasiones firmaba los proyectos sin ninguna corrección y en otras efectuaba modificaciones que no eran sustanciales;

Décimo.- Que, de fojas 566 a 568 aparece el Acta de Verificación de 31 de enero de 2007, en la cual se consignó el hallazgo del expediente judicial N° 2002-050 en una oficina ubicada en la calle Alfonso Ugarte 361 de la ciudad de Virú, la que había sido desocupada hacía quince días por Walter Córdova Sánchez, quien aparentemente olvidó llevarse dicho expediente, el mismo que pertenecía al Juzgado Mixto de Virú, a cargo de la magistrada procesada;

Décimo Primero.- Que, de fojas 1009 a 1010, 1011 a 1012, 1013 a 1014, 1019 a 1023, 1024 a 1026 y 1027 a 1028, obran las declaraciones de personal del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Virú, Eidan Valdemar Ulloa Ruiz, Juan Pablo Quiñe Quiñe Navarro, Jorge Luis Jara León, Ricardo Chávarry Ruiz, Walter Orlando Castillo Fernández y Segundo Aguirre Reyes, respectivamente, quienes coincidieron en señalar que Walter Córdova Sánchez concurría al local del juzgado e ingresaba al despacho de la procesada;

Que, además, el segundo de los mencionados manifestó que en una oportunidad cuando entró a despachar encontró a Córdova Sánchez y presenció que la magistrada Sevillano Novoa le hacía algunas consultas;

Que, asimismo, el servidor Chávarry Ruiz indicó que cuando se desempeñaba como vigilante en el juzgado él y los demás vigilantes anotaban los ingresos de Córdova Sánchez por orden del Administrador, y agregó que ello se hacía también debido al trato preferente que aquél recibía de la juez investigada; de otro lado, señaló que en ciertas oportunidades Córdova Sánchez esperaba a la jueza Sevillano en la puerta del Módulo y cuando ella salía se iban juntos;

Décimo Segundo.- Que, de fojas 1045 a 1047 y 1048 a 1050 aparecen las declaraciones de Roberto Rubén Venegas Ruiz y Jorge Luis Fernández Soles, respectivamente, quienes laboraban como vigilantes en el local del juzgado de la procesada, y señalaron uniformemente que

Sistema Peruano de Información Jurídica

registraban los ingresos de Córdova Sánchez, y por orden del Administrador lo vigilaban para anotar dónde entraba, habiendo registrado las veces en que ingresó al despacho de la doctora Sevillano; además, el primero de los mencionados indicó que recibió una llamada de atención por parte de la procesada por registrar los ingresos de Córdova Sánchez; asimismo, el segundo declaró que la doctora Sevillano se molestó con él por haber solicitado a Córdova Sánchez la revisión de su maletín y por registrarlo en el Libro de Vigilancia;

Décimo Tercero.- Que, a fojas 1057 y 1058 figura la declaración de la doctora Anabel Patricia Solís Bazán, quien manifestó que compartía una oficina situada en la calle Alfonso Ugarte N° 361, Virú, con Walter Córdova Sánchez, asistiendo éste en horas de la tarde mientras la declarante lo hacía por la mañana; además, señaló que el 30 de enero de 2007, mientras hacía la limpieza de su oficina después de las vacaciones judiciales, se percató de una caja que tenía en su interior un expediente judicial que pertenecía al Módulo Básico de Justicia de Virú, procediendo a entregarlo a la Fiscal Teresa Wong, y agregó que además del expediente encontró documentos sueltos correspondientes a notificaciones, que aparentemente eran parte de un falso expediente;

Décimo Cuarto.- Que, de fojas 224 a 229 obra el Acta de Verificación, en la cual se verifica que los expedientes números 2003-44, 2003-0008, 2004-0018, 2001-0013, 2004-0126 y 2002-050 pertenecían al Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Virú, a cargo de la juez procesada, y que el estado de todos ellos era “para sentenciar”;

Décimo Quinto.- Que, el hallazgo de los expedientes en mención en poder del señor Córdova Sánchez confirma las declaraciones vertidas por éste respecto a que la procesada le entregó los mismos para que proyectara las sentencias respectivas, habiendo quedado establecida la relación de confianza existente entre ambos con las declaraciones rendidas por los diversos testigos referidos en los considerandos Décimo Primero y Décimo Segundo;

Décimo Sexto.- Que, es del caso señalar que la doctora Sevillano Novoa no realizó ninguna denuncia policial sobre estos hechos, tal como se puede constatar de la documentación obrante de fojas 211 a 222, no obstante haber transcurrido más de un mes desde la supuesta sustracción de expedientes de su domicilio hasta la intervención del Organismo de Control, lo que conlleva a concluir que en efecto entregó voluntariamente los expedientes a Walter Córdova, persona absolutamente ajena al Poder Judicial;

Décimo Séptimo.- Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, fruto del análisis de todo lo actuado, se ha llegado a la convicción que la doctora Sevillano Novoa extrajo los expedientes antes referidos fuera del recinto judicial con el propósito de entregarlos a Walter Córdova Sánchez a fin de que proyectara sus sentencias, hecho que no ha sido desvirtuado por la procesada, toda vez que sus alegatos de defensa no resultan creíbles y carecen de toda lógica;

Décimo Octavo.- Que, lo sucedido constituye una conducta funcional grave que atenta públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial, y vulnera lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política, según el cual la potestad de administrar justicia se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes; asimismo, infringe el deber de todo juez de resolver con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso, administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente y guardar absoluta reserva sobre los asuntos en los que interviene, establecidos en el artículo 184 numerales 1, 2 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Décimo Noveno.- Que, con relación al cargo atribuido en el literal **B)**, la doctora Sevillano Novoa refiere que sus sentencias se almacenan en el sistema SMBJ del Módulo Básico de Justicia de Virú y, algunas, en su computadora personal; además, sostiene que el secretario del área civil o penal respectivo tiene acceso al sistema del módulo, por lo que las sentencias pueden ser copiadas en diskette por cualquiera de ellos, incluyendo al señor Chávarry que, según afirma, ha declarado hechos falsos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la magistrada procesada afirma que Walter Córdova también tuvo oportunidad de acceder a su computadora personal para revisar su lentitud, por lo que pudo haber extraído sus ficheros de texto y copiado en sus computadoras los mismos; asimismo, señala que la persona antes citada consiguió sus sentencias después que ella las elaborara, con ayuda de alguien que laborara en el juzgado, toda vez que, según refiere, ha acreditado que entregó las sentencias a sus secretarios con anterioridad a las fechas consignadas en los documentos de Córdova Sánchez;

Vigésimo.- Que, de la revisión del expediente y las pruebas contenidas en el mismo se advierte que en la Diligencia de Verificación de fojas 03 y siguientes se consignó que Walter Córdova Sánchez aceptó tener proyectos de sentencias elaborados para la doctora Sevillano Novoa en la computadora de su oficina así como en la de su domicilio; además, que permitió en ese momento el acceso a su computadora, constatándose la existencia de diversos archivos, que al ser abiertos permitieron verificar lo siguiente: **1.** Sentencia, archivo de once páginas correspondiente al expediente N° 2004-031 sobre nulidad de despido; **2.** Sentencia 2001-194-Oposición a la inscripción, archivo de cinco páginas; **3.** Sentencia 2001-198-Oposición a la inscripción, archivo de cinco páginas; **4.** Sentencia 2002-25-jm-ci, de siete páginas y correspondiente al expediente 2002-025 sobre mejor derecho a la propiedad; **5.** Sentencia 2002-48-Indemnización, compuesto por quince páginas; **6.** Sentencia 2005-07-Divorcio por causal, con diez páginas;

Que, en el acta que contiene la diligencia en mención también se anotó que se imprimieron todos los archivos antes referidos y que se extrajo toda la información detallada y se copió la misma en un diskette, indicándose expresamente que los expedientes referidos en los archivos detallados corresponden al juzgado de la magistrada procesada;

Vigésimo Primero.- Que, de fojas 90 a 94 aparece el Acta de Continuación de Diligencia de Verificación, levantada en el domicilio de Walter Córdova Sánchez, ubicado en calle Leonidas Yerovi N° 261, Segundo Piso, Urbanización Palermo, Trujillo, en la cual consta el hallazgo de dieciocho archivos en la computadora de la citada persona, conteniendo proyectos de sentencias, y al abrirlos se verificó que correspondían a los siguientes expedientes: **1.** 1999-153; **2.** 2000-217; **3.** 2001-194; **4.** 2001-198; **5.** 2002-0025; **6.** 2002-0048; **7.** 2002-168; **8.** 2003-040-jm-ci; **9.** 2003-047; **10.** 2005-011; **11.** 2005-116; **12.** 2005-119; **13.** 2004-125; **14.** Una sentencia de un proceso de amparo; **15.** 2004-049; **16.** 2005-0006; **17.** 2001-0050; y, **18.** 2003-0102, los mismos que obran impresos en el expediente a fojas 97 y siguientes y pertenecen al Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Virú, de acuerdo a lo anotado en el Acta en mención;

Vigésimo Segundo.- Que, además, es del caso señalar que al Acta de Verificación realizada en el juzgado de la procesada, corriente de fojas 224 a 230, se agregaron a fojas 259 y siguientes las impresiones de las sentencias encontradas en la base de datos del sistema informático del Juzgado y en el legajo copiator de sentencias, y luego de comparar las mismas con el texto de los archivos ubicados en las computadoras de la oficina y casa de Walter Córdova se concluye que resultan similares en la mayoría de los casos, a excepción de la sentencia recaída en el expediente 2002-48, que resolvió en sentido contrario al de los archivos hallados en poder del tantas veces citado Walter Córdova;

Vigésimo Tercero.- Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes se concluye que se ha acreditado fehacientemente la responsabilidad de la procesada en el hallazgo de proyectos de sentencias que pertenecían a su juzgado tanto en la computadora del estudio jurídico en el cual laboraba el doctor Walter Córdova Sánchez, ubicado en Jirón Bolívar N° 576, oficina 3 - Trujillo, como en su domicilio, lo que corrobora también la imputación contenida en el literal A), y demuestra indubitablemente que delegó en Walter Córdova Sánchez, persona ajena al Poder Judicial, la responsabilidad de proyectar las resoluciones judiciales de los procesos a su cargo, hecho sumamente grave que constituye inconducta funcional que debe sancionarse drásticamente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Vigésimo Cuarto.- Que, en cuanto al cargo atribuido en el literal **C)**, la doctora Sevillano Novoa ha indicado que la propuesta de sentencias por parte de la defensa de las partes está permitida y no lo impide la ley; además, afirma que ello no la descalifica en su integridad, toda vez que la propuesta presentada por el señor Córdova Sánchez fue desestimada y por lo tanto perjudicó sus intereses y los de su patrocinado, quien por esa razón rindió un testimonio en su contra;

Que, la magistrada procesada agrega que su fallo evidencia su objetividad y contradice las falsas afirmaciones del señor Córdova y otras personas en el sentido que ella lo favorecía o prefería;

Vigésimo Quinto.- Que, de las pruebas obrantes en el expediente se observa que en la declaración rendida por el secretario Chávarry Ruiz, obrante de fojas 1019 a 1023, éste señaló que la primera semana de diciembre de 2006 la juez procesada comentó que el señor Córdova Sánchez le llamaba insistentemente a su teléfono celular preguntándole por el expediente N° 48-2002, y agregó que le constaba que dicha persona también había ido en diferentes oportunidades a su Secretaría a indagar si se había emitido sentencia en dicho proceso;

Vigésimo Sexto.- Que, de fojas 1061 a 1064 corre la declaración de don Roberto Rodolfo Murga Ascate, quien señaló ser parte demandante en el proceso N° 48-2002, en los seguidos con Mario Rodríguez Agreda sobre indemnización por daños y perjuicios, y refirió que debido a que su expediente no había sido sentenciado no obstante el tiempo transcurrido se apersonó al juzgado y conversó con la doctora Sevillano Novoa al respecto, y que dicha magistrada le dijo que tenía un mal abogado y le recomendó buscar al abogado Córdova Sánchez; asimismo, indicó que al entrevistarse con el abogado antes citado éste le dijo que era muy amigo de la jueza Sevillano y a continuación se dirigieron juntos al local del juzgado a revisar el expediente, y después de ello le solicitó el pago de seis mil Nuevos Soles para que la sentencia saliera a su favor, señalando que tres mil Nuevos soles eran para la jueza y lo demás para él;

Vigésimo Séptimo.- Que, el declarante manifestó que después de aproximadamente quince días entregó a Córdova Sánchez cinco mil Nuevos Soles, diciéndole que los otros mil se los daría cuando se expidiera la sentencia, pero al no haber sido notificado le reclamó, contestándole éste que debía darle los mil Nuevos Soles restantes, llegando incluso, según el declarante, a citarle en su oficina de la calle Bolívar en Trujillo para enseñarle la sentencia con el expediente, diciéndole que si no pagaba todo la sentencia no saldría;

Que, asimismo, el señor Murga señaló que posteriormente volvió a conversar con Córdova Sánchez y éste le dijo que la juez se había enojado e iba a emitir una sentencia en su contra, lo que no creyó hasta que fue notificado con una sentencia desfavorable, motivo por el cual trató de hablar con la jueza y al no poder hacerlo fue a la oficina de Córdova a reclamarle, limitándose éste a responder que lo sucedido obedecía a que no le había entregado los mil Nuevos Soles, y le enseñó en ese momento cinco o siete expedientes, diciéndole que ello demostraba que él era quien hacía las sentencias de la doctora Sevillano Novoa;

Vigésimo Octavo.- Que, el testigo en mención también indicó que la doctora Sevillano Novoa había conversado con él telefónicamente y le había pedido que no declarara respecto al dinero que había entregado a Córdova Sánchez, agregando que la investigación terminaría a su favor, que denunciaría a Córdova porque no había pruebas efectivas en su contra y, además, que lo ayudaría en su proceso judicial;

Vigésimo Noveno.- Que, en las Actas de Verificación de fojas 03 a 06 y 90 a 94, levantadas en la oficina y en la casa de Walter Córdova Sánchez, respectivamente, se constató que las computadoras de ambos lugares contenían un archivo con el proyecto de sentencia recaído en el expediente 48-2002;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Trigésimo.- Que, de las pruebas glosadas se puede establecer sin lugar a dudas que la doctora Sevillano Novoa extrajo del juzgado el expediente N° 48-2002 y lo entregó a Walter Córdova Sánchez para que elaborara un proyecto de sentencia, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a lo que se debe agregar que no reparó en que dicha persona asesoraba a una de las partes procesales, hecho que agrava su situación;

Trigésimo Primero.- Que, en consecuencia, ha quedado plenamente establecida la responsabilidad de la magistrada procesada en el cargo que se le imputa, referido a que uno de los proyectos de sentencia encontrados en el domicilio del doctor Walter Córdova Sánchez pertenecía al proceso seguido por Roberto Murga Ascate, sobre indemnización por daños y perjuicios, expediente N° 48-2002, proceso respecto del cual el doctor Córdova Sánchez asesoraba al citado demandante Murga Ascate, lo cual es muy grave y evidencia que la magistrada procesada carece de idoneidad para desempeñarse en el cargo;

Trigésimo Segundo.- Que, a todo lo señalado se debe agregar que los hechos denunciados fueron de conocimiento público, tal como se puede apreciar de los recortes periodísticos que aparecen en el expediente a fojas 1212 y siguientes, lo cual constituye un serio desmedro en su imagen como magistrada, repercutiendo el hecho también contra la respetabilidad del Poder Judicial, desacreditándolo frente a la comunidad, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público;

Trigésimo Tercero.- Que, la procesada contravino la prohibición dispuesta en numeral 6 del artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe que está prohibido a los magistrados ejercer labores relacionadas con su función fuera del recinto judicial; además, al encargar a otra persona la elaboración de resoluciones judiciales infringió los deberes establecidos en el artículo 184 numerales 2 y 6 de la Ley antes mencionada, referidos a administrar justicia y guardar absoluta reserva en los asuntos en los que intervenía;

Trigésimo Cuarto.- Que, constituye inconducta funcional el comportamiento indebido, activo u omisivo, que, sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad y sea merecedor de una sanción disciplinaria;

Trigésimo Quinto.- Que, el desmerecimiento en el concepto público hace referencia a la imagen pública que el juez proyecta hacia la sociedad, en vez de revalorar la percepción del cargo, lo desmerece, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial;

Trigésimo Sexto.- Que, el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial establece en su artículo 43 que el juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud racionalmente fundada de respeto y confianza hacia la administración de justicia; además, prescribe en su artículo 62 que los jueces tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de ésta;

Trigésimo Séptimo.- Que, el Código de Ética del Poder Judicial, aprobado en Sesiones de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de fechas 9, 11 y 12 de marzo del 2004, establece en su artículo 2 que el Juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado, entre otros, en los valores de justicia e imparcialidad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas; asimismo, el artículo 7 del Código en mención señala que el Juez debe comportarse siempre con reserva y prudencia, garantizando el secreto de las deliberaciones judiciales; sin embargo, en el presente caso la magistrada procesada no observó los valores antes invocados y desmereció el cargo con su conducta irregular;

Trigésimo Octavo.- Que, tales consideraciones conducen a concluir que la procesada ha incurrido en las infracciones establecidas en los incisos uno y dos del artículo 201 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, atentando públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial,

Sistema Peruano de Información Jurídica

menoscabando el decoro y respetabilidad del cargo, lo cual la descalifica para continuar desempeñándose como magistrada; por lo que se debe aceptar el pedido de destitución formulado por la Corte Suprema aplicando la sanción correspondiente;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numerales 2 y 4, y 34 de la Ley 26397, y 35 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo, estando a lo acordado por unanimidad, en sesión 11 de setiembre de 2008, sin la presencia del señor Consejero Maximiliano Cárdenas Díaz;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución a la doctora Zully Rosario Sevillano Novoa, por su actuación como Juez Titular del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Virú de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Artículo Segundo.- Disponer la cancelación del título y todo otro nombramiento que se le hubiere otorgado a la magistrada destituida a que se contrae el artículo Primero de la presente resolución, inscribiéndose la medida en el registro personal, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede firme.

Regístrese y comuníquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
EDWIN VEGAS GALLO
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR
ANIBAL TORRES VASQUEZ
EFRAIN ANAYA CARDENAS
CARLOS MANSILLA GARDELLA

VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ, EN EL PROCESO DISCIPLINARIO SEGUIDO A LA DOCTORA ZULLY ROSARIO SEVILLANO NOVOA, POR SU ACTUACION COMO JUEZ TITULAR DEL JUZGADO MIXTO DEL MODULO BASICO DE VIRU, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, EN EL PROCESO DISCIPLINARIO Nº 033-2007-CNM.

EL VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ EN EL PROCESO DISCIPLINARIO SEGUIDO A LA DOCTORA ZULLY ROSARIO SEVILLANO NOVOA, POR SU ACTUACION COMO JUEZ TITULAR DEL JUZGADO MIXTO DEL MODULO BASICO DE VIRU, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, EN EL PROCESO DISCIPLINARIO Nº 033-2007-CNM, ES PORQUE SE APLIQUE LA SANCION DE DESTITUCION, POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE PROCESOS DISCIPLINARIOS EMITIDO EL 10 DE SETIEMBRE DEL 2008.

LIMA, DIEZ DE SETIEMBRE DEL DOS MIL OCHO,

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

Ratifican a Magistrado en el cargo de Vocal denominado Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 160-2009-PCNM

Lima, 23 de julio de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Marcelo Américo Valdiviezo García, Vocal, actualmente denominado Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, el Consejo Nacional de la Magistratura tiene la atribución de evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años;

Segundo: Que, mediante el proceso de evaluación y ratificación, el Consejo Nacional de la Magistratura determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo, a través de un proceso distinto al disciplinario, (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 1941-2002-AA/TC, fundamento 13); evaluándose si se justifica o no su permanencia en el servicio, al haber observado debida conducta e idoneidad, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 146 de la Constitución Política del Perú; debiendo entenderse que la decisión de que continúe o no en el ejercicio del cargo, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, decoro y rectitud, además, capacitación continua y adecuada, todo ello, dentro del fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y las leyes de la República;

Tercero: Que, el doctor Marcelo Américo Valdiviezo García fue nombrado Juez del Cuarto Juzgado Civil de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, mediante Resolución Suprema Nº 433-90-JUS del 26 de diciembre de 1990, habiendo sido ratificado en el cargo mediante Resolución Nº 158-2001-CNM del 17 de agosto de 2001; posteriormente fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante Resolución Nº 174-2003-CNM del 11 de abril de 2003. Habiendo transcurrido el periodo de siete años desde su última ratificación, el Consejo Nacional de la Magistratura, acuerda en su sesión del 23 de abril de 2009 convocarlo a un nuevo proceso de evaluación y ratificación, para cuyo efecto se han realizado las publicaciones reglamentarias;

Cuarto: Que, concluidas las etapas respectivas del proceso, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública del 7 de julio de 2009, corresponde adoptar la decisión final debidamente motivada, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución Nº 1019-2005-CNM y sus modificatorias), concordante con el artículo 5 inciso 7 del Código Procesal Constitucional;

Quinto: Que, con relación a la conducta del magistrado, se establece que: a) no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; b) registra tres (3) medidas disciplinarias de apercibimiento, que no tienen mayor connotación y que se encuentran rehabilitadas, c) registra veintitrés (23) procesos judiciales seguidos en su contra, de los cuales seis (6) se encuentran archivados, siete (7) en trámite y diez (10) no se ha establecido responsabilidad alguna del magistrado; apreciando que todos ellos están referidos a cuestionamientos sobre decisiones de carácter jurisdiccional; d) registra trece (13) denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, de las cuales, sólo una (1) se encuentra en investigación preliminar y las demás han sido desestimadas; e) registra cincuenta y cuatro (54) quejas ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de las cuales una (1) ha sido declarada fundada, dos (2) se encuentran en investigación y las demás han sido declaradas infundadas o improcedentes; y e) registra tres (3) denuncias de participación ciudadana, dirigida contra el magistrado evaluado y los integrantes de la Sala que conformaba, las que han sido absueltas a satisfacción del Consejo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sexto: Que, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental para el fortalecimiento de las instituciones. El proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, debiendo considerarse, entre otras, las informaciones remitidas por los Colegios y Asociaciones de Abogados, tal como lo establece el artículo 30 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura. En ese sentido resulta pertinente tomar en cuenta los resultados del referéndum sobre evaluación de magistrados, organizado por el Colegio de Abogados de La Libertad. En la consulta realizada el año 2003, la calificación a la idoneidad del magistrado es de 72.6% de aprobación y 27.4% de desaprobación y en el rubro honestidad registra 71.3% de aprobación y 28.7% de desaprobación; concluyendo que el magistrado goza de buena aceptación del gremio de abogados donde realiza sus funciones;

Sétimo: Que, respecto al patrimonio del magistrado, se ha demostrado que evidencia una situación compatible entre sus ingresos y obligaciones, tal como se desprende de los documentos que obran en el expediente: declaraciones juradas, información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, entidades del sistema financiero y de lo vertido en la entrevista personal;

Octavo: Que, en cuanto a la evaluación del factor idoneidad referida a la producción jurisdiccional del magistrado, se ha recibido información remitida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; indicando que el magistrado ha resuelto 475 causas el año 2001, 455 en el 2002, 474 el 2003, 647 el 2004, 1140 el 2005, 549 el 2006, 933 el 2007, 1113 causas el año 2008 y en el periodo enero a mayo de 2009 ha resuelto 334 causas; sin embargo, dicha información no contiene el número de causas ingresadas, lo que no permite determinar si el magistrado tiene la carga procesal resuelta y actualizada dentro de los plazos procesales; no obstante, el número de resoluciones emitidas en los periodos señalados, en líneas generales resultan aceptables;

Noveno: Que, la evaluación del factor idoneidad está dirigida a verificar si el magistrado, ha mantenido una capacitación continua y óptima, que contribuya a mejorar el ejercicio de su función jurisdiccional; en ese sentido se ha podido establecer que el magistrado, durante el periodo de evaluación ha participado en veinte (20) eventos de carácter jurídico, consistentes en: siete (7) diplomados de especialización, uno (1) como ponente, uno (1) como panelista y once (11) eventos como asistente; ha participado en cinco (5) cursos dictados por la Academia de la Magistratura; es necesario resaltar que ha optado el grado de Maestro en la especialidad de Derecho Civil y Comercial, cuyos estudios los ha realizado en la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de Trujillo y actualmente realiza estudios del segundo ciclo del Doctorado en la especialidad de Derecho, en la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada San Pedro- sede Trujillo; por último ha escrito un libro de la especialidad sobre "Derecho de las Personas" el que ha sido calificado por el especialista como aceptable; consecuentemente, se evidencia que el magistrado evaluado ha mantenido interés por su preparación y actualización académica, lo que contribuye a que desempeñe adecuadamente sus funciones;

Décimo: Que, respecto a la calidad de resoluciones presentadas por el magistrado, para el análisis del especialista, se aprecia que de catorce (14) resoluciones, nueve (9) han sido calificadas como buenas y cinco (5) como aceptables. En su entrevista pública ha contestado adecuadamente las preguntas formuladas por el Pleno, respecto de sus resoluciones, fundamentándolas con criterios jurídicos consistentes;

Décimo Primero: Que, este Consejo también tiene presente el examen de salud mental (psicológico y psicométrico) del magistrado, cuyas conclusiones le resultan favorables;

Décimo Segundo: Que, de todo lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, valorado en su conjunto con los diversos factores examinados, se concluye que el doctor Marcelo Américo Valdiviezo García, durante el período sujeto a evaluación, ha mantenido las exigencias de

Sistema Peruano de Información Jurídica

conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia, por lo que debe continuar en el servicio judicial;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión del 23 de julio de 2009;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al doctor Marcelo Américo Valdiviezo García y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal, actualmente denominado Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

Segundo.- Notificar personalmente al magistrado ratificado y remitir copia certificada al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
EDWIN VEGAS GALLO
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.
ANIBAL TORRES VASQUEZ
EFRAIN ANAYA CARDENAS
MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ
LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

Ratifican a Magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Superior de Lima

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 165-2009-PCNM

Lima, 23 de julio de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Benigno Huauya Inca, Fiscal Adjunto Superior de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 154 de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años, previo proceso de evaluación conforme a lo señalado en el inciso b) del artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM);

Segundo: Que, el inciso 3) del artículo 146 de la Constitución Política, garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su

Sistema Peruano de Información Jurídica

función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas;

Tercero: Que, por Resolución N° 045-2001-CNM de 25 de mayo de 2001, el doctor Benigno Huauya Inca fue ratificado en el cargo de Fiscal Adjunto Superior de Lima y habiendo transcurrido el período señalado en la Constitución Política del Estado, fue convocado por el Pleno del Consejo al proceso de evaluación y ratificación, según acuerdo adoptado en sesión de 19 de marzo de 2009, habiéndose realizado las publicaciones reglamentarias;

Cuarto.- Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación, teniendo a la vista el expediente correspondiente, y habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 8 de julio de 2009 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 inciso 7) del Código Procesal Constitucional;

Quinto: Que, con relación a la conducta, dentro del periodo de evaluación, del magistrado Benigno Huauya Inca se tiene: a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; b) Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno presenta 4 quejas, de las cuales 2 han sido declaradas improcedentes y 2 infundadas, c) Que, ante citado Órgano de Control registra 2 denuncias, de las cuales 1 fue declarada improcedente y 1 infundada, d) Que no registra procesos judiciales seguidos contra el Estado; e) Que en el presente proceso de ratificación, no se ha cuestionado su conducta funcional mediante participación ciudadana; y, f) Que el magistrado ha sido demandado por Proceso de Hábeas Corpus en el Expediente N° 11-2007, siendo el estado del proceso concluido en favor del Ministerio Público;

Sexto: Que, teniendo en cuenta la crítica ciudadana a la función pública como elemento fundamental al fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, se tiene que la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas, resulta pertinente tomar en cuenta el resultado de los dos referéndum sobre evaluación de magistrados efectuados por el Colegio de Abogados de Lima, el primero de los cuales fue realizado el 22 y 23 de agosto de 2002, en el cual obtuvo el 92.41% a favor y 7.59% en contra y en el segundo referéndum realizado el 13 de octubre de 2006, obtuvo una desaprobación de 11.77% equivalente a 55 votos y a su favor un total de 88.23%; de todo lo cual se concluye que el evaluado goza de una aceptable aprobación del gremio de Abogados del Lima, jurisdicción en la que cumple sus funciones;

Sétimo: Que, en relación al patrimonio del evaluado, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos respectivos;

Octavo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado evaluado está dirigido a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función fiscal, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar adecuadamente su función de Fiscal Adjunto Superior acorde con la delicada y trascendental labor en la impartición de justicia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Noveno: Que, en lo referente a la producción del Fiscal Adjunto Superior evaluado, se informa mediante Oficio N° 6064-2009-PJFS-DJL-MP-FN del 29 de mayo de 2009, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, que en el año 2002, resolvió un total de 30 denuncias, 115 dictámenes y 2 incidentes; en el año 2003, 44 denuncias, 70 dictámenes y 9 incidentes; en el año 2004, 42 denuncias, 50 dictámenes y 23 incidentes; y, en el año 2008, 63 dictámenes y 12 incidentes; tales cifras deben ser tomados en cuenta referencialmente, dado a que su condición de Fiscal Adjunto no le exige una mayor producción por las propias funciones en auxilio del trabajo del Fiscal Superior respectivo; siendo que ha cumplido con la expedición del 100 por ciento de carga procesal ingresada, y delegada a su persona, situación que demuestra una aceptable producción fiscal no encontrándose mayor información, aun cuando el evaluado ha explicado que su mayor dedicación está enmarcada en su participación en audiencias de juzgamiento;

Décimo: Que, respecto a la calidad de sus resoluciones, del análisis e informe emitido por el especialista, considera que de las dieciséis resoluciones presentadas por el evaluado, trece han sido calificadas como buenas y tres como aceptables, advirtiéndose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones así como claridad en la exposición de los argumentos; situación que demuestra aceptable versación y conocimiento sobre las materias de su especialidad;

Décimo primero: Que, respecto a la capacitación se tiene que el evaluado egresó de la Maestría en Derecho Penal en junio de 1999 y del Doctorado en Derecho el año 2005, ambos estudios efectuados en la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, sin embargo, a la fecha no ha optado sus respectivos grados académicos, por lo que cabe exhortar al magistrado evaluado para que opte los grados correspondientes; también ha participado en 7 diplomados, 10 Seminarios, 9 cursos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura; además, de ostentar el Título de Conciliador Extrajudicial, todo lo cual evidencia una preocupación por su preparación y actualización en temas de su especialidad;

Décimo segundo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el magistrado Benigno Huauya Inca, durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de impartir justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales, además de no habersele impuesto ninguna sanción disciplinaria en dicho período; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo, además que el mismo fue declarado oportunamente ante su institución; de otro lado, demuestra una preocupación por su actualización académica evidenciados con su asistencia a cursos, sobre todo en la Academia de la Magistratura, además de la buena calificación de sus resoluciones y las respuestas acertadas ofrecidas con ocasión de su entrevista pública, respecto a las materias de su especialidad;

Décimo tercero: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado cuyas conclusiones le resultan positivas;

Décimo cuarto: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado

Sistema Peruano de Información Jurídica

por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de fecha 23 de julio de 2009;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al doctor Benigno Huauya Inca y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Superior de Lima

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada a la Fiscalía de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA
EDWIN VEGAS GALLO
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.
ANIBAL TORRES VASQUEZ
EFRAIN ANAYA CARDENAS
MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ
LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

Ratifican a Magistrado en el cargo de Agente Fiscal de la Provincia de Aija, Distrito Judicial de Ancash

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 168-2009-PCNM

Lima, 23 de julio de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor JUAN REYES AGUIRRE, Agente Fiscal de la Provincia de Aija del Distrito Judicial de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles con una periodicidad de cada siete años;

Segundo: Que, mediante el proceso de evaluación y ratificación, el Consejo Nacional de la Magistratura determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo, bajo un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de seguir observando la debida conducta e idoneidad propias de la función, tal como lo consagra el artículo 146 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, debiendo entenderse que la decisión acerca de que continúe o no en el ejercicio del cargo exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuada y permanente, como asimismo el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las Leyes de la República;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tercero: Que, por Resolución Ministerial 0124-79-PM/ ONAJ de 4 de julio de 1979, el doctor Reyes Aguirre fue nombrado Agente Fiscal de la Provincia de Aija, Distrito Judicial de Ancash, siendo ratificado en dicho cargo el 11 de Junio de 2001 por Resolución N° 049-2001-CNM, por lo que habiendo transcurrido otros 7 años desde su último proceso de ratificación corresponde un nuevo pronunciamiento de este Consejo;

Cuarto: Que, luego del proceso en mención y concluidas las etapas respectivas, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 8 de julio de 2009 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 inciso 7 del Código Procesal Constitucional;

Quinto: Que, del estudio y verificación de los documentos que conforman el último proceso de evaluación y ratificación instaurado al doctor Juan Reyes Aguirre, se tiene que respecto a su conducta: a) no registra antecedentes penales, judiciales, ni policiales (folios 261-270); b) fue objeto de dos amonestaciones durante el período evaluado, fojas 236; c) según información de la Fiscalía Suprema de Control Interno se le formularon 12 quejas, todas ellas declaradas no ha lugar, infundadas o improcedentes; d) asimismo, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 3 denuncias de las cuales una se encuentra pendiente, una infundada y otra improcedente, según folios 229 y siguientes; y, e) no ha sido objeto de denuncias vía participación ciudadana;

Sexto: Que, el doctor Reyes Aguirre quedó sometido a 4 referéndum por el Colegio de Abogados de Ancash realizados en el 2002, 2006, 2007 y 2008, mereciendo aprobación en el 2006 y relativa desaprobación en los otros años (fojas 276 y siguientes), aunque con limitadas diferencias entre las votaciones por el sí y por el no; dándose el caso que durante la entrevista personal el magistrado evaluado vertió explicaciones razonables a juicio de este Colegiado, todo lo cual es valorado junto a los demás elementos o parámetros;

Sétimo: En cuanto al aspecto patrimonial se observa de sus Declaraciones Juradas de los años 2001 a 2009 que sus bienes no han variado significativamente, como se aprecia a fojas 85 a 106 y 120, existiendo coherencia entre sus ingresos y sus obligaciones;

Octavo: Que, según información recibida del Ministerio Público sobre producción fiscal del magistrado evaluado, se desprende que mantiene una constante de 100% de atención en denuncias o casos tramitados, calificándose su producción como buena;

Noveno: Que, sobre la calidad de los catorce dictámenes presentados, del análisis realizado por el especialista y que este Consejo asume con ponderación, se desprende que sus dictámenes adolecen de algunas deficiencias como falta de orden y ausencia de un mayor análisis en cuanto a los tipos penales y los medios probatorios, dándose el caso que durante la entrevista personal admitió tales deficiencias pero a la vez denotó conocimiento en la temática atinente a tales casos, absolviendo con claridad sobre los tipos penales y los criterios para graduar las penas, por lo que corresponde recomendarle tomar en cuenta las indicaciones del especialista, para la mejora de sus dictámenes, fojas 470 y siguientes;

Décimo: Que, también la evaluación del factor idoneidad está dirigida a verificar si el magistrado cuenta con niveles óptimos de preparación para el ejercicio de la función fiscal, así como una capacitación permanente y una debida actualización para realizar un servicio acorde a las exigencias de la colectividad. En este extremo, se tiene que el evaluado muestra interés en su formación y capacitación, siendo egresado de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad Nacional de Ancash "Santiago Antunez de Mayolo", habiendo participado en 12 certámenes académicos y 7 cursos ante la Academia de la Magistratura, indicando en su entrevista personal las dificultades para llevar cursos desde Aija; presenta, asimismo, una publicación en la Revista del Ministerio Público - Distrito Judicial de Ancash bajo el título "Las Virtudes del Magistrado del Ministerio Público" que a criterio del especialista aunque no constituye un tema netamente jurídico

Sistema Peruano de Información Jurídica

importa una reflexión acerca de los patrones de conducta, elemento importante para promover cambios en la ética fiscal. Cabe agregar que al ser examinado en entrevista pública, supo absolver con suficiencia las preguntas formuladas;

Décimo Primero: Que, también se tiene presente los resultados y conclusiones del examen psicométrico del evaluado, que se guardan con la debida reserva;

Décimo Segundo: Que, estando al mérito de las consideraciones expuestas, únicamente en atención a aquellos elementos objetivos tomados en cuenta para los efectos del proceso de evaluación y ratificación, esto es, no registrar sanciones graves, mantener una buena producción durante el período evaluado, mostrar interés por mejorar su capacitación y desempeño Fiscal, amén de reconocer sus errores y evidenciar en su entrevista personal sus conocimientos, se ha determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

Décimo Tercero: En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 23 de julio de 2009;

RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al doctor JUAN REYES AGUIRRE; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Agente Fiscal de la Provincia de Aija del Distrito Judicial de Ancash, recomendándose al indicado magistrado que realice los trámites pertinentes para actualizar su título con la denominación vigente.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia de la presente resolución a la señora Fiscal de la Nación conforme al artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y, a la Oficina del Registro de jueces y fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
EDWIN VEGAS GALLO
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.
ANÍBAL TORRES VASQUEZ
MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
EFRAIN ANAYA CARDENAS
LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

Ratifican a Magistrado en el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Ambo, Distrito Judicial de Huánuco y Pasco

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 172-2009-PCNM

Lima, 23 de julio de 2009

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Luis Omar Palacios Zevallos, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Ambo del Distrito Judicial de Huánuco y Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 154 de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años, previo proceso de evaluación conforme a lo señalado en el inciso b) del artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM);

Segundo: Que, el inciso 3) del artículo 146 de la Constitución Política, garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas;

Tercero: Que, por Resolución N° 094-2001-CNM de 13 de julio de 2001, el doctor Luis Omar Palacios Zevallos fue ratificado en el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Ambo del Distrito Judicial de Huánuco y Pasco, y habiendo transcurrido el período señalado en la Constitución Política del Estado, fue convocado por el Pleno del Consejo a proceso de evaluación y ratificación, según acuerdo adoptado en sesión de 19 de marzo de 2009, habiéndose realizado las publicaciones reglamentarias;

Cuarto: Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación, teniendo a la vista el expediente correspondiente, y habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 9 de julio de 2009 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 5 inciso 7) del Código Procesal Constitucional;

Quinto: Que, con relación a la conducta, dentro del período de evaluación, del Fiscal Luis Omar Palacios Zevallos se tiene: a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; b) Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno presenta 5 quejas, de las cuales 2 han sido declaradas infundadas, 2 fueron declaradas no haber mérito para abrir proceso disciplinario y una improcedente; c) Que, ante citado Órgano de Control registra 5 denuncias, de las cuales una fue declarada por no abrir investigación preliminar, una fue improcedente, una fue rechazada y 2 fueron declaradas infundadas; d) Que, registra una medida disciplinaria de amonestación, la misma que por Resolución N° 1516-2009-MP-FSUPR. CI del 2 de julio del presente año, ha sido rehabilitada; e) Que no registra procesos judiciales seguidos contra el Estado; y, f) Que en el presente proceso de ratificación, se han presentado 2 escritos por un mismo denunciante, en los cuales se cuestiona sus actos funcionales en el ejercicio del cargo, los mismos que han sido debidamente absueltos por el fiscal evaluado;

Sexto: Que, teniendo en cuenta la crítica ciudadana a la función pública como elemento fundamental al fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, se tiene que la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas, resulta pertinente tomar en cuenta el resultado de los tres referéndum sobre evaluación de magistrados efectuados por el Colegio de Abogados de Huánuco, el primero de los

Sistema Peruano de Información Jurídica

cuales fue realizado en el 2006, en el cual obtuvo la calificación de regular; en el segundo referéndum realizado el 14 de setiembre de 2007, obtuvo una calificación de bueno; y en el referéndum realizado el 5 de setiembre de 2008, también fue calificado como bueno; por todo lo cual se concluye que el evaluado goza actualmente de una buena aprobación del gremio de abogados del Huánuco, jurisdicción en la que cumple sus funciones;

Sétimo: Que, en relación al patrimonio del evaluado, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos respectivos;

Octavo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado evaluado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función fiscal, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar adecuadamente su función de Fiscal acorde con la delicada y trascendental labor que cumple en la impartición de justicia;

Noveno: Que, en lo referente a la producción del Fiscal Provincial evaluado, se informa mediante Oficio N° 1304-2009-PJFSD-DJH, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Huánuco, que en el año 2004, resolvió un total de 551 denuncias; en el año 2005, 533 denuncias; en el año 2006, 388 denuncias; en el año 2007, 372 denuncias; en el año 2008, 426 denuncias y en el año 2009, 169 denuncias, situación que demuestra una aceptable producción;

Décimo: Que, respecto a la calidad de sus dictámenes, del análisis e informe emitido por el especialista, considera que de los catorce documentos presentados por el evaluado, siete han sido calificados como buenos, seis como aceptables y uno deficiente; advirtiéndose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones así como claridad en la exposición de los argumentos; situación que demuestra una versación y conocimiento sobre las materias de su especialidad;

Décimo Primero: Que, respecto a la capacitación se tiene que el evaluado es graduado en Maestría en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con la tesis "El Momento Consumativo del Delito de Robo Agravado y su Problemática Jurisdiccional Penal Moderna", y según constancia que obra en autos, el Diploma correspondiente se encuentra en trámite; también ha participado como ponente en 7 eventos académicos, ha organizado un taller de capacitación en el Ministerio Público y un Diplomado sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Política Criminal; ha cursado 7 Diplomados y asistido a 45 seminarios; además de participar en 6 cursos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura; posee también conocimiento en el idioma Inglés y en Computación; y en lo que respecta a publicaciones, ha presentado un artículo denominado "La Droga y su efecto en el Medio Ambiente", que ha merecido una calificación de destacable por el especialista pero que no posee contenido jurídico; además se ha desempeñado como docente civil en la Escuela de la Policía Nacional entre los años 2001 al 2003, todo lo cual demuestra preocupación académica e intelectual, evidenciándose un buen nivel de preparación en temas de su especialidad, lo que fue corroborado a través de la entrevista personal, realizada por el Pleno del Consejo en sesión pública del 9 de julio del año en curso;

Décimo Segundo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el señor Fiscal Luis Omar Palacios Zevallos, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función en la impartición de justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales, además que durante dicho período de actuación fiscal no ha sufrido ninguna sanción de tipo disciplinario, excepto una amonestación, la misma que se encuentra rehabilitada y no consigue cuestionar este aspecto; al igual que las dos denuncias por participación ciudadana, las mismas que fueron presentadas por un mismo denunciante y que han sido

Sistema Peruano de Información Jurídica

debidamente absueltas por el evaluado; y con relación a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo, el cual fue declarado oportunamente ante su institución; y de otro lado, demuestra sólidos conocimientos jurídicos evidenciados en su buena producción jurisdiccional y la calidad aceptable de sus resoluciones, además de su asistencia a cursos, sobretudo en la Academia de la Magistratura, a la par de haber mostrado durante su entrevista personal un correcto desenvolvimiento respecto a las preguntas de carácter jurídico que le fueron formuladas;

Décimo Tercero: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado cuyas conclusiones le resultan positivas;

Décimo Cuarto: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de fecha 23 de julio de 2009.

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al doctor Luis Omar Palacios Zevallos y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Ambo del Distrito Judicial de Huánuco y Pasco.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada a la Fiscalía de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA
EDWIN VEGAS GALLO
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.
ANIBAL TORRES VASQUEZ
EFRAIN ANAYA CARDENAS
MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ
LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

Ratifican a magistrada en el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Urubamba, Distrito Judicial de Cusco y Madre de Dios

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 173-2009-PCNM

Lima, 23 de julio de 2009

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Armida Segovia Ruiz, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Urubamba del Distrito Judicial de Cusco y Madre de Dios; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, el Consejo Nacional de la Magistratura tiene la atribución de evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años;

Segundo: Que, mediante el proceso de evaluación y ratificación, el Consejo Nacional de la Magistratura determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo, a través de un proceso distinto al disciplinario, (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 1941-2002-AA/TC, fundamento 13); evaluándose si se justifica o no su permanencia en el servicio, al haber observado debida conducta e idoneidad, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 146 de la Constitución Política del Perú; debiendo entenderse que la decisión de que continúe o no en el ejercicio del cargo, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, decoro y rectitud, además, capacitación continua y adecuada, todo ello, dentro del fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y las leyes de la República;

Tercero: Que, la doctora Armida Segovia Ruiz fue nombrada Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Urubamba del Distrito Judicial de Cusco y Madre de Dios, mediante Resolución Suprema N° 092-91-JUS del 5 de junio de 1991, siendo ratificada en el cargo mediante Resolución N° 217-2001-CNM de 19 de setiembre de 2001. Habiendo transcurrido el período de siete años desde su ratificación, el Consejo Nacional de la Magistratura, acuerda en su sesión del 23 de abril de 2009 convocarla a un nuevo proceso de evaluación y ratificación, para cuyo efecto se han realizado las publicaciones reglamentarias;

Cuarto: Que, concluidas las etapas respectivas del proceso de evaluación y ratificación, habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública realizada el 10 de julio de 2009, corresponde adoptar la decisión final debidamente motivada, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias), concordante con el artículo 5 inciso 7 del Código Procesal Constitucional;

Quinto: Que, con relación a la conducta de la magistrada, se establece que: a) no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; b) no registra medidas disciplinarias; c) no registra procesos judiciales seguidos en su contra; d) registra 10 denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, de las cuales, 1 ha sido derivado al trámite de queja y las demás han sido desestimadas; e) registra dieciocho (18) quejas, apreciando que sólo 1 se encuentra pendiente de pronunciamiento y las demás han sido declaradas infundadas o improcedentes; y e) no registra denuncias de participación ciudadana en su contra;

Sexto: Que, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental para el fortalecimiento de las instituciones. El proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, en el que debe considerarse, entre otras, las informaciones remitidas por los Colegios y Asociaciones de Abogados, tal como lo establece el artículo 30 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura. En ese sentido resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de los referéndum sobre evaluación de magistrados organizados por el Colegio de Abogados de Cusco. En la consulta realizada el año 2006, se observa que el 72% del total de abogados se abstuvo de realizar una calificación a la labor realizada por los magistrados, entre los que se comprendía a la doctora Segovia Ruiz, situación que no permite realizar un análisis integral de los

Sistema Peruano de Información Jurídica

resultados. En la consulta realizada el año 2007, la calificación a la labor de la magistrada, en los rubros idoneidad y conducta fue de “buena”, tal como se demuestra de los reportes remitidos por el citado Gremio de Abogados (folios 361); concluyendo en este punto, que la magistrada no ha sido descalificada por el gremio de abogados donde realiza sus funciones y este Colegio aprecia dichos resultados tomando en consideración los demás indicadores materia de evaluación;

Sétimo: Que, respecto al patrimonio de la magistrada, se ha demostrado que evidencia una situación compatible entre sus ingresos y obligaciones, tal como se desprende de los documentos que obran en el expediente: declaraciones juradas, información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, entidades del sistema financiero y de lo vertido en la entrevista personal;

Octavo: Que, en cuanto a la evaluación del factor idoneidad referida a la producción fiscal de la magistrado, se ha recibido información remitida por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cusco (folios 292-3003); observando que en el período comprendido del 20 de setiembre de 2001 y el 10 de setiembre de 2003, emitió 1872 dictámenes de un total de 2082 expedientes ingresados a su despacho (denuncias, dictámenes e incidentes); en el período comprendido desde el 11 de setiembre de 2003 al 20 de junio de 2005 emitió 1754 dictámenes de un total de 1836 expedientes ingresados; entre el 21 de junio de 2005 y el 21 de junio de 2006 dictaminó 967 causas de un total de 1099 asignados y en el período comprendido del 22 de junio de 2006 al 11 de mayo de 2009 dictaminó 1147 causas de un total de 1155 expedientes ingresados; evidenciando que su producción global promedio es de 93% de causas ingresadas y resueltas, tramitadas o dictaminadas, lo que resulta un factor positivo;

Noveno: Que, la evaluación del factor idoneidad está dirigida a verificar si los magistrados han mantenido una capacitación continua, programada y óptima que contribuya al mejor ejercicio de su función; en ese sentido se ha establecido que durante el periodo de evaluación, la magistrada ha participado en seis 6 cursos dictados por la Academia de la Magistratura; asimismo, ha participado en 20 eventos de carácter jurídico, consistentes en 1 evento como organizador, 15 cursos como asistente y en 4 diplomados de especialización; respecto al estudio de estos últimos, se ha observado de la documentación obrante en el expediente que 3 de éstos, han sido realizados casi simultáneamente entre los meses de abril y junio de 2008; al respecto, la magistrada en su entrevista pública realizada el 10 de julio último ha sustentado la regularidad para el desarrollo de sus diplomados, toda vez que tales cursos han sido realizados por instituciones de notable prestigio como la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa y el Colegio de Abogados de Ica, tal como se desprende de las constancias presentadas por la citada (folios 101 y 105); en tal sentido, de lo expresado se establece que la magistrada observa una capacitación académica regular y que es valorada con los demás factores de evaluación;

Décimo: Que, respecto a la calidad de dictámenes presentados por la magistrada, se aprecia que de 14 dictámenes, 5 han sido calificados por el especialista como buenos y 9 como deficientes; sin embargo debe tenerse en cuenta que la calificación negativa realizada por el especialista respecto de 8 dictámenes penales se sustenta principalmente porque no se habría cumplido con el “estándar mínimo de argumentación sustantiva” y la “confusa exposición de los hechos” sin que se advierta ningún cuestionamiento a la configuración legal y la tipificación de los hechos que sustentan los dictámenes señalados. Al respecto, conforme a sus atribuciones y teniendo en cuenta que las calificaciones del especialista no son vinculantes, este Consejo ha realizado su propio análisis, estableciendo que si bien es cierto que algunos de los dictámenes carecen de cierto orden y claridad argumentativa, sin embargo han sido congruentes en su pronunciamiento de fondo, aspecto que también ha sido sustentado por la magistrada en el acto de su entrevista pública.

De otro lado, ha presentado 2 publicaciones (artículos) titulados “Aportes de las Ciencias Fáticas y Normativas para la Determinación de la Edad de Imputabilidad Penal” y “Las Desapariciones Forzadas y la Imprescriptibilidad de los Delitos de Lesa Humanidad en la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Legislación Nacional”, las que han sido publicadas en la “Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses”, en las ediciones de los meses de febrero y abril de 2008, respectivamente, habiendo sido calificados por el especialista como buenos; concluyéndose en este punto que la magistrada revela un adecuado criterio aceptable para sustentar sus decisiones y opiniones;

Décimo Primero: Que, este Consejo también tiene presente el examen de salud mental (psicológico y psicométrico) de la magistrada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Décimo Segundo: Que, de todo lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, valorado en su conjunto con los diversos factores examinados, se concluye que la doctora Armida Segovia Ruiz, durante el período sujeto a evaluación, ha mantenido las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de defender la legalidad y representar a la sociedad en los juicios, por lo que debe continuar en funciones.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión del 23 de julio de 2009;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a la doctora Armida Segovia Ruiz y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Urubamba del Distrito Judicial de Cusco y Madre de Dios.

Segundo.- Notificar personalmente a la magistrada ratificada y remitir copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
EDWIN VEGAS GALLO
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS
MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

Ratifican a magistrado en el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Chachapoyas, Distrito Judicial de Amazonas

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 175-2009-PCNM

Lima, 23 de julio de 2009

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El expediente de evaluación y ratificación del doctor José Víctor Huamán De Fina, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Chachapoyas del Distrito Judicial de Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles con una periodicidad de cada siete años;

Segundo: Que, mediante el proceso de evaluación y ratificación, el Consejo Nacional de la Magistratura determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo, bajo un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de seguir observando la debida conducta e idoneidad propias de la función, tal como lo consagra el artículo 146 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, debiendo entenderse que la decisión acerca de que continúe o no en el ejercicio del cargo exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuada y permanente, como asimismo el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las Leyes de la República;

Tercero: Que, por Resolución Nº 158-2001-CNM de 17 de agosto de 2001, el doctor José Víctor Huamán De Fina fue ratificado en el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Chachapoyas del Distrito Judicial de Amazonas; por lo que habiendo transcurrido otros 7 años desde su último proceso de ratificación corresponde un nuevo pronunciamiento de este Consejo;

Cuarto.- Que, luego del proceso en mención y concluidas las etapas respectivas, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 10 de julio de 2009 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 inciso 7 del Código Procesal Constitucional;

Quinto.- Que, del estudio y verificación de los documentos que conforman el proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor José Víctor Huamán De Fina, se tiene que respecto a su conducta: a) no registra antecedentes penales, judiciales, ni policiales (folios 467-478); b) fue objeto de 3 amonestaciones, 1 llamada de atención, 2 multas una de 5% y otra de 15%, y, 1 suspensión de 15 días, fojas 333, cabiendo precisar que -respecto a estas últimas- durante su entrevista indicó que obedecieron a conflictos de opiniones con los superiores que las impusieron; c) Según información de la Fiscalía Suprema de Control Interno se le formularon 14 quejas, subsistiendo una en trámite, las demás fueron archivadas por improcedentes o infundadas, conforme consta a fojas 322-333; d) asimismo, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 5 denuncias de las cuales una ha sido declarada infundada, las demás se encuentran en trámite, según folios 322; e) ha sido demandado en vía civil por alimentos y filiación extramatrimonial, así como por nulidad de cosa juzgada fraudulenta, dándose el caso que durante su entrevista personal hizo una autocrítica relacionada con los procesos nombrados en primer término, recalcando que no dejó de asistir a su familia; f) no ha sido objeto de denuncias vía participación ciudadana; todo lo cual este colegiado valora con ponderación;

Sexto.- Que, en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Amazonas en el 2007 dicho magistrado obtuvo más del 60% de votos aprobatorios, conforme se observa de fojas 490-497;

Sétimo.- En cuanto al aspecto patrimonial se observa de sus Declaraciones Juradas de los años 2002 a 2009 que sus bienes no han variado significativamente, como se aprecia a fojas 127-153 y 272-280, existiendo coherencia entre sus ingresos y sus obligaciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Octavo.- Que, de la información recibida del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas se tiene que su producción fiscal oscila entre el 90 y 100%, calificándose como buena;

Noveno.- Que, sobre la calidad de los catorce dictámenes presentados, del análisis realizado por el especialista y que este Consejo asume con ponderación se desprende que en su gran mayoría fueron calificados de aceptables, recomendándosele que tome en cuenta las indicaciones expresadas para la mejora de sus dictámenes, fojas 164-258 y 561-574;

Décimo.- Que, también la evaluación del factor idoneidad está dirigida a verificar si el magistrado cuenta con niveles óptimos de preparación para el ejercicio de la función fiscal, así como una capacitación permanente y una debida actualización para realizar un servicio acorde a las exigencias de la colectividad. Así, se tiene que el evaluado muestra interés en su formación y capacitación, habiendo participado como expositor en un certamen, como organizador en más de 14 certámenes académicos organizados por el Ministerio Público y por el Círculo Académico del Ministerio Público; ha asistido a 2 Diplomados, uno de Criminalística y otro de Derecho Procesal Penal, también ha seguido 8 cursos en la Academia de la Magistratura y ha asistido a 33 certámenes en su mayoría sobre Derecho Penal y Procesal Penal, mostrando preocupación por su capacitación; recalcando en la entrevista personal su imposibilidad de asistir a una maestría o doctorado por la lejanía y las dificultades de obtener licencias para dichos efectos, fojas 51-114; agregándose que durante la entrevista pública, supo absolver con suficiencia las preguntas formuladas;

Décimo Primero.- Que, también se tiene presente los resultados y conclusiones del examen psicométrico del evaluado, cuyas conclusiones le resultan favorables;

Décimo Segundo.- Que, así las cosas, estando al mérito de las consideraciones expuestas, únicamente en atención a aquellos elementos objetivos tomados en cuenta para los efectos del proceso de evaluación y ratificación, esto es, mantener una buena producción durante el período evaluado, mostrar interés por su capacitación y actualización y evidenciar en su entrevista personal sus conocimientos, se ha determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

Décimo Tercero.- En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 23 de julio de 2009;

RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al doctor José Víctor Huamán De Fina; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Chachapoyas del Distrito Judicial de Amazonas.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia de la presente resolución a la señora Fiscal de la Nación conforme al artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y, a la Oficina del Registro de jueces y fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
EDWIN VEGAS GALLO
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS
LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

Declaran infundada prescripción y declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 006-2009-PCNM

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 384-2009-CNM

San Isidro, 7 de agosto de 2009

VISTO;

El recurso de reconsideración interpuesto por doña Zully Rosario Sevillano Novoa contra la Resolución N° 006-2009-PCNM de 16.01.2009;

ATENDIENDO:

Primero: Que, por Resolución N° 130-2007-PCNM de 28.12.2007 el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario a la doctora Zully Rosario Sevillano Novoa, Juez Titular del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Virú, Corte Superior de La Libertad;

Segundo: Que, por Resolución N° 006-2009-PCNM de 16.01.2009 se resolvió dar por concluido dicho proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y en consecuencia imponer la sanción de destitución a la doctora Zully Rosario Sevillano Novoa por su actuación como Juez Titular del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Virú, Corte Superior de La Libertad;

Tercero: Que, por escrito recibido el 30.01.2009 la doctora Zully Rosario Sevillano Novoa interpone recurso de reconsideración contra la resolución citada en el considerando precedente, señalando que en el Octavo Considerando se hizo referencia a investigaciones preliminares dispuestas por ODICMA - La Libertad en la que se desarrolló una diligencia de ratificación de Córdova Sánchez sin que la recurrente fuera notificada, por lo que solicita su nulidad y que se reconsidere la resolución en dicho extremo, agregando que los Fiscales participantes en la diligencia de hallazgo tenían resentimiento contra ella;

Cuarto: Que, asimismo señala que en el considerando Décimo Primero se alude a las declaraciones de los señores Ulloa Ruiz, Quiñe Navarro, Jara León, Chavarri Ruiz, Castillo Fernández y Aguirre Reyes, perjudicando su derecho de defensa y el debido proceso al haberse impedido su presencia en toda declaración testimonial y actividad probatoria;

Quinto: Que, respecto al considerando Décimo Segundo cuestiona la validez de declaraciones que fueron tachadas; de otro lado, con relación al Décimo Primer y Décimo Segundo considerandos, indica que no se tiene prueba que Walter Córdova Sánchez elaborara las sentencias;

Sexto: Que, con relación al considerando Décimo Tercero estima sintomático el hallazgo de expedientes, atribuyendo tal situación a presuntos resentimientos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sétimo: Que, en cuanto al considerando Décimo Quinto, indica que el hallazgo de los expedientes sólo confirma la existencia física de éstos en la esfera del Sr. Córdova Sánchez, atribuyendo a este último haber tomado y retenido engañosamente los expedientes en un marco de aparente confiabilidad por su desempeño como ex trabajador del Juzgado Mixto de Virú;

Octavo: Que, respecto al considerando Décimo Sexto donde se señala que la recurrente no efectuó denuncia policial, indica no haber maliciado la demora en la entrega de los expedientes; asimismo, refiere que en el considerando Décimo Sétimo se vulnera la presunción de inocencia al arribarse a convicción de que ella extrajo los expedientes para entregarlos a Córdova Sánchez; y respecto al considerando Décimo Octavo asevera no estar demostrado que haya delegado su potestad de administrar justicia, ni que haya dejado de aplicar la norma jurídica pertinente, ni que haya actuado con dolo;

Décimo: Que, en cuanto a los considerandos Vigésimo a Vigésimo Tercero considera que se dio mayor peso a lo declarado por Walter Córdova Sánchez que a sus propias declaraciones, indicando que escapaba de su control el número de computadoras desde donde aquel podría haber grabado sus sentencias;

Décimo Primero: Que, sobre el considerando Vigésimo Quinto, defiende su posición afirmando que había dejado indicaciones de no atender al señor Córdova Sánchez sino hasta que la sentencia fuera notificada;

Décimo Segundo: Que, en cuanto a los considerandos Vigésimo Sexto a Trigésimo Primer, Trigésimo Quinto, Trigésimo Sétimo y Trigésimo Octavo, entre otros, estima que se ha dado mayor peso a cuanto podría estar en su contra, negando haber delegado funciones e insistiendo en la presunción de inocencia y en que la duda favorece al procesado;

Décimo Tercero: Que, con fecha 25.02.2009, la Dra. Sevillano presentó un escrito en el que básicamente reitera lo manifestado en su recurso de reconsideración y agrega invocar lo expresado por dos señores Consejeros en un voto singular que no corresponde al presente proceso;

Décimo Cuarto: Que, el 21.04.2009 la recurrente presentó otro escrito solicitando se declare prescrito el proceso y se devuelva el expediente a la OCMA para levantar la medida cautelar de abstención;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, con relación al Octavo Considerando cabe señalar que el Consejo no es competente para declarar la nulidad de actuaciones desarrolladas ni resoluciones dictadas por la ODICMA - Poder Judicial, por tratarse este último de una institución absolutamente autónoma cuyas resoluciones en todo caso corresponden ser apeladas internamente conforme a normas reglamentarias, como así lo hizo, siendo resuelto en la Resolución 41 de la OCMA que declaró infundadas sus apelaciones a las resoluciones que decidían sus pedidos de nulidad; de otro lado, la supuesta enemistad con terceras personas, a la que hace referencia, no enerva lo resuelto por este Colegiado en cuanto a las imputaciones, basado en pruebas y en declaraciones de la propia investigada;

Segundo: Que, respecto al Décimo Primer Considerando cabe precisar que la afirmación de que a nivel de OCMA no permitieron su presencia en las declaraciones testimoniales no es signo de haberse trabado su derecho de defensa, sino la garantía que requerían los testigos para declarar sin sentirse coaccionados;

Tercero: Que, con relación al Décimo Segundo Considerando cabe mencionar que aunque en ejercicio de su derecho tachó a testigos, las tachas fueron declaradas improcedentes, teniendo

Sistema Peruano de Información Jurídica

validez las declaraciones de tales testigos; por otro lado, respecto a su opinión acerca de que el administrador debía impedir el libre acceso de Walter Córdova Sánchez al local, ello no enerva su responsabilidad, ya que la recurrente permitió que los expedientes estuvieran en poder de Córdova Sánchez hasta que éstos fueron hallados;

Cuarto: Que, finalmente con relación a los Considerandos Décimo Tercer, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo a Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto a Trigésimo Primer, Trigésimo Quinto, Trigésimo Séptimo y Trigésimo Octavo cabe resaltar que se reitera fundamentos de defensa que la magistrada ya expuso a lo largo del proceso; en tal sentido es pertinente indicar que durante el proceso disciplinario llevado a cabo por el CNM se ha garantizado el derecho de defensa, del que ha hecho uso la Dra. Sevillano Novoa en toda su extensión;

Quinto: Que, asimismo, no es demás hacer notar que en los términos de la reconsideración interpuesta la recurrente incurre en contradicciones al afirmar que no malició la demora en la entrega del expediente y que la existencia física del expediente fue en un marco de aparente confiabilidad cuando de otro lado afirma que la supuesta relación de confianza no ha sido acreditada, que había dejado indicaciones de no atender a Córdova Sánchez, etc; por otro lado, en cuanto a la reclamada presunción de inocencia por falta de pruebas se reiteran las que han sido materia de análisis, sin dejar de señalar la importancia de pruebas directas e indiciarias, que no son otras que la certeza de un hecho que se infiere de una serie lógica de hechos que lleva a la realidad; por tanto, vistas las pruebas y los indicios plasmados en la resolución impugnada se ha llegado a la convicción de la responsabilidad de la Dra. Sevillano Novoa;

Sexto: Que, con relación al pedido de prescripción, el Art. 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura prescribe que el cómputo del plazo de prescripción se suspende con el primer pronunciamiento del Organismo Contralor competente; en el presente caso el 11.01.2006 OCMA inició la investigación y la ODICMA emitió el primer pronunciamiento proponiendo la destitución de la Dra. Sevillano Novoa el 16.04.2007, fecha en la que quedó suspendido el plazo de prescripción, por lo que efectuado el cómputo respectivo, de conformidad con el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se concluye que a la fecha no ha vencido el plazo de prescripción invocado; siendo ello así, no resulta atendible el pedido de remisión del expediente a la OCMA para que se levante la medida cautelar de abstención;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por unanimidad de los señores Consejeros votantes en la sesión plenaria de 21 de mayo de 2009, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 incisos b) y e) de la Ley 26397;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundada la prescripción deducida por la doctora Zully Sevillano Novoa.

Artículo Segundo.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la doctora Zully Sevillano Novoa contra la resolución N° 006-2009-PCNM que la destituyó del cargo de Juez Titular del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Virú, Corte Superior de La Libertad, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Presidente

Sistema Peruano de Información Jurídica

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Aprueban Reglamento para la inscripción de listas de candidatos en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2009

RESOLUCION Nº 541-2009-JNE

Lima, 21 de agosto de 2009

Vista, la propuesta de reglamento para la inscripción de listas de candidatos en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales presentada por la Secretaría General en la sesión de la fecha, para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales convocadas por Decreto Supremo Nº 050-2009-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 2009 en 91 distritos electorales.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. Las Nuevas Elecciones Municipales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nº 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, tienen por única finalidad la elección de las autoridades que han de reemplazar a aquellos que resultaron revocados en la última consulta popular, en los casos en que se revocó a más de un tercio de integrantes del respectivo concejo.

2. En estas Nuevas Elecciones Municipales, los ciudadanos tienen derecho a elegir libremente a sus autoridades, así como también pueden ser elegidos para ejercer dichos cargos hasta la culminación del período de gobierno municipal 2007-2010, para lo cual deben integrar listas de candidatos auspiciadas por las organizaciones políticas, conforme lo establece el artículo 35 de la Constitución Política del Perú y el artículo 10 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales.

3. Es fundamental establecer procedimientos y pautas de actuación a seguir por los Jurados Electorales Especiales y las organizaciones políticas intervinientes para la fase de resolución de tachas e inscripción de candidatos, y garantizar que la participación en los comicios se realice en condiciones de equidad entre los candidatos y en observancia de las leyes electorales.

Por estos fundamentos, el Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para la inscripción de listas de candidatos en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2009, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del Reglamento para la inscripción de listas de candidatos en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2009 en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones www.jne.gob.pe.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y los Jurados Electorales Especiales, el contenido de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SIVINA HURTADO
MINAYA CALLE
MONTTOYA ALBERTI
VELARDE URDANIVIA

BRAVO BASALDÚA
Secretario General

Modifican la Res. Nº 504-2009-JNE, en lo relativo a los distritos de Jacas Chico y Colcabamba

RESOLUCION Nº 542-2009-JNE

Lima, 24 de agosto de 2009

Vistos, el Oficio Nº 426-2009-SG/ONPE de fecha 17 de agosto de 2009, recibido el 18 del mismo mes y año, suscrito por la Secretaria General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, solicitando se reasigne los distritos electorales de Jacas Chico (provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco) y Colcabamba (provincia de Huaraz, departamento de Áncash) comprendidos en la circunscripción administrativo-electoral de Huaraz, a las circunscripciones administrativo electorales de Pucallpa y Chimbote, respectivamente, en razón del mejor estado de las vías de acceso; y el Informe Nº 013-DAHC-DNFPE/JNE de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales remitido con Memorando Nº 418-2009-DNFPE/JNE de fecha 21 de agosto de 2009.

CONSIDERACIONES:

1. Mediante Resolución Nº 504-2009-JNE de fecha 05 de agosto de 2009, se estableció las veinte circunscripciones administrativo-electorales sobre las cuales tendrán competencia los Jurados Electorales Especiales en los procesos electorales de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales y Nuevas Elecciones Municipales del año 2009, habiéndose considerado a los distritos electorales de Jacas Chico (provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco) y Colcabamba (provincia de Huaraz, departamento de Áncash) dentro de la circunscripción administrativo-electoral de Huaraz.

2. El Informe Nº 013-DAHC-DNFPE/JNE de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales sostiene que la solicitud de reasignación de circunscripción administrativo-electoral de los distritos electorales de Jacas Chico y Colcabamba es técnicamente factible y no afectaría las actividades programadas por los organismos electorales, pues aun cuando el tiempo estimado de desplazamiento es relativamente mayor en la propuesta planteada, las vías de acceso están en mejor estado y cuentan con mejores condiciones de seguridad.

Por lo expuesto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Resolución Nº 504-2009-JNE de fecha 05 de agosto de 2009, en lo que respecta a los distritos de Jacas Chico (provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco) y Colcabamba (provincia de Huaraz, departamento de Áncash), los que son reasignados a las siguientes circunscripciones administrativo-electorales de los procesos electorales de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales y Nuevas Elecciones Municipales del año 2009:

CIRCUNSCRIPCIÓN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	PROCESO
-----------------	--------------	-----------	----------	---------

Sistema Peruano de Información Jurídica

ADMINISTRATIVO- ELECTORAL JURADO ELECTORAL ESPECIAL				
PUCALLPA	Huánuco	Yarowilca	Jacas Chico	NEM
CHIMBOTE	Áncash	Chimbote	Colcabamba	REV

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de los Jurados Electorales Especiales de Huaraz, Pucallpa y Chimbote, la presente Resolución para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SIVINA HURTADO
MINAYA CALLE
MONTROYA ALBERTI
VELARDE URDANIVIA

BRAVO BASALDÚA
Secretario General

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban “Procedimiento para el sorteo de ubicación de los bloques de organizaciones políticas en la cédula de sufragio de las Nuevas Elecciones Municipales 2009”

RESOLUCION JEFATURAL Nº 125-2009-J-ONPE

Lima, 24 de agosto de 2009

VISTOS:

El Memorando Nº 270-2009-GGE/ONPE, de la Gerencia de Gestión Electoral; el Memorando Nº 727-2009-OGPP/ONPE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 176-2009-OGAJ/ONPE, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de Elecciones, Nº 26859, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica.

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la ONPE, Nº 26487, es función de este organismo electoral planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo, en cumplimiento estricto de la normatividad vigente.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 050-2009-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio del presente año, se convocó a Nuevas Elecciones Municipales a realizarse el día domingo 29 de noviembre de 2009.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Orgánica de Elecciones: "(...) El diseño y el procedimiento de ubicación de las candidaturas o símbolos deben publicarse y presentarse ante los personeros de partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y candidatos dentro de los dos (2) días naturales después del cierre de la inscripción de candidaturas. La ubicación de las candidaturas o símbolos se efectúa mediante sorteo público, en presencia de los personeros y de notario público".

Que, entre otros aspectos, la citada norma establece la fecha en que se publicará el procedimiento del sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio.

Que, adicionalmente al procedimiento antes mencionado, el Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2002, a propósito de un recurso de nulidad interpuesto por la organización política local "Ahora Desarrollo Organización Responsabilidad Apertura - D.O.R.A.", emitió la Resolución N° 314-2002-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de agosto de 2002, disponiendo que "la Oficina Nacional de Procesos Electorales, realice un primer sorteo a nivel nacional para la ubicación de los bloques en la cédula de sufragio; y, posteriormente, se realice el sorteo para la ubicación de los símbolos o números en cada bloque"; sin establecer la fecha en que debía realizarse el primer sorteo de los bloques de organizaciones políticas.

Que, las características de las Nuevas Elecciones Municipales a realizarse el 29 de noviembre de 2009 vienen a ser similares a las de las Elecciones Municipales, motivo por el cual, los criterios aplicados en el considerando anterior son aplicables para estas elecciones.

Que, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, la Gerencia de Gestión Electoral, con el documento de vistos, ha propuesto el procedimiento para el sorteo de ubicación de los bloques de organizaciones políticas en la cédula de sufragio a utilizarse en las próximas Nuevas Elecciones Municipales.

Que, a fin de realizar una mejor capacitación de los actores electorales, es necesario que el sorteo de bloques y el sorteo que determina la ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio se realicen en fechas distintas, de manera que, al llevarse a cabo el taller descentralizado de capacitación, ya esté considerado en la cédula de sufragio, el orden de los bloques de las organizaciones políticas.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, N° 26487, así como, el literal bb) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2009-J/ONPE; y con el visado de la Gerencia de Gestión Electoral, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Procedimiento para el sorteo de ubicación de los bloques de organizaciones políticas en la cédula de sufragio de las Nuevas Elecciones Municipales 2009", que consta de siete artículos, que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de las organizaciones políticas participantes el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Publicar el contenido de la presente Resolución Jefatural y su anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

RUBÉN DURAND PARDO
Jefe (e)

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO DE UBICACIÓN DE LOS BLOQUES DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN LA CÉDULA DE SUFRAGIO DE LAS NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2009

Artículo 1.- El sorteo se llevará a cabo en la sede central de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, estando a cargo de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Artículo 2.- Previamente al sorteo, la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional confirmará la presencia de un Notario Público y la concurrencia de representantes de los organismos electorales, de observadores, de los personeros de las organizaciones políticas y de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 3.- Para efectos de este sorteo, se consideran tres bloques de organizaciones políticas: el de partidos políticos, el de movimientos, y el de organizaciones políticas locales. Estos bloques se ubicarán en la cédula de sufragio de acuerdo al resultado del sorteo que se realizará teniendo en cuenta los pasos siguientes:

a) De acuerdo al orden alfabético, para efectos del sorteo, se asignará al bloque de movimientos el número uno (1), al bloque de organizaciones políticas locales el número dos (2) y al bloque de partidos políticos el número tres (3).

b) Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números que correspondan a cada bloque de las organizaciones políticas.

c) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados por un funcionario de la ONPE en el bolillero.

d) Se invitará a un menor de edad para que, luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

e) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y los funcionarios de la ONPE anotarán los resultados.

f) El bloque al que corresponda el primer bolillo extraído ocupará el primer lugar; el bloque al que corresponda el segundo bolillo ocupará el segundo lugar y, finalmente, el bloque al que corresponda el tercer bolillo ocupará el tercer lugar.

Artículo 4.- El resultado del sorteo a que se refiere el artículo anterior, es válido para determinar el orden de los bloques de organizaciones políticas en la cédula de las Nuevas Elecciones Municipales 2009.

Artículo 5.- El bloque de organizaciones políticas locales quedará conformado por dos sub-bloques: a) organizaciones políticas locales provinciales y b) organizaciones políticas locales distritales. La ubicación de estos dos sub bloques en la cédula de las Nuevas Elecciones Municipales se determinará luego de efectuar el sorteo a que se refiere el artículo tercero, conforme a los pasos siguientes:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) De acuerdo al orden alfabético, para efectos del sorteo, se asignará al sub bloque de organizaciones políticas locales distritales el número uno (1) y al sub bloque de organizaciones políticas locales provinciales el número dos (2).

b) Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números que correspondan a cada sub bloque de las organizaciones políticas locales.

c) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados por un funcionario de la ONPE en el bolillero.

d) Se invitará a un menor de edad para que, luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

e) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y los funcionarios de la ONPE anotarán los resultados.

f) El sub bloque al que corresponda el primer bolillo sorteado, ocupará el primer lugar en el bloque de organizaciones políticas locales y al que corresponda al segundo bolillo se ubicará en la parte inferior del referido bloque.

Artículo 6.- En aquellas circunscripciones donde no participe ninguna organización política correspondiente a alguno de los bloques o sub bloques, en la cédula de sufragio se considerará únicamente a los bloques respecto de los cuales sí existen organizaciones políticas que participan en el proceso, respetándose la secuencia determinada por los sorteos a que se refieren los artículos tercero y quinto.

Artículo 7.- Una vez obtenidos los resultados de los sorteos mencionados, se hace público el orden final de ubicación de los bloques y sub bloques de organizaciones políticas. De lo anterior se levantará el acta respectiva en cuatro ejemplares. Uno de los ejemplares se entregará al Notario Público, otro al Jurado Nacional de Elecciones, otro al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el cuarto quedará en poder de la ONPE.

Asimismo, se entregarán copias del acta, debidamente autenticadas por un fedatario de la ONPE, al representante de la Defensoría del Pueblo, a los personeros y a los observadores que lo soliciten.

MINISTERIO PUBLICO

Crean la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Pasco, Distrito Judicial de Pasco

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 058-2009-MP-FN-JFS

Lima, 24 de agosto de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 038-2008-2008-MP-FN-JFS de fecha 13 de marzo de 2008, se crearon en diversos Distritos Judiciales, Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

Que, la información recopilada a la fecha, sobre la incidencia delictiva en materia ambiental en el Distrito Judicial de Pasco, hace necesario que dicha problemática, por sus características geográficas, sea asumida por un órgano fiscal especializado, cuya competencia no sólo sea la persecución penal en dicha materia, sino también en prevenir su perpetración.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el Oficio N° 369-2008-MP-FN-GECFIN/01 remitido por el Gerente Central de Finanzas, se informa sobre la existencia de disponibilidad presupuestal para la creación de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental en el Distrito Judicial de Pasco.

Que, siendo necesario atender la necesidad de la creación de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental; en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N° 1597 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos del día 06 de agosto del año 2009.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CREAR con carácter permanente, la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Pasco, Distrito Judicial de Pasco, con competencia para prevenir e investigar delitos en Materia Ambiental.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Pasco, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

**Exoneran de proceso de selección la adquisición de terreno para el Proyecto
“Infraestructura para la Sede del DJ de Arequipa”**

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1150-2009-MP-FN

Lima, 24 de agosto de 2009

VISTO:

El Oficio N° 893-2009-MP-FN-GG, de la Gerencia General del Ministerio Público, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 764-2009-MP-FN de fecha 08 de junio del 2009 se aprobó la suscripción del Convenio Específico para la ejecución del Proyecto SNIP 18308 “Infraestructura para el Local de la Sede del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Arequipa”, entre el Ministerio Público y el Gobierno Regional de Arequipa; siendo que una de las obligaciones que asume el Ministerio Público en dicho convenio, es la adquisición de un terreno donde se ejecutará el componente obras civiles del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio N° 3090-2008-MP-FN-GG-GECINF del 28 de octubre de 2008, la Gerencia Central de Infraestructura del Ministerio Público solicitó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, que informe para fines de adjudicación si existen predios disponibles para ser destinados como oficinas del Ministerio Público en Arequipa entre otros departamentos que se

Sistema Peruano de Información Jurídica

detallan en ese documento, para lo cual se le indicó las correspondientes características mínimas considerando los parámetros referenciales para Fiscalías Provinciales. A su vez, mediante Oficio N° 11882/2008-SBN-GO-JAD del 1 de diciembre de 2008, la Jefatura de Adjudicaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales manifestó que, de la evaluación del listado N° 389-2008/JSIBIE que le remitió la Jefatura del Sistema de Bienes del Estado, no se ha determinado algún predio de libre disponibilidad que cumpla con las mencionadas características mínimas;

Que, conforme al artículo único de la Ley N° 29330, se exceptúa al Ministerio Público de la prohibición contenida en la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto para del Sector Público para el año fiscal 2009, en lo relacionado a la adquisición y construcción de inmuebles para sedes institucionales para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el presente ejercicio;

Que, el “Estudio de mercado para la adquisición de terreno en Arequipa” elaborado por el Consorcio GRUPO G & P S.A.C y Arquitectos PAZ & MEJIA - ganador de la buena pro otorgada en el proceso de selección Adjudicación de menor cuantía N° 078-2009-MPFN, concluye que solamente existe en la localidad de Arequipa un único inmueble recomendable para ser adquirido por el Ministerio Público, que cumple con las especificaciones solicitadas, esto es, se encuentra saneado registralmente y no tiene cargas ni gravámenes, asimismo se encuentra ubicado dentro del casco urbano de la ciudad de Arequipa, tiene más de dos frentes; el área y ancho del terreno cumple con los parámetros referenciales para fiscalías provinciales; el terreno cuenta con formas regulares y desniveles moderados; tiene acceso a vías y medios de transporte, la zonificación es compatible con el uso de local institucional; está ubicado fuera de zonas con restricciones para construir dicha sede institucional y tiene acceso a servicios básicos; el mismo que se encuentra ubicado con frente a la Avenida La Paz, Distrito, Provincia y Región de Arequipa, cuya área registral consta en las Fichas Electrónicas N°s. 104607 (1661.50 m²), 100296 (259.80 m²), 100297 (217.58 m²) y 100298 (223.38 m²), de propiedad de la empresa “Inversiones La Paz S.A.”; adicionalmente, el valor de venta según la oferta presentada por su propietario es menor a la valuación comercial, y el terreno está ubicado cerca de la sede del Poder Judicial en Arequipa;

Que, mediante informe N° 005-2009-MP-FN-GG-GECINF/JFYU del 26 de junio de 2009, la Gerencia Central de Infraestructura del Ministerio Público concluyó que dicho estudio es conforme;

Que, mediante Memorando N° 513-2009-MP-FNGG del 13 de julio de 2009, se aprobó el “Expediente de contratación para la Adquisición del Terreno para el Proyecto: Infraestructura para la Sede del DJ de Arequipa”, considerado en el Plan Anual de Contrataciones 2009, PAC, con el Registro N° 427, cuyo valor referencial es S/.2'469,904.50 (Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Cuatro y 50/100 Nuevos Soles) y Proyecto SNIP 18308;

Que, mediante Oficio N° 5579-2009-MP-PJFS-AR del 15 de julio de 2009, la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, concluyó que el terreno ubicado con frente a la Avenida La Paz, distrito, provincia y región Arequipa, reúne las características apropiadas para la edificación “Ministerio Público-Distrito Judicial de Arequipa”, y está ubicado estratégicamente por encontrarse en una zona céntrica de fácil acceso a la comunidad, con afluencia de transporte, existe una distancia mínima con el Poder Judicial y la DIRINCRI (03 cuadras) que permite que se labore con mayor coordinación; se encuentra ubicado frente a avenidas principales y estratégicas lo cual facilita el acceso y traslado para el cumplimiento de las funciones fiscales y cuenta con servicios básicos de agua, desagüe, energía eléctrica, telefonía e Internet, así como con la factibilidad para la instalación de los servicios requeridos;

Que, mediante Oficio N° 2875-2009-MP-FN-GG-GECINF del 17 de julio de 2009, la Gerencia Central de Infraestructura del Ministerio Público solicitó la exoneración del proceso de selección por la causal de proveedor único de bien que no admite sustituto, de la Licitación pública para la adquisición de terreno para el proyecto: “Infraestructura para la sede del DJ de Arequipa”, incluido en el Plan Anual de Contrataciones - PAC 2009 del Ministerio Público bajo el registro N° 427; además pidió que se fije el monto contractual máximo en S/. 2'469,904.50 de acuerdo al

Sistema Peruano de Información Jurídica

expediente de contratación aprobado, y señaló que la exoneración solicitada tiene por finalidad la adquisición del citado terreno ubicado con frente a la Avenida La Paz, Distrito, Provincia y Región Arequipa, con el que se agota la necesidad de adquisición de un terreno para construir la sede del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Arequipa, de conformidad con el mencionado estudio de mercado y el informe favorable de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, predio único que cumple con las especificaciones técnicas requeridas; cuya área registral consta en las Fichas Electrónicas N°s. 104607 (1661.50 m²), 100296 (259.80 m²), 100297 (217.58 m²) y 100298 (223.38 m²); el precio ofertado por su propietaria es menor del que resultó en su valuación comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 131 y 135 de su Reglamento, aprobados por Decreto Legislativo 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, a través del Memorándum N° 553-2009-MP-FN-GG-OCPLAP/02 de fecha 3 de julio de 2009, otorgó la certificación de crédito presupuestario para realizar el proceso que conlleve la adquisición del terreno del proyecto "Infraestructura para la sede del DJ de Arequipa", Fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios por S/1'500,000.00 y 4. Donaciones y Transferencias por S/. 1'200,000.00;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1166-2009-MP-FN-OAJ, de fecha 14 de agosto de 2009 manifiesta que, teniendo en cuenta los Informes Técnicos, se aprecia que el inmueble citado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20, inciso e) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1017 y artículo 131 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por lo que procede la exoneración del proceso de selección pertinente;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Gerencia Central de Infraestructura, de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, inciso e) y 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1017 y los artículos 131 y 135 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del proceso de selección para la adquisición del terreno para el Proyecto "Infraestructura para la Sede del DJ de Arequipa" ubicado con frente a la Avenida La Paz, Distrito, Provincia y Región de Arequipa, de propiedad de "Inversiones La Paz S.A.", por la causal de proveedor único de bien que no admite sustitutos, autorizándose a la Gerencia General a suscribir el contrato correspondiente con el mencionado propietario, por un monto de hasta S/. 2'469,904.50 (Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Cuatro y 50/100 Nuevos Soles), egreso que se afectará a las Fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios y 4. Donaciones y Transferencias, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer se efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", en el SEACE y, asimismo se remita a la Contraloría General de la República y al Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE), copia de la misma y de los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia General, Gerencia Central de Infraestructura, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional y Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Financiero del Perú el traslado y la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Cajamarca, Loreto, Madre de Dios y la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCION SBS Nº 10774-2009

Lima, 14 de agosto de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú, para que se le autorice el traslado y apertura de oficinas especiales, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" mediante el Informe Nº 100-2009-DSB "A";

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 32 de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Financiero del Perú el traslado de una (01) oficina especial, según el siguiente detalle:

- Oficina Especial Carsa, de la Av. Mesones Muro Nº 128, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca a la Av. Mesones Muro Nº 181 Sec. Morro Solar, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco Financiero del Perú la apertura de tres (03) oficinas especiales, según el siguiente detalle:

- Oficina Especial Carsa Yurimaguas, ubicada en la Calle Sargento Lores Nº 104, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto;

- Oficina Especial Carsa Puerto Maldonado, ubicada en la Av. León Velarde Nº 625, Ciudad de Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Oficina Especial Carga Mall Aventura Bellavista, ubicada en la Av. Oscar R. Benavides N° 3866, Urb. El Águila, Local comercial N° A-1035, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

Autorizan a la Caja Municipal de Paita el cierre de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Amazonas y Piura

RESOLUCION SBS N° 10775-2009

Lima, 14 de agosto de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita S.A. (en adelante, la Caja Municipal de Paita) para que se le autorice el cierre de cinco (05) oficinas especiales en la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación exigida para el cierre de las citadas oficinas;

Que mediante Resolución SBS N° 1195-2006 de fecha 20 de septiembre de 2006 se autorizó la apertura de las citadas oficinas especiales;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B" mediante el Informe N° 253-2009-DSM "B"; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 26 702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Paita el cierre de cinco (05) oficinas especiales bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación en las ubicaciones señaladas en el Anexo N° 01 adjunto a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

Sistema Peruano de Información Jurídica

Anexo Nº 01

Nº	Departamento	Provincia	Distrito	Nombre Agencia(*)	Dirección del Local
1	Amazonas	Bagua	La Peca	Bagua Chica	Jr. 28 de Julio y Rodríguez de Mendoza s/n.
2	Amazonas	Bongara	Jazan	Jazan	Av. Sacsayhuaman Nº 105
3	Amazonas	Rodríguez De Mendoza	San Nicolás	Mendoza	Esp. Jr. T. R. de Mendoza Nº 406 - 404 y Matíaza Rimachi Nº 225 - 223
4	Piura	Piura	Castilla	Castilla	Av. Guardia Civil S/N. Mz C Lote 8 - Urb. Miraflores
5	Piura	Sechura	Sechura	Sechura	Calle San Martín Nº 332

(*) Agencia del Banco de la Nación

Autorizan al Interbank la apertura de tres agencias en los distritos de La Molina y San Isidro, provincia de Lima

RESOLUCION SBS Nº 11063-2009

Lima, 18 de agosto de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se le autorice la apertura de tres agencias ubicadas según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, el referido Banco ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de tres agencias, según se indica:

1. **Tienda Javier Prado La Molina**, sito en: Av. Javier Prado Este Nº 5243, urbanización Camacho, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. **Tienda MM Vivanda Libertadores**, sito en: Calle Los Libertadores N° 594 - 596, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

3. **Tienda Petroperú**, sito en: Av. Canaval y Moreyra N° 150, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

UNIVERSIDADES

Ratifican resolución y autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Nicaragua para participar en el “X Congreso Latinoamericano de la Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina (AFEIDAL)”

RESOLUCION RECTORAL N° 03822-R-09

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Lima, 24 de agosto de 2009

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 07535-FD-09 de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, sobre comisión de servicios y encargatura.

CONSIDERANDO:

Que el Dr. JOSÉ ANTONIO ÑIQUE DE LA PUENTE, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, solicita se le declare en Comisión de Servicios del 26 al 29 de agosto del 2009, para participar en el “X Congreso Latinoamericano de la Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina (AFEIDAL)”, a realizarse en la ciudad de Managua, República de Nicaragua; así como los gastos que esta conlleve;

Que cuenta con la opinión favorable del Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Derecho y Ciencia Política;

Que la Facultad de Derecho y Ciencia Política con Resolución de Decanato N° 859-D-FD-09 del 13 de julio del 2009, autoriza lo solicitado por el Dr. José Antonio Ñique de la Puente, la misma que no ha sido ratificada con Resolución Rectoral al ser devuelta a la Facultad para subsanar observaciones, por tanto no surte efecto legal alguno;

Que con Resolución de Decanato N° 982-D-FD-09 del 18 de agosto de 2009, la Facultad de Derecho y Ciencia Política resuelve dejar sin efecto la Resolución de Decanato N° 859-D-FD-09 y autorizar el viaje en comisión de servicios del 26 al 29 de agosto del 2009, al Dr. José Antonio Ñique de la Puente, para que participe en el mencionado evento;

Que asimismo, se le otorga las sumas en nuevos soles equivalentes a US\$ 1,040.00 dólares americanos, por concepto de pasaje aéreo Lima-Managua-Lima; US\$ 800.00 dólares americanos, por concepto de viáticos; y US\$. 31.00 dólares americanos, por concepto de Tarifa CORPAC, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Derecho y Ciencia Política;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que la participación del mencionado docente en el evento antes indicado beneficiará a la Comunidad Universitaria Sanmarquina en lo académico y científico, por cuanto elevará el nivel y calidad de enseñanza en la Universidad; así como, redundará a favor de la imagen de nuestro país, y contribuirá a su promoción económica;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, es necesario en cargar el Decanato de la citada Facultad al Dr. GERMAN SMALL ARANA, por el período que dure la ausencia del titular;

Que la Dirección General de Administración mediante Proveído s/n de fecha 24 de agosto del 2009, emite opinión favorable;

Que el artículo 82 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal";

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2008, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1.- Ratificar la Resolución de Decanato N° 982-D-FD- 09 del 18 de agosto de 2009 de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, como se indica:

1. Autorizar el viaje en comisión de servicios del 26 al 29 de agosto del 2009, al Dr. JOSÉ ANTONIO ÑIQUE DE LA PUENTE, con código N° 04864A, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, para participar en el "X Congreso Latinoamericano de la Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina (AFEIDAL)", a realizarse en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

2. Otorgar al Dr. JOSÉ ANTONIO ÑIQUE DE LA PUENTE las sumas en nuevos soles equivalentes a los montos que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Derecho y Ciencia Política, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasaje aéreo Lima-Managua-Lima	:	US\$	1,040.00
Viáticos (4x200)	:	US\$	800.00
Tarifa CORPAC	:	US\$	31.00

2.- Encargar el Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencia Política al Dr. GERMAN SMALL ARANA, con código N° 082961, por el período que dure la ausencia del titular.

3.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad a las normas vigentes.

4.- Encargar a la Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Derecho y Ciencia Política, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VASQUEZ
Rector

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Autorizan aplicación del Manual Clasificador de cargos del Ministerio de Salud por las instituciones de Salud del ámbito del Gobierno Regional de Ancash

ORDENANZA REGIONAL Nº 017-2009-REGION ANCASH-CR.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y la Ley Nº 28607, en su artículo 191 establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en el artículo 192 inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional reglamentando las materias de su competencia, conforme se establece en el inciso a) del artículo 15 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley 27902, que señala, que es atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las Gerencias Regionales son responsables de las políticas regionales que tienen asignadas para su gestión integrada en el ámbito de su jurisdicción, con arreglo a los artículos 5, 45 y 46 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y cuentan con los órganos sectoriales que determine cada Gobierno Regional. Las Direcciones Regionales Sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes. Tienen a su cargo las funciones específicas de un sector en el ámbito regional.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 595-2008/MINSA, se aprueba el Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, con alcance a todos sus órganos desconcentrados, así como a las Direcciones Regionales Sectoriales; documento de gestión que instrumentaliza la elaboración de otros documentos de gestión institucional de las instituciones y establecimientos de salud, por lo que resulta necesario autorizar su aplicación en el ámbito regional;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 009-2006-REGION ANCASH/CR, se creó el Fondo Regional Contra Accidentes de Tránsito en el ámbito de la Región Ancash, cuyo objeto es administrar los recursos del aporte de las Empresas de Transporte Terrestre en todas las modalidades y vehículos particulares para asistir en caso de accidentes, al igual que el Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito Regional, conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 024-2002-MTC. y sus modificatorias;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nºs. 27902, 28961, 28968 y 29053; y estando a lo acordado

Sistema Peruano de Información Jurídica

por unanimidad en la sesión extraordinaria llevada a cabo el día 20 del mes de julio del año dos mil nueve;

ORDENA:

Artículo Único.- AUTORIZAR la aplicación del Manual Clasificador de cargos del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA, por las Instituciones de Salud del ámbito del Gobierno Regional de Ancash.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

Huaraz, a los treinta días del mes de julio de 2009.

JULIO R. LUCIO OLANO
Presidente
Consejo Regional de Ancash

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la casa del Gobierno Regional de Ancash a los diez días del mes de agosto de 2009.

CESAR J. ALVAREZ AGUILAR
Presidente
Gobierno Regional de Ancash

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Declaran ineficaz y sin valor para la Región Ica, el Acuerdo de Consejo Regional N° 140-2008-CR/GRL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 0022-2009-GORE-ICA

Ica, 18 de agosto de 2009

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del 15 de julio del 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de 1993, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, consideran a la Región Ica, como persona jurídica de derecho público, con autonomía en los asuntos de su competencia en la jurisdicción tiene en su respectiva circunscripción territorial;

Que, las leyes dictadas por el Congreso de la República, como la Ley 23257 de fecha 02 de junio de 1981, en la que declaran de primera prioridad la ejecución del Complejo Hidroenergético y de la Irrigación Olmos, Chao, Viru, Moche, Chicama, así con la Ley N° 24239, del 19 de julio de 1985, que declara de necesidad y utilidad pública y de interés nacional, programas de irrigación de áreas cultivables del Departamento de Ica y del mejoramiento de sus valles agrícolas. Así en la citada norma, se dispone el transvase de los excedentes del Río Cañete, al Valle de Chíncha Alta; también se disponen la ejecución a mediano plazo del proyecto Concon-

Sistema Peruano de Información Jurídica

Topará Chíncha Alta, con la derivación de los sobrantes del Río Cañete a los valles y pampas agrícolas, de donde resulta que la provincia de Chíncha, Región de Ica, por el norte tiene como límite natural, el Río Cañete, consecuentemente para una adecuada demarcación y organización territorial, siempre se contó con normas de influencia productiva como las citadas;

Que, en torno al problema limítrofes entre Chíncha y Cañete, provincias de los Gobiernos Regiones de Ica y Lima, respectivamente; el Consejo Regional de Ica, en resguardo de los derechos e intereses de la Región Ica, mediante Ordenanza Regional N° 012-2007-GORE- ICA, declaró que las Pampas de Melchorita donde se encuentran construyendo la Planta de Licuefacción de Gas Natural, es una zona que se encuentra en problemas limítrofes, entre las localidades de Chíncha y Cañete; también con la citada norma regional exhortó al Gobierno Central, al Ministerio de Agricultura, al Ministerio de Energía y Minas y a cualquier ente del Estado, eviten señalar en sus disposiciones respectivas, que las Pampas de Melchorita se encuentran ubicados en el Distrito de San Vicente de Cañete y se deja sin efecto cualquier otra ley que se oponga a la misma. Asimismo por Ordenanza Regional N° 013-2007-GORE-ICA, se declaró de necesidad e interés regional la delimitación y defensa territorial de la Región Ica, adoptándose una política integracionista, concordante con las políticas de Gobierno Central;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 0018-2008-GORE-ICA, se declara ineficaz y sin valor alguno para la Región de Ica, el proyecto de Ley N° 2037-2007 que pretendía adjudicar a título oneroso terrenos eriazos ubicados en la Pampas de Melchorita, zona que se encuentra en problemas limítrofes, lo que ha permitido se archive el citado proyecto de Ley ;

Que, la normatividad expuesta en los considerandos precedentes, fueron de público conocimiento, que siendo esto así, el Acuerdo del Consejo Regional N° 140-2008CR/GR/GRL, del 13 de octubre del 2008, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 17 de junio del 2009, expedido por el Gobierno Regional de Lima que entre otras cosas declara de prioridad y necesidad pública Regional el Proyecto Integral de las Pampas de Concon-Topará, promovida por el Frente de Defensa de las Organizaciones de Concon-Topara; dispositivo regional que contraviene el ordenamiento legal y lesiona los derechos e intereses de la Región Ica; y a efectos de evitar perjuicios irreparables para nuestra Región, el Consejero por la Provincia de Chíncha, Abog. Juan Francisco Cabrejas Hernández presenta la moción del Orden del Día, peticionando que se declare ineficaz y sin valor legal alguno para la Región Ica, el Acuerdo del Consejo Regional No.140-2008-CR/GR/GRL, previa deliberación por el Pleno del Consejo en la Sesión Ordinaria del 15 de junio del 2009, se aprobó por unanimidad la moción presentada, por pretender usurpar el territorio de la Provincia de Chíncha; tanto más si el Poder Ejecutivo, mediante la Resolución Suprema N° 067-2006-EM, de fecha 07 de noviembre del 2006, que en el párrafo segundo parte final, reconoce la existencia de un problema limítrofe entre las localidades de Chíncha y Cañete que no permite identificar con precisión la ubicación del terreno donde se construirá la Pampa de Licuefacción; por lo tanto, resulta conveniente no ubicar la Provincia donde se encontraría dicho terreno (Pampa de Melchorita);

Que, estando a lo acordado, y aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional del 15 de Julio 2009, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y el Artículo 37 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27687, modificada por la Ley N° 27902;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR, ineficaz y sin valor alguno para la Región de Ica, el Acuerdo de Consejo Regional N° 140-2008-CR/GRL que agravan profundamente la Región Ica y especialmente la Provincia de Chíncha, por afanes expansionistas de la Región Lima, Provincia de Cañete, como es el absurdo de señalar en el Acuerdo de Consejo Regional N° 140-2008-CR/GRL, que el Proyecto de Irrigación y Desarrollo Agropecuario e Industrial Cañete, Región Lima, tiene como proyección el de convertir tierras eriazas en tierra productivas que generarían un polo de

Sistema Peruano de Información Jurídica

desarrollo económico de la Región Lima-Provincia de Cañete, mejorando la calidad de los ciudadanos de dicha ciudad, desconociendo incorrectamente la normatividad antes citada.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a las autoridades competentes y a los Poderes del Estado involucrados a asumir las funciones que conforme a la Constitución y a las normas de desarrollo, les corresponde en materia de delimitación territorial, especialmente por lo que respecta a la controversia suscitada en relación con los límites de la Provincia de Cañete y Chincha, dentro de la zona denominada Pampas de Concon-Topara-Cañete-Chincha.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ica, que interponga las acciones legales respectivas contra el Acuerdo del Consejo Regional N° 140-2008-CR/GRL de fecha 13 de octubre del 2008, publicado el 27 de junio del 2009, defendiendo el patrimonio de la Región Ica.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional a los siguientes entes del Estado: Poder Ejecutivo, Presidencia de Consejo de Ministros, Oficina Nacional Técnica de Demarcación Territorial, Congreso de la República, Gobierno Regional de Lima y Municipalidad Provincial de Cañete.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración, la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano; asimismo se dispone su publicación en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal del Gobierno Regional de Ica.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROMULO TRIVEÑO PINTO
Presidente Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Aprueban Cuadro de Valores Unitarios para Otras Instalaciones

ORDENANZA MUNICIPAL N° 197-ML

Lurín, 20 de agosto de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Lurín, visto en Sesión Ordinaria de fecha 19.08.09, el Informe N° 125-2009-GR/ML de la Gerencia de Rentas, Dictamen N° 007-2009 de la Comisión Permanente de Planificación, Rentas y Presupuesto, Dictamen N° 005-2009 de la Comisión de Asuntos Legales y Dictamen N° 007-2009 de la Comisión de Desarrollo Urbano, referidos al proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Cuadro de Valores Unitarios para otras instalaciones.

CONSIDERANDO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, entre otros, regula la aplicación del Impuesto Predial, estableciendo en el último párrafo del Art. 14, que la actualización de los valores de predios por las municipalidades sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada anual;

Que, la Municipalidad Distrital de Lurín actualiza el valor de los predios con la información de las declaraciones tributarias y los datos contenidos en las fichas catastrales, considerando el Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones para la Región de la Costa, los Valores Arancelarios contenidos en los Planos Básicos Arancelarios de Áreas Urbanas de la Provincia de Lima y Callao y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación que formula la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, las otras instalaciones constituyen uno de los factores que se toman en consideración para obtener la valuación de los predios urbanos; en consecuencia, al no existir una norma que contemple su valorización, resulta necesario que la Administración Municipal disponga la expedición de la misma;

Que, dicha valorización constituye parte de la base imponible que se utilizará para determinar el impuesto predial;

Que, para la elaboración de la Tabla que considera el valor unitario de las otras instalaciones se ha tomado en cuenta lo previsto en el artículo II.A.07 y II.A.08 del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, vigente por Resolución Ministerial N° 126-2007-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 229-2009-SGOP-GDU/ML de fecha 23.06.09, emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas, se remite el estudio técnico y detallado que brinda el sustento de la aplicación de la Tabla del Cuadro de Valores Unitarios de Otras Instalaciones;

Que, mediante Informe N° 034-2009-CF-GR/ML de fecha 11 de Junio de 2009, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización opina por la procedencia de la aplicación de la Tabla del Cuadro de Valores Unitarios de Otras Instalaciones, el mismo que ha sido ratificado por la Gerencia de Rentas mediante el Informe N° 125-2009-GR/ML de fecha de 26 Junio de 2009;

Que, mediante Informe N° 1136-2009-GAJ/ML de fecha 26.06.09, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Cuadro de Valores Unitarios para otras Instalaciones de la Municipalidad de Lurín, cuenta con el Marco Legal correspondiente, constituyendo una facultad del concejo su aprobación.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y, por mayoría se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA VALORIZACIÓN DE OTRAS INSTALACIONES

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro que contiene la Valorización de las Otras Instalaciones, contenidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, consignar en sus Fichas de Información Catastral la información detallada de las Otras Instalaciones de cada predio que se encuentre dentro de la jurisdicción del Distrito de Lurín.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro y Fiscalización de la Gerencia de Rentas, la aplicación de la tabla de valorización de otras instalaciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

Anexo I

**CUADRO DE VALORES UNITARIOS
PARA OTRAS INSTALACIONES 2009**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID	PRECIO	OBSERVACIÓN
			UNITARIO	
1	VEREDA	M2	46.76	e = 4"
2	Losa de Concreto (Sin malla)	M2	83.70	e = 4" (Piso angares)
3	Losa de Concreto (Con malla)	M2	103.20	e = 4" (Piso angares)
4	Piso de Loseta Veneciana	M2	73.06	
5	Piso de Cerámica	M2	101.52	
6	Piso de Laja	M2	87.79	
7	Piso de Adoquín	M2	63.67	
8	Pavimento Asfáltico 2"	M2	61.49	
9	Pavimento Asfáltico 3"	M2	73.75	
10	Cerco ladrillo King-Kong (h=3.00)	ML	481.56	Con viga
11	Cerco ladrillo King-Kong (h=3.00)	ML	514.81	Con viga, tarrajeado
12	Cerco ladrillo King-Kong (h=3.00)	ML	530.74	Con viga, tarrajeado, pintado
13	Cerco ladrillo King-Kong (h=3.00)	ML	321.43	Sin Columnas
14	Cerco ladrillo King-Kong (h=3.00)	ML	417.70	Sin viga
15	Cerco ladrillo King-Kong (h=5.00)	ML	602.67	Con viga
16	Cerco ladrillo King-Kong (h=5.00)	ML	701.02	Con viga, tarrajeado, pintado
17	Cerco ladrillo King-Kong (h=5.00)	ML	538.81	Sin viga
18	Cerco con malla metálica	M2	87.55	
19	Cerco poste de concreto con malla metálica	M2	83.47	
20	Cerco de adobe o quincha	M2	58.28	
21	Cerco ladrillo King-Kong Caravista (h=3.00)	ML	520.81	Con viga
22	Cerco ladrillo King-Kong Caravista (h=3.00)	ML	456.95	Sin viga
23	Cerco ladrillo King-Kong (h=3.00)	ML	321.43	Sin columna, sin viga
24	Cerco ladrillo Calcáreo (h=3.00)	ML	440.17	Con columna
25	Cerco ladrillo Calcáreo (h=3.00)	ML	347.10	Sin columna
26	Cerco de concreto	ML	395.36	e=20 cm.
27	Cerco de concreto	ML	498.34	e=30 cm.
28	Balanza (l=18.00/a=3.50/h=0.75)	Unid	11528.42	Concreto
29	Sardinel	ML	39.43	

Sistema Peruano de Información Jurídica

30	Columnas (0.30*0.30/h=3.00)	M3	532.31	Concreto
31	Postes de Concreto (h=6.00 /1 Pastoral)	Unid	739.95	
32	Postes de Concreto (h=6.00 /2 Pastoral)	Unid	908.56	
33	Postes de Concreto (h=9.00 /1 Pastoral)	Unid	838.18	
34	Postes de Concreto (h=9.00 /2 Pastoral)	Unid	1006.79	
35	Postes de Concreto (h=12.00)	Unid	922.59	
36	Cisterna de concreto 5.00 m3	m3	522.83	Volumen externo
37	Cisterna de concreto 7.50 m3	m3	472.88	Volumen externo
38	Cisterna de concreto 10.00 m3	m3	439.57	Volumen externo
39	Cisterna de concreto 12.50 m3	m3	414.99	Volumen externo
40	Cisterna de concreto 15.00 m3	m3	395.75	Volumen externo
41	Cisterna de concreto 17.50 m3	m3	380.06	Volumen externo
42	Cisterna de concreto 20.00 m3	m3	366.91	Volumen externo
43	Cisterna de concreto 22.50 m3	m3	355.64	Volumen externo
44	Cisterna de concreto 25.00 m3	m3	345.82	Volumen externo
45	Cisterna de concreto 27.50 m3	m3	337.15	Volumen externo
46	Cisterna de concreto 30.00 m3	m3	329.40	Volumen externo
47	Cisterna de concreto 32.50 m3	m3	322.42	Volumen externo
48	Cisterna de concreto 35.00 m3	m3	316.08	Volumen externo
49	Cisterna de concreto 37.50 m3	m3	310.29	Volumen externo
50	Cisterna de concreto 40.00 m3	m3	304.96	Volumen externo
51	Cisterna de concreto 42.50 m3	m3	300.03	Volumen externo
52	Cisterna de concreto 45.00 m3	m3	295.45	Volumen externo
53	Cisterna de concreto 47.50 m3	m3	291.18	Volumen externo
54	Cisterna de concreto 50.00 m3	m3	287.19	Volumen externo
55	Cisterna de concreto 52.50 m3	m3	283.44	Volumen externo
56	Cisterna de concreto 55.00 m3	m3	279.91	Volumen externo
57	Cisterna de concreto 57.50 m3	m3	276.58	Volumen externo
58	Cisterna de concreto 60.00 m3	m3	273.42	Volumen externo
59	Piscina de concreto con mayólica 10.00 m3	m3	528.81	Volumen externo
60	Piscina de concreto con mayólica 15.00 m3	m3	469.81	Volumen externo
61	Piscina de concreto con mayólica 20.00 m3	m3	431.93	Volumen externo
62	Piscina de concreto con mayólica 25.00 m3	m3	404.66	Volumen externo
63	Piscina de concreto con mayólica 30.00 m3	m3	383.68	Volumen externo
64	Piscina de concreto con mayólica 35.00 m3	m3	366.81	Volumen externo
65	Piscina de concreto con mayólica 40.00 m3	m3	352.81	Volumen externo
66	Piscina de concreto con mayólica	m3	340.92	Volumen externo

Sistema Peruano de Información Jurídica

	45.00 m3			
67	Piscina de concreto con mayólica 50.00 m3	m3	330.64	Volumen externo
68	Piscina de concreto con mayólica 55.00 m3	m3	321.62	Volumen externo
69	Piscina de concreto con mayólica 60.00 m3	m3	313.61	Volumen externo
70	Piscina de concreto con mayólica 65.00 m3	m3	306.42	Volumen externo
71	Piscina de concreto con mayólica 70.00 m3	m3	299.93	Volumen externo
72	Piscina de concreto con mayólica 75.00 m3	m3	294.01	Volumen externo
73	Piscina de concreto con mayólica 80.00 m3	m3	288.59	Volumen externo
74	Cisternas de ladrillo 5.00 m3	m3	338.12	Volumen externo
75	Cisternas de ladrillo 7.50 m3	m3	295.13	Volumen externo
76	Cisternas de ladrillo 10.00 m3	m3	268.55	Volumen externo
77	Cisternas de ladrillo 12.50 m3	m3	249.91	Volumen externo
78	Cisternas de ladrillo 15.00 m3	m3	235.82	Volumen externo
79	Cisternas de ladrillo 17.50 m3	m3	224.66	Volumen externo
80	Cisternas de ladrillo 20.00 m3	m3	215.51	Volumen externo
81	Cisternas de ladrillo 22.50 m3	m3	207.82	Volumen externo
82	Cisternas de ladrillo 25.00 m3	m3	201.22	Volumen externo
83	Puerta de fierro	M2	347.70	
84	Puerta levadiza de fierro	M2	685.93	Garage
85	Jardín	M2	10.94	
86	Tierra Sin Compactar	M2	16.51	
87	Puerta levadiza de madera	M2	721.45	Garage
88	Puerta de madera	M2	383.40	
89	Puerta levadiza de Aluminio	M2	823.11	
90	Cerco Transparente Tipo H	ML	228.73	
91	TUBO DE CONCRETO DE 4 VÍAS	ML	33.41	PARA TENDIDO DE CABLES
92	MURETE DE COMEDERO (SIMPLE)	M2	35.37	COMEDERO VACUNOS
93	TECHO CANOPY - GRIFOS	M2	81.97	METÁLICO
94	POZO ARTESIANO CON EQUIPAMIENTO	UNID	3963.97	EQUIPAMIENTO MÍNIMO
95	POZO TUBULAR	mts	1415.60	
96	SILO	UNID	3397.69	
97	TRANSFORMADOR	UNID.	14224.99	
98	Losa deportiva de concreto	M2	23.54	
99	Losa deportiva de cemento pulido	M2	29.95	
100	Losa deportiva de tartan	M2	43.35	
101	Cerco prefabricado Concreto Placa uni	ML	395.36	
102	Muro concreto ciclopeo	ML	138.28	
103	Cerco de Ladrillo Parbadomu	ML	333.66	

Sistema Peruano de Información Jurídica

104	Tecele 10 Toneladas	UNID	5032.58	
105	Ladrillo de Concreto (2 VIAS)	ML	29.05	Instalación eléctrica
106	Balanza electrónica	UNID	95545.25	
107	Muro con Tapial	M2	24.97	
108	Manfole eléctrico	UND	619.96	DE 1,5X1,5X1,0
109	Afirmado	M2	33.62	
110	Cerco Muro de Concreto (h=1.00 m)	ML	148.46	e = 20.00 cm
111	Cerco Muro de Concreto (h=1.00 m)	ML	182.76	e = 30.00 cm
112	Cerco Muro de Concreto (h=1.00 m)/ malla h = 1.50 m	ML	183.76	e = 30.00 cm

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**Convocan al proceso de elaboración del Presupuesto Participativo 2010****DECRETO DE ALCALDIA Nº 004-2009-MDMM**

Magdalena del Mar, 21 de agosto de 2009

LA TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley Nº 27680, que aprueba la Reforma Constitucional, establecen que las municipalidades promueve, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, mediante la Ley Nº 27783 se aprobó la Ley de Bases de la Descentralización estableciendo en el numeral 1) de su artículo 17, que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación de debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública;

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertado de su jurisdicción;

Que, mediante Ordenanza Nº 219-MDMM, se aprobó el instrumento normativo que aprueba el Reglamento del Proceso de Elaboración del Presupuesto Participativo en el distrito de Magdalena del Mar; que fue modificado por Ordenanza Nº 408-MDMM, en donde se señala en los artículos 10 y 11 que, mediante Decreto de Alcaldía se convocará a la población debidamente organizada y a las organizaciones públicas y privadas del distrito al proceso para la elaboración del presupuesto participativo, la misma que incluirá el cronograma del proceso y los requisitos para la inscripción de los agentes participantes, debiendo publicarse en la página WEB de la municipalidad, vitrinas de información de la municipalidad y los medios de comunicación necesarios;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20 inciso 6) de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades;

DECRETA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- CONVOCAR a la población debidamente organizada y a las organizaciones públicas y privadas del distrito para que participe en el proceso de elaboración del Presupuesto Participativo 2010 en el distrito de Magdalena del Mar a realizarse en el Complejo Deportivo Aldo Chamuchumbi ubicada en Jr. Comandante Espinar S/N. Magdalena del Mar.

Artículo Segundo.- Los requisitos para la inscripción en el Registro de los Agentes Participantes son los siguientes:

- * Llenar el formato de inscripción
- * Presentar:

- Copia fedateada del acta de reunión de su organización en la cual se le designa como representante para el proceso.

- Constancia de inscripción en los registros públicos o municipales.

- Copia del documento nacional de identidad del representante.

Para ello tendrán que acercarse al Palacio Municipal, al Departamento de Participación Vecinal.

Artículo Tercero.- APROBAR el Cronograma del Proceso de Elaboración del Presupuesto Participativo 2010 en el distrito de Magdalena del Mar, que en anexo adjunto forma parte del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Departamento de Informática y Estadística la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la página web de la Municipalidad y a Secretaría General su publicación en las vitrinas de la Municipalidad y en los medios de comunicación necesarios.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, al Departamento de Participación Vecinal y al Departamento de Imagen Institucional según lo establecido en la Ordenanza N° 219-MDMM, modificado con Ordenanza N° 408-MDMM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSA ELVIRA QUARTARA CARRIÓN DE RUAS
Teniente Alcalde

Anexo

CRONOGRAMA DE ELABORACIÓN DEL
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2010

- Comunicación y sensibilización sobre el inicio del Proceso del Presupuesto Participativo	: 14 al 31 de Agosto de 2009
- Citación a reunión del CCL	: 17 Agosto del 2009
- Reunión del CCL	: 20 Agosto del 2009
- Convocatoria al Proceso del Presupuesto Participativo	: 24 al 31 de Agosto del 2009
- Identificación y Acreditación de Agentes	: 24 al 31 de Agosto del 2009

Sistema Peruano de Información Jurídica

Participativos	
- Publicación del Listado de Agentes Participantes	: 1 de Septiembre del 2009
- Talleres de Capacitación y Definición de los Criterios de Priorización	: 3 de Septiembre del 2009
- Talleres de Diagnóstico e Identificación de problemas	: 10 de Septiembre del 2009
- Elección del Comité de Vigilancia	: 10 de Septiembre del 2009
- Evaluación Técnica de Proyectos	: del 11 al 24 Septiembre 2009
- Talleres de Priorización y Formalización de Acuerdos	: 25 de Septiembre del 2009
- Aprobación del documento Presupuesto Participativo Municipal 2010 por el CCL	: Entre 01 y el 07 de Oct. del 2009
- Incorporación del Presupuesto Participativo en el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad de Magdalena del Mar	: 01 al 07 Octubre del 2009
- Rendición de cuentas de avances de ejecución de acuerdos del Presupuesto Participativo 2010	: 1er. Taller del Presupuesto Participativo 2011.

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA**Fijan ingreso máximo mensual del Alcalde Distrital y establecen Dietas de Regidores****ACUERDO DE CONCEJO N° 040-2009-MDP**

Pucusana, 20 de agosto de 2009

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUCUSANA, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 20 de Agosto del 2009, bajo la presidencia del Señor Alcalde Ingeniero JUAN JOSE CUYA ESPINOZA y contando con el quórum reglamentario, conformado por los Regidores: CARLOS JOSE SILES YALLICO, WILFREDO OSCAR ALBERTO CASTRO CORCUERA, MARIA PARCO ALARCON, JHONNY EDGARDO CALAGUA HUAMBACHANO y JOSE LUIS TORRES LUNA.

VISTO: El Informe N° 0332-2009/OAJ/MDP de fecha 18-08-09 de la Oficina de Asesoría Legal, respecto a la Rectificación del Acuerdo de Concejo N° 030-07/MDP de fecha 04-04-07 que establece la Dieta de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pucusana es un Órgano de Gobierno Local con personería de derecho público, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado concordante con lo previsto en el Artículo 2 del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 030-07/MDP de fecha 04-04-07, se establece la Dieta de cada uno de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Pucusana, en la suma mensual de S/. 390.00 nuevos soles por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, abonándose hasta un máximo de dos sesiones al mes cuyo monto asciende a S/. 780.00 nuevos soles;

Que, conforme al Memorando N° 0202-09-GM/MDP de fecha 18-08-09 emitido por la Gerencia Municipal, mediante el cual observa que se esta incurriendo en error al aplicar el Acuerdo de Concejo N° 030-07, respecto a las Dietas de los Regidores, en vista que el ingreso máximo mensual por todo concepto asignado al Alcalde es de S/. 3,380.00 de lo cual como resultante del 30% es S/. 1,014.00 nuevos soles y no de S/. 780.00 nuevos soles;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme al documento de vistos el Informe de Asesoría Jurídica de fecha 04-04-07 y el Acuerdo de Concejo N° 030-07/MDP, no contiene los criterios establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, por tanto la rectificación de dichos criterios debe considerarse y aprobarse en el pleno de Sesión de Concejo;

De, conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por unanimidad con la dispensa del la lectura del Acta.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- RECTIFIQUESE a partir de la fecha el Acuerdo de Concejo N° 030-07-MDP de fecha 04-04-07, que fija el monto remunerativo mensual del Alcalde y establece la Dieta de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Pucusana, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo Segundo.- FIJAR como ingreso máximo mensual por todo concepto del Alcalde Distrital de Pucusana en S/. 3,380.00 (Tres mil trescientos ochenta con 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Tercero.- ESTABLECER la Dieta de cada uno de los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Pucusana, en la suma mensual de S/. 507.00 (Quinientos siete con 00/100 Nuevos Soles), por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, abonándose hasta un máximo de dos sesiones al mes.

Artículo Cuarto.- RECONOCER la deuda a favor de los Regidores, correspondiente al saldo de las Dietas dejadas de percibir desde el día 04 de Abril del 2007 a la fecha, coordinándose con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme a la disponibilidad económica con que cuente la municipalidad.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Dirección de Planeamiento y Presupuesto y Secretaria General del Concejo, la aplicación del presente acuerdo al Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2009.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y luego archívese.

JUAN JOSE CUYA ESPINOZA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Fe de Erratas

ORDENANZA N° 198

Fe de Erratas de la Ordenanza N° 198 publicada el día 21 de agosto de 2009.

- En la tercera línea del "Por cuanto:"

DICE:

"...el Oficio N° 246-2008-RAI-SR-MDR de fecha 16.06.08 presentado por los Regidores Efigenia Rosario Arnao Infantas, Teófilo Silva Zavaleta y Julián Crispín Maguiña Valvas,

Sistema Peruano de Información Jurídica

adjuntando un Proyecto de Ordenanza referida a la Instalación de Antenas de Telefonía Móvil en el Distrito del Rímac;...”

DEBE DECIR:

“...el Oficio N° 249-2009-MDR-SR de fecha 24.06.09 suscrito por el Regidor Enrique Armando Peramás Díaz, presentando un Proyecto Sustitutorio de Ordenanza para Reglamentar la Instalación de Antenas de Telefonía Móvil y Estaciones Radioeléctricas de los Servicios Públicos y Móviles en el Distrito del Rímac;...”

- En el séptimo considerando

DICE:

“...Que, mediante Oficio N° 246-2008-RAI-SR-MDR de fecha 16.06.08 los Regidores Efigenia Rosario Arnao Infantas, Teófilo Silva Zavaleta y Julián Crispín Maguiña Valvas, presentan el Proyecto de Ordenanza sobre Instalación de Antenas de Telefonía Móvil en el Distrito del Rímac, ...”

DEBE DECIR:

“...Que, mediante Oficio N° 249-2009-MDR-SR de fecha 24.06.09 el Regidor Enrique Armando Peramás Díaz, presenta un Proyecto Sustitutorio de Ordenanza para Reglamentar la Instalación de Antenas de Telefonía Móvil y Estaciones Radioeléctricas de los Servicios Públicos y Móviles en el Distrito del Rímac, ...”